



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXXXV No. 19

México, D.F., lunes 27 de abril de 1998

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Secretaría de Salud
Secretaría de la Reforma Agraria
Banco de México
Tribunal Superior Agrario
Tribunal Unitario Agrario
Avisos
Indice en página 127

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$5.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel, correspondiente al mes de enero de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLE A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 1o., 2o., 7o., 14 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece en el artículo 2o.-A último párrafo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuará las operaciones aritméticas necesarias para calcular las tasas del citado impuesto aplicables a cada combustible y para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y las publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que de conformidad con la Ley del Servicio de Administración Tributaria corresponde a dicho órgano desconcentrado, observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la Legislación Fiscal, así como promover la eficiencia en la administración tributaria en el ámbito de su competencia.

Que en virtud de lo anterior, es necesario dar a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel correspondiente al mes de enero de 1998, para su debida aplicación y cumplimiento, por lo que

El Servicio de Administración Tributaria acuerda:

ARTICULO UNICO.- Las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel, durante el mes de enero de 1998, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por agencia y producto, son las siguientes:

TASAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS PARA LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL ENERO DE 1998 (%)							
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA NOVA	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	DIESEL AUTOMOTRIZ	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO		114.18	81.76		77.29	81.44	16.27
AGUASCALIENTES	111.65	101.96	86.22		76.49	85.10	
AZCAPOTZALCO		96.35	85.54		85.33	90.74	

CADEREYTA C.E. */		100.74			66.44	77.85	
CADEREYTA, C.T.T.		111.21			79.84	85.12	
CAMPECHE		95.58	83.58		60.53	70.80	23.14
CAMPECHE */		84.60			51.34		9.79
CD. JUAREZ		91.00	62.35		45.60	68.20	
CD. JUAREZ */		100.33	64.01		54.47	60.67	
CD. MADERO, S.L.V.		119.63	103.82		82.96	88.92	22.20
CD. MANTE		106.16	94.60		71.73		
CD. OBREGON		103.09	60.84		67.44	73.08	
CD. VALLES		109.70	95.01		76.97		
CD. VICTORIA		115.59	93.01		79.62	87.02	
CELAYA	199.14	106.64	84.31		81.23	88.09	
CHIHUAHUA		96.98	69.89		62.81	69.88	
COLIMA		101.96	77.64		65.50		
CUAUTLA		101.49	77.63		78.06	87.53	
CUERNAVACA		93.50	79.73		82.16	88.81	
CULIACAN		102.19	69.45		66.98	72.19	
DURANGO		93.11	69.55		59.82	65.40	
EL CASTILLO	109.24	88.69	68.41		76.20	83.56	
ENSENADA */		101.06	47.51		64.92	70.96	19.06
ESCAMELA		112.59	86.88		76.21	85.38	
FRONTERA							19.17
GOMEZ PALACIO		104.03	74.73		70.49	74.18	
GUAMUCHIL		103.83	66.82		67.47		
GUAYMAS */		97.20			61.47	69.93	36.31
GUAYMAS, C.T.T.		105.78	59.68		74.88	76.57	21.02
HERMOSILLO		100.82	56.62		65.41	73.54	
IGUALA		98.09	83.80		74.31		
IRAPUATO		99.42	81.37		73.87	79.35	
JALAPA		103.05	86.80		70.17		

LA PAZ */		106.45	75.49**/		68.32	80.94	25.81
LAZARO CARDENAS		110.69	94.73**/		75.86	82.78	
LEON		104.39	69.57		77.97	85.59	
MAGDALENA		91.60	53.92		57.30	66.21	
MANZANILLO		109.05	74.33		73.84	76.29	19.98
MATEHUALA		97.99	75.54		63.41		
MAZATLAN		106.13	73.85		70.80	76.32	19.66
MERIDA		91.22	77.86		63.04	72.09	
MERIDA */		84.80			55.52	65.76	
MEXICALI */		89.62	55.61		63.66	72.02	
MINATITLAN, C.T.T.		118.94			81.52	91.24	13.25
MINATITLAN, C.T.T. */		110.84					
MONCLOVA		106.63	83.38		72.42	78.09	
MONT. S/CATARINA		96.28	75.33		75.56	81.62	
MONT. S/RAFAEL					77.34	81.60	
MORELIA		103.33	81.33		76.55	86.53	
NAVOJOA		96.83			61.76		
NOGALES */		89.53	55.38		57.45	61.99	
NVO. LAREDO */		116.54	78.34		64.77	71.18	
NVO. LAREDO		129.13					
OAXACA	120.89	105.17	85.40		69.58	75.98	
PACHUCA		109.15	78.05		82.52	93.74	
PAJARITOS S.L.V.	126.36	117.28	100.67		82.45		15.79
PARRAL		93.53	72.62		60.36	67.21	
PEROTE	109.91	96.77	86.08		63.69		
POZA RICA		112.38	93.76		71.14	81.71	
PROGRESO, C.T.T.		99.72			65.14	73.01	
PUEBLA		110.74	78.04		73.73	80.46	
QUERETARO		107.66	75.90		82.11	87.99	
REYNOSA		107.13			58.92		

REYNOSA */		102.70	77.96		59.34	67.23	
ROSARITO */		102.17	50.82		66.05	71.67	21.76
SABINAS		106.18	74.70		70.07	78.12	
SABINAS */		98.59			64.25		
SALAMANCA, C.T.T.	117.17				91.34		
SALINA CRUZ	142.13	122.11	90.45		82.15	93.52	19.80
SALTILLO		109.38	84.74		73.68	79.82	
SAN LUIS POTOSI		106.19	93.66		72.88	79.07	
SATELITE NORTE		95.61	83.96		83.55	89.89	
SATELITE ORIENTE		95.79	84.84		84.51	90.30	
SATELITE SUR		95.98	83.74		83.81		
TAPACHULA		108.37			71.37		21.97
TAPACHULA */		108.43	83.44		71.65	78.03	
TEHUACAN		103.02	84.42		68.34	78.04	
TEPIC	99.34	80.50	75.61		66.30		
TIERRA BLANCA		113.66	91.52		76.42	80.32	
TOLUCA		108.58	79.09		82.64	89.76	
TOPOLOBAMPO		105.36			70.63	76.95	20.10
TULA, C.T.T.		110.03	93.68		85.57		
TUXTLA GTZ.	110.99	96.74	85.26		61.99	72.09	
URUAPAN		96.51	78.40		68.30	78.46	
VERACRUZ		111.69	89.78		76.28	85.11	20.47
VILLAHERMOSA		114.44	92.05	78.44	78.87	85.12	16.23
VILLAHERMOSA */					62.38		
ZACATECAS		98.31	85.06		67.09	74.49	
ZAMORA		93.82	77.24		68.11	75.29	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

**/ Inicio de comercialización el 16 de enero de 1998.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 30 de enero de 1998.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz** - Rúbrica.

ACUERDO que reforma y adiciona las Normas Técnicas para Levantamientos Geodésicos, publicadas el 1 de abril de 1985.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Dirección General de Geografía.

REFORMAS Y ADICIONES A LAS NORMAS TECNICAS PARA LEVANTAMIENTOS GEODESICOS

- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 párrafo tercero, 13, 16 fracción I, 17 fracción VII, 19 y 30 fracción I de la Ley de Información Estadística y Geográfica; 54 fracción II, 55 fracciones I y VIII y 59 de su Reglamento; 99, 100 fracción II inciso c, 101 fracción I y 102 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el desarrollo de la cartografía formal y grandes proyectos de ingeniería, requieren un marco de referencia que permita definir inequívocamente y con precisión los diversos rasgos, detalles y obras de interés.

Que el desarrollo tecnológico de nuestra época, con nuevos instrumentos, tecnologías de medición y análisis computacional, ha obligado a evolucionar la concepción de la Geodesia y de los resultados que de ella se esperan.

Que la Geodesia ha superado en mucho su base geométrica inicial y se desenvuelve hoy en día en un contexto de entornos físico-dinámicos fundamentales, y ha pasado de la bidimensionalidad a la tridimensionalidad.

Que las técnicas de medición contemporáneas se inscriben ahora en un entorno dinámico-espacial que permite resultados muy precisos en tiempos relativamente cortos en comparación con los métodos tradicionales, en particular el Sistema de Posicionamiento Global (G.P.S.), que en la década de los noventas ha venido a revolucionar la tecnología de medición geodésica, sustituyendo ventajosamente a los métodos de posicionamiento astronómico, triangulación, poligonación y doppler, aplicados hasta fechas recientes para conformar la Red Geodésica Nacional.

Que los modernos equipos de medición disponibles en la actualidad, tales como distanciómetros electromagnéticos y de posicionamiento vía satélite, han superado en por lo menos un orden de magnitud la precisión del Datum Norteamericano de 1927 o NAD27, definido en las Normas Técnicas para Levantamientos Geodésicos publicadas el 1 de abril de 1985 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que con objeto de no degradar la calidad de los levantamientos realizados con las nuevas tecnologías anteriormente mencionadas, cada vez de mayor aplicación en nuestro país, y aprovechar al máximo la potencialidad de estos equipos.

Que existen en la actualidad mejores alternativas tecnológicas, de acuerdo a los instrumentos de medición disponibles en el mercado para ser utilizadas como Sistema Geodésico de Referencia.

Que ante la nueva tecnología y conceptos modernos de Geodesia, la red geodésica nacional, en su parte correspondiente a posicionamiento horizontal presenta defectos de consistencia interna resultantes de circunstancias diversas, que a su vez pueden dar origen a problemas técnicos y jurídicos de diversa índole. Por lo que obliga en términos de desarrollo a la adopción de un nuevo Sistema Geodésico de Referencia, compatible con la moderna tecnología, se expide el siguiente:

ACUERDO

Que reforma y adiciona las normas técnicas para levantamientos geodésicos publicadas el lunes primero de abril de 1985, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los puntos I.5, I.6, V.2, XI, XI.1, XI.2, XI.2.1, XI.2.2, XI.2.3, y XI.2.4; para quedar como siguen:

I.5 Todo punto perteneciente a un levantamiento geodésico horizontal, deberá estar referido al marco de Referencia Terrestre Internacional (ITRF) del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra (IERS) para el año 1992 con datos de la época 1988.0 y que se denomina ITRF92 Epoca 1988.0 que es el nuevo Sistema Geodésico de Referencia oficial para México.

I.6 Para los efectos del punto anterior, las Coordenadas Cartesianas ITRF92 Epoca 1988.0 se deben transformar a coordenadas geodésicas curvilíneas (latitud, longitud y altura elipsoidal) en el elipsoide del Sistema Geodésico de Referencia 1980 (GRS80) que es definido por los siguientes parámetros:

Semieje Mayor	a	6 378 137 m
Velocidad Angular	ω	$7\ 292\ 115 \times 10^{-11}$ rad/seg
Constante Gravitacional Geocéntrica	GM	$3\ 986\ 005 \times 10^8$ m ³ /seg ²
Factor dinámico de la Tierra	J_2	$108\ 263 \times 10^{-8}$

Constantes geométricas derivadas

Semieje menor	b	6 356 752.314 1 m
Excentricidad lineal	E	521 854.009 7 m
Radio polar	c	6 399 593.625 9 m
Primera excentricidad al cuadrado	e^2	0.006 694 380 022 90
Segunda excentricidad al cuadrado	e'^2	0.006 739 496 775 48
Achatamiento	f	0.003 352 810 681 18
Reciproco del achatamiento	f^{-1}	298.257 222 101
Cuadrante meridiano	Q	10 001 965.729 3 m
Radio medio	R_1	6 371 008.771 4 m
Radio de la esfera de la misma superficie	R_2	6 371 007.181 0 m
Radio de la esfera del mismo volumen	R_3	6 371 000.790 0 m

V.2 Los instrumentos que se empleen deberán cumplir con los requisitos generales que se indiquen según el tipo de levantamiento y el grado de exactitud requerido. Los instrumentos básicos serán, para levantamientos geodésicos horizontales, teodolitos geodésicos con resolución menor a 1.0" y distanciómetros electrónicos con precisiones menores a 2.0 cm., más un cierto número de partes por millón de la distancia medida; para levantamientos horizontales que incluyen la dimensión vertical, sistemas de rastreo de satélites para la medición del efecto doppler, medición de diferencias de fase y medición de

pseudodistancias, y en el caso del método inercial, los sistemas disponibles con la capacidad requerida para cumplir con estas normas; para levantamientos geodésicos verticales, niveles montados, con una sensibilidad menor a $0.50''$, que en el caso del primer orden tengan una calidad óptica tal que permita la repetibilidad de lecturas dentro de 0.2 mm. sobre una mira geodésica a una distancia de 50 m. en condiciones atmosféricas normales; y para levantamientos gravimétricos, instrumentos con una resolución de lectura menor a 0.1 mgal.

XI. LEVANTAMIENTOS GEODÉSICOS HORIZONTALES

Se define como levantamiento geodésico al conjunto de procedimientos y operaciones de campo y gabinete destinado a determinar las coordenadas geodésicas de puntos sobre el terreno convenientemente elegidos y demarcados con respecto al Sistema ITRF92 Epoca 1988.0 que se define en los puntos 1.5 y 1.6 de estas normas.

XI.1 Para levantamientos geodésicos se podrán utilizar los métodos que se enlistan a continuación o sus combinaciones. La selección de cualquiera de ellos cuando sea posible optar entre dos o más, deberá estar ligada a las consideraciones económicas y a su capacidad relativa para producir los resultados esperados, los que deben formar parte de los criterios contemplados en el preanálisis y diseño del anteproyecto:

- Triangulación
- Trilateración
- Triangulateración
- Poligonación
- Método Astronómico
- Método Inercial
- Técnicas diferenciales del Sistema de

Posicionamiento Global.

Para efectos comparativos e independientemente de las definiciones que se dan en forma específica para cada método en las partes conducentes de este documento se dan las siguientes descripciones básicas:

XI.2 Con propósitos de clasificación de los levantamientos geodésicos se establecen los siguientes órdenes y clases de exactitud relativa, asociados con valores de esta última que es posible obtener entre puntos ligados directamente, con un nivel de confianza del 95% y en tanto se observen las normas del caso:

ORDEN	CLASE	EXACTITUD RELATIVA
AA	UNICA	1:100 000 000
A	UNICA	1: 10 000 000
B	UNICA	1: 1 000 000
C		
PRIMERO	UNICA	1: 100 000
SEGUNDO	I	1: 50 000
	II	1: 20 000
TERCERO	I	1: 10 000
	II	1: 5 000

En los órdenes AA, A, B, se aplican básicamente las técnicas diferenciales del Sistema de Posicionamiento Global y el orden C sigue vigente para los levantamientos geodésicos clásicos por los métodos tradicionales, siendo posible la aplicación de técnicas diferenciales del Sistema de Posicionamiento Global en este orden.

XI.2.1 ORDEN AA

Los levantamientos geodésicos horizontales que se hagan dentro de este orden estarán destinados a estudios sobre deformación regional y global de la corteza terrestre y de efectos geodinámicos y en general a cualquier trabajo que requiera una exactitud de una parte en 100'000,000.

XI.2.2 ORDEN A

Deberá aplicarse para aquellos trabajos encaminados a establecer el sistema geodésico de referencia nacional básico, a levantamientos sobre estudios de deformación local de la corteza terrestre, así como cualquier levantamiento que requiera una precisión de 1:10'000,000.

XI.2.3 ORDEN B

Se destinarán a levantamientos de densificación del sistema geodésico de referencia nacional, conectados necesariamente a la red básica; trabajos de ingeniería de alta precisión, así como de geodinámica. Los trabajos que se hagan dentro de esta clasificación deberán integrarse a la red geodésica básica y ajustarse junto con ella, dando como resultado una exactitud no menor a 1:1,000,000.

XII.2.4 ORDEN C PRIMERO

Los levantamientos geodésicos horizontales que se hagan dentro de este orden deberán destinarse al establecimiento de control primario en áreas metropolitanas, al apoyo para el desarrollo de proyectos importantes de ingeniería, con fines de investigación científica, y en general a cualquier trabajo que requiera una exactitud no menor a 1:100,000, y debiéndose ligar a la red geodésica básica o a su densificación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los puntos VIII.5, VIII.6, VIII.7, VIII.7.1, VIII.7.2, VIII.7.3, VIII.7.4, XI.1.8, XI.2.5, XI.2.6, XI.2.7, XI.8, XI.8.1, XI.8.2, XI.8.2.1, XI.8.2.2, XI.8.2.3, XI.8.2.4, XI.8.2.5, XI.8.2.6, XI.8.2.7, XI.8.2.8, XI.8.2.9, XI.8.3, XI.8.3.1 y XI.8.4, para quedar como siguen:

VIII.5 La conexión al marco de referencia ITRF92 Epoca 1988.0 se podrá establecer de dos maneras con equipo tradicional como se indica en los puntos VIII.1 al VIII.4 (Normado del 1 de abril de 1985) y con equipo G.P.S. como se indica en el punto VIII.7.

VIII.6 Con propósitos de clasificación los levantamientos geodésicos con el sistema, de posicionamiento global, se deberán efectuar de acuerdo a lo dispuesto en los estándares de precisión geométrica tabla VIII.1.

TABLA VIII.1

ESTANDARES GEOMETRICOS DE PRECISION	AA	A	B	1°	C 2°	3°
Número mínimo de estaciones de control de la Red Geodésica Horizontal que se deben ligar:						
AA	4					
A	2	3				
B	2	2	3			
C						
1°	1	1	1	2		
2°	1	1	1	1	2	
3°	1	1	1	1	1	1

Ligas a la red Geodésica Vertical	5	4	3	2	op	op
Número mínimo de estaciones de monitoreo continuo (RGNA) o Fiducial 1	4	3	2	op	op	op
Localización de las estaciones de control (número de cuadrantes)	2	2	2	1	na	na
Separación entre estaciones (km)						
Entre estaciones existentes fuera del área de proyecto y el límite del área del mismo	3000	500	400	5d	na	na
Entre estaciones existentes y el centro del proyecto a no más de	100d	10d	7d	d/5	na	na

d distancia máxima en kilómetros (km) entre el centro del área de proyecto y cualquier estación de éste.

op opcional.

na no aplicable.

1 RGNA. Red Geodésica Nacional Activa.

Fiducial. Estación de orden AA establecida por medio de observaciones VLBI, SLR o G.P.S.

En el caso del número mínimo de estaciones de liga el orden superior invalida al inferior; esto es, en el caso de una estación de orden B se requiere hacer la liga a 3 estaciones de orden B o 2 de orden A, o 2 de orden AA.

VIII.7 Las ligas con respecto al marco de referencia ITRF92 época 1988.0, utilizando equipo G.P.S., se establecerán de dos maneras: mediante el método diferencial de la red geodésica nacional activa o haciendo observaciones simultáneas desde vértices ya establecidos con valores ITRF92 Epoca 1988.0.

VIII.7.1 Para ligar los trabajos desde vértices ya establecidos con valores ITRF92 época 1988.0, los usuarios deberán colocar un receptor G.P.S. en el vértice más conveniente de acuerdo a las necesidades de su proyecto y otro u otros receptores en los vértices a establecer, diseñado de acuerdo a lo indicado en la tabla VIII.1 Después de calcular los vectores, se deberán ajustar las figuras del proyecto con los valores ITRF92 época 1988.0 del vértice en donde se ubicó el o los receptores base.

VIII.7.2 Ligas a la Red Geodésica Nacional Activa. A fin de homogeneizar los trabajos geodésicos y reducir tiempos y costos de los proyectos llevados a cabo con metodología G.P.S. se establece que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática opere y controle una red de estaciones de monitoreo continuo de datos G.P.S., denominada Red Geodésica Nacional Activa, que consiste en una estructura básica de referencia geodésica, integrada inicialmente por 14 estaciones de rastreo permanente de información satelital G.P.S. que registran datos los 365 días del año durante al menos 23 horas diarias, con un intervalo de registro a cada 15 segundos. Se presenta como una alternativa para que usuarios públicos y privados, que realicen sus proyectos geodésicos o topográficos con tecnología G.P.S. los liguén mediante levantamientos diferenciales al marco geodésico de referencia ITRF92 Epoca 1988.0.

Estas estaciones cuentan con valores de coordenadas de orden A, y garantiza la cobertura de la totalidad de la superficie continental del país.

CUADRO DE ESTACIONES

UBICACION

Colima, Colima
Culiacán, Sinaloa
Chetumal, Quintana Roo
Chihuahua, Chihuahua
Monterrey, Nuevo León
Hermosillo, Sonora
Aguascalientes, Aguascalientes
La Paz, Baja California Sur
Mérida, Yucatán
Mexicali, Baja California
Oaxaca, Oaxaca
Tampico, Tamaulipas
Toluca, México
Villahermosa, Tabasco

VIII.7.3 El servicio de la Red Geodésica Nacional Activa. El rastreo permanente de estas 14 estaciones tienen como finalidad el servir como referencia para el establecimiento de otras estaciones o subredes mediante la diferenciación de las observaciones del usuario con respecto a una o más estaciones.

- La solicitud de Información y obtención de datos satelitares, podrá realizarse en los Centros de Información y Ventas del INEGI.

VIII.7.4 Lineamientos para la utilización del servicio de la Red Geodésica Nacional Activa.

- Puede utilizarse la marca del equipo G.P.S. que más convenga al usuario y utilizar el software correspondiente para el cálculo y ajuste de los vectores, con la condición de que el software tenga la opción de leer archivos RINEX.

- Los horarios de medida serán establecidos por el usuario considerando su programa de trabajo y la hora de descarga de la información en las estaciones fijas.

- Para el procesamiento de los vectores G.P.S. se podrán utilizar datos de una o más estaciones fijas. Si se decide usar sólo una, se recomienda hacerlo con la más cercana.

- Si sólo se cuenta con un receptor, se recomienda utilizar datos de por lo menos dos estaciones fijas, lo que permitirá realizar adecuadamente el ajuste de los vectores G.P.S.

- Cuando se cuente con equipos de una sola frecuencia, sólo se podrán realizar ligas a alguna estación fija si el área de trabajo se encuentra a menos de 40 km.

- Los datos de observación que se soliciten de la estación fija, deben coincidir en hora, día, semana y año con los del receptor utilizado por el usuario y procesar combinadamente.

XI.1.8 Técnicas diferenciales del Sistema de Posicionamiento Global.

Este método consiste en recibir la señal electromagnética emitida por los satélites de la constelación NAVSTAR que conforman el Sistema de Posicionamiento Global para determinar la posición relativa de puntos sobre la superficie terrestre. Dada la complejidad, el tamaño y dinámica de cambio de las normas para este tipo de levantamientos se tratarán a detalle en un documento por separado, dándose en éste los lineamientos mínimos.

XI.2.5 ORDEN C SEGUNDO, CLASE I

Se deberán aplicar en la densificación en las áreas metropolitanas, en el desarrollo de fraccionamientos y levantamientos detallados en zonas de alto desarrollo y valor del suelo, en el levantamiento y trazo de límites administrativos y en general para todo proyecto que requiera de una exactitud no menor que una parte en 50,000.

XI.2.6 ORDEN C SEGUNDO, CLASE II

Deberá aplicarse al caso de levantamientos geodésicos horizontales en áreas que no tienen un alto índice de desarrollo y donde no se prevea que éste se produzca a corto plazo; en levantamientos para apoyo cartográfico y de procesos fotogramétricos, en el establecimiento de control geodésico a lo largo de costas, ríos navegables, entre vías de comunicación importantes, en fraccionamientos y parcelamientos, en áreas de alto valor del suelo, en construcción y en todo trabajo que requiera una exactitud no menor que una parte en 20,000.

XI.2.7 ORDEN C TERCERO, CLASES I Y II

Se deberá destinar al control geodésico horizontal de áreas de valor medio a bajo del suelo, a proyectos locales de desarrollo, levantamientos topográficos e hidrográficos, densificación de los levantamientos de segundo orden, a proyectos de ingeniería en levantamientos de áreas rurales y, en general, para todo tipo de trabajo que requiera exactitudes de una o dos partes en 10,000, según las necesidades.

XI.8 TECNICAS DIFERENCIALES DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL

Es el método de posicionamiento que se describe en el punto XI.1.8, que se incluye como una alternativa para el levantamiento geodésico debiendo observarse las especificaciones que a continuación se enumeran, las cuales están indicadas exclusivamente para levantamientos G.P.S. diferenciales estáticos.

A efecto de clasificar en orden y clase los levantamientos G.P.S. se debe cumplir con las especificaciones en la tabla XI.18.

XI.8.1 Para efectos prácticos y de acuerdo con las necesidades y requerimientos específicos del proyecto se deberá hacer uso de las posiciones de los satélites, dadas por las efemerides transmitidas o por las efemerides precisas, ver tabla de clasificación XI.18.

TABLA XI.18

CLASIFICACION DE LEVANTAMIENTOS G.P.S.

ORDEN	CLASE	EXACTITUD RELATIVA	P.P.M.	EFEMERIDES BASE/CALCULO	ERROR BASE (EN CMS.)
AA	UNICA	1 : 100 000 000	0.01	PRECISAS	0.3
A	UNICA	1 : 10 000 000	0.1	PRECISAS	0.5
B	UNICA	1 : 1 000 000	1.0	TRANSMITIDAS	0.8
C					
Primero	UNICA	1 : 100 000	10.0	TRANSMITIDAS	1.0
Segundo	I	1 : 50 000	20.0	TRANSMITIDAS	2.0
	II	1 : 20 000	50.0	TRANSMITIDAS	3.0
Tercero	I	1 : 10 000	100.0	TRANSMITIDAS	5.0
	II	1 : 5 000	100.0	TRANSMITIDAS	5.0

XI.8.2 LINEAMIENTOS QUE PERMITEN DEFINIR DE MANERA CONFIABLE EL LEVANTAMIENTO

XI.8.2.1 En el diseño se deberá definir el intervalo de tiempo de observación, el intervalo de tiempo de recepción de cada registro de la señal y el método específico de observación. Para producir las exactitudes relativas esperadas en cada orden y clase de los levantamientos, de acuerdo con los lineamientos indicados en estas normas.

XI.8.2.2 Identificación de los puntos que conforman el proyecto (nuevas, referencia y fiduciales).

XI.8.2.3 Identificación de las posibles obstrucciones que se encontraron en la etapa de reconocimiento.

XI.8.2.4 La cortina de elevación sobre el horizonte para la mejor recepción de la señal de los satélites no debe ser mayor a 15°.

XI.8.2.5 En tanto sea posible, la antena deberá instalarse de tal manera de minimizar los efectos de rebote de las señales electromagnéticas. En lo general, se deberán evitar instalaciones cercanas a estructuras u otros cuerpos que puedan causar interferencia en la señal.

XI.8.2.6 La antena también podrá instalarse en un monumento que tenga adaptación para la misma o sobre una baliza y cuando sea necesario sobre elevarla deberá hacerse con un dispositivo que la mantenga perfectamente vertical sobre la marca de estación.

XI.8.2.7 Deberá medirse la altura de la antena sobre la marca de estación de acuerdo al número de veces indicado en la tabla XI.19.

XI.8.2.8 Se deberán evitar levantamientos en áreas en donde se produzcan transmisiones radiales, radares de frecuencia media, estaciones de microondas, antenas de transmisión de alta potencia, transformadores de alta tensión, sitios en que se produzca una alta interferencia causada por los sistemas de ignición vehicular y líneas de conducción eléctrica de alto voltaje.

XI.8.2.9 De las observaciones y registros obtenidos se deberá hacer un expediente completo y conservarlo cuidadosamente como un documento de información primaria.

XI.8.3 El orden requerido de exactitud para clasificar un vértice obliga a cumplir con los requisitos indicados en la tabla XI.19, en la que se especifican características del equipo en función de las frecuencias, número de sesiones, tiempos mínimos de medida por sesión, observaciones meteorológicas, número de veces que se debe de medir la antena por sesión, número de receptores que participan en medida simultánea, y número y orden de las estaciones con que se debe diferenciar.

XI.8.3.1 Con propósitos de clasificación, los vértices de liga deben ser de cuando menos un orden mayor o igual de la estación que se está diferenciando, aun cuando la exactitud relativa del vector o vectores, indique que su clasificación puede ser de mejor calidad.

TABLA XI.19

LINEAMIENTOS PARA LEVANTAMIENTOS G.P.S. DE ACUERDO A SU CLASIFICACION

ORDEN	CLASE	TIPO DE EQUIPO	NUMERO MINIMO DE SESIONES	TIEMPO DE MEDIDA/SESION (HRS).	NUMERO DE OBSERVACIONES METEOROLOGICAS POR SESION	NUMERO DE MEDICIONES DE ALTURA DE ANTENA/SESION	NUMERO MINIMO DE RECEPTORES EN MEDICION SIMULTANEA
AA	UNICA	D F	6	6	3	3	6
A	UNICA	D F	3	4	3	3	5
B	UNICA	D F	2	2-3	2	2	3

C							
Primero	UNICA	OP.	1	1-2	1	2	3
Segundo	I	OP.	1	1-2	-	1	2
	II	OP.	1	1-2	-	1	2
Tercero	I	OP.	1	1-2	-	1	2
	II	OP.	1	1-2	-	1	2

***D.F.-DOBLE FRECUENCIA

***OP.-OPCIONAL EL USO DE DOBLE FRECUENCIA

XI.8.4 ACRONIMOS USADOS

G.P.S.	(Global Positioning System) Sistema de Posicionamiento Global.
GRS80	(Geodetic Reference System 1980) Sistema Geodésico de Referencia 1980.
IERS	(International Earth Rotation Service) Servicio Internacional de Rotación de la Tierra.
ITRF	(IERS Terrestrial Reference Frame) Marco de Referencia Terrestre del IERS.
NAD27	(North American Datum) Datum Norteamericano de 1927.
NAVSTAR	(Navigation Satellite Timing And Ranging) Satélites de Navegación Tiempo y Distancia.
RINEX	(Receiver Independent Exchange Format) Formato de intercambio independiente del receptor.
SLR	(Satellite Laser Ranging) Medición láser a satélites.
VLBI	(Very Long Baseline Interferometry) Interferometría de bases muy largas.

ARTICULO TERCERO.- Se eliminan los puntos XI.1.5, XI.7, XI.7.1, XI.7.2, XI.7.3, XI.7.4, XI.7.5, XI.7.6, XI.7.6.1, XI.7.6.2, XI.7.6.3, XI.7.6.4, XI.7.7, XI.7.8, XI.7.9, XI.7.10, XI.7.11, XI.7.12, XI.7.13, XI.7.14, XI.7.15, XI.7.16, XI.7.17, XI.7.18, XI.7.19, XI.7.20, XI.7.21, XI.7.22, XI.7.23, XI.7.24, XI.7.25, XI.7.26, XI.7.27, XI.7.28, XI.7.29, XI.7.30, XI.7.31, XI.7.32, XI.7.33 y XI.7.34; los puntos que se ubicaban posteriormente a los eliminados o que se adicionan con este Acuerdo, cambian su numeración recorriéndola para conservar continuidad en la misma.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los usuarios de información geodésica pueden acudir a los Centros de Información y Ventas del INEGI a consultar o adquirir diversas publicaciones técnicas e informativas sobre la nueva Red Geodésica Nacional que como consecuencia de estas reformas y adiciones se implementará.

TERCERO.- Para transformar valores de coordenadas geodésicas curvilíneas referidas al sistema NAD27 al nuevo Sistema Geodésico de Referencia ITRF92 Epoca 1998.0 o viceversa se deberá aplicar el programa TRANINV, que está disponible en los Centros de Información y Ventas del INEGI.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo de 1998.- La Directora General de Geografía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **María Guadalupe López Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normalización.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SCFI-1997, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE CUEROS Y PIELES CURTIDAS NATURALES Y MATERIALES SINTETICOS O ARTIFICIALES CON ESA APARIENCIA, CALZADO, MARROQUINERIA, ASI COMO LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON DICHS MATERIALES.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal determinar las medidas necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de septiembre de 1997, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado comité consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 27 de febrero del presente año, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente: NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** por lo que se refiere a las disposiciones aplicables a los fabricantes nacionales e importadores y un año después de dicha publicación por lo que se refiere a las disposiciones aplicables a los comercializadores.

México, D.F., a 19 de marzo de 1998 - La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.-
Rúbrica

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SCFI-1997, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE CUEROS Y PIELES
CURTIDAS NATURALES Y MATERIALES SINTETICOS O ARTIFICIALES CON ESA APARIENCIA, CALZADO,
MARROQUINERIA, ASI COMO LOS PRODUCTOS ELABORADOS CON DICHS MATERIALES**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ADIDAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION DE AGENTES ADUANALES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
- CAMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
- CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
- CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DEL ESTADO DE JALISCO
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURIA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
- CAMARA REGIONAL DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURIA EN JALISCO
- CENTRO DE INVESTIGACION Y ASESORIA TECNOLOGICA EN CUERO Y CALZADO
- CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO
- CONSEJO NACIONAL DE CAMARAS DE CALZADO
- FEDERACION DE CAMARAS DE CURTIDURIA DE LA REPUBLICA MEXICANA
- FILA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- GRENDINE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- INDITEX, S.A.
- J.C. PENNEY COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
- NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- REEBOK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales

Dirección General de Promoción Industrial

Dirección General de Normas

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial que deben contener los cueros y pieles curtidas naturales, materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería y los productos elaborados total o parcialmente con dichos materiales, para ser objeto de comercialización dentro del territorio nacional.

2. Campo de aplicación

La información comercial a que se refiere esta Norma debe indicarse en los cueros y pieles curtidas naturales, materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, reconstituidos o de cualquier otro origen, así como en los artículos elaborados total o parcialmente con estos materiales.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones

3.1 Acabado

Se entiende por acabado, el proceso que se le da a una piel curtida para cambiar su aspecto original.

a) Ante.- Es el tacto aterciopelado por el lado de la carne que se le da a una piel de cabra, borrego, becerro, etc.

b) Badana.- Es el curtido vegetal que se le da a una piel de borrego.

c) Buck.- Es el tacto afelpado por el lado de la flor que se da a cualquier piel.

d) Cardado.- Es la preparación que se le da a las fibras de lana, en la piel de borrego curtida.

e) Charol.- Es el barniz adherente que se le da a cualquier piel, incluso materiales artificiales o regenerados.

f) Corrugado.- Es el aspecto arrugado que se le da a una piel mediante un proceso químico.

g) Gamuza.- Es el tacto suave y afelpado por el lado de la carne que se le da a una piel o carnaza de cabra, borrego o bovino.

h) Glasé.- Es el lustre que se le da a cualquier piel de cabra o borrego.

i) Grabado.- Es el aspecto que se le da por el lado de la carne o la flor, por medio de un prensado mecánico a una piel, carnaza, cuero, material artificial o regenerado.

j) Hunting.- Es el tacto afelpado por el lado de la carne que se le da a una piel de animal bovino o vacuno.

k) Marroquín.- Es el graneado químico o manual por el lado de la flor que se le da a una piel de cabra.

l) Nappa.- Es la textura especialmente suave que se le da a una piel de cabra, borrego o bovino.

m) Romaneado.- Es el aspecto arrugado que se le da a una piel mediante un proceso físico.

n) Transfer o folia.- Es el proceso de recubrir la carnaza con película sintética para darle apariencia de flor (action leather).

3.2 Materiales sintéticos o artificiales

Para los materiales plásticos, sintéticos o textiles con apariencia de piel o cuero, éstos pueden denominarse como tales; pudiendo además denominarse por su nombre específico: Piroxilina, poliuretano, polietileno, vinilo o vinílico, policloruro de vinilo (PVC) y acrílico-nitrilo-butadieno-estireno (ABS), poliamida (nylon), poliéster, etil-vinil-acetato (EVA), etc. Queda prohibido emplear los términos piel o cuero para designar estos materiales.

3.3 Otras definiciones

a) Consumidor.- Persona física o moral que adquiere o disfruta, como destinatario final, productos. No es consumidor quien adquiere, almacene, utilice o consuma productos con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

b) Corte de calzado.- Se entiende como tal, la parte superior del mismo (conocido también como upper).

c) Etiqueta.- Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

d) Etiquetado.- Acción y efecto de imprimir, estarcir, marcar, grabar, adherir o sobreponer al producto, o su envase o embalaje, el marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica de que se trate.

e) Fabricante.- Es la persona física o moral responsable de la transformación de un producto.

f) Lado.- Se entiende por lado, al corte longitudinal por línea media, que divide una piel de animal vacuno en dos partes.

g) Marcado.- Se entiende como el proceso de troquelar, grabar, imprimir, sellar, coser, moldear en forma permanente, termofijar, o bien utilizar cualquier otro proceso permanente similar.

h) Marroquinería.- Se entiende como marroquinería la elaboración de artículos de piel, de materiales textiles o de cualquier otro material natural, sintético o artificial como cinturones, bolsas, billeteras, monederos, mochilas, equipaje, portafolios, etc.

i) Permanente.- Se entiende como la conservación del marcado cuando menos hasta que el producto sea adquirido por el consumidor final, a menos que intencionalmente sea retirado.

3.4 Otros materiales o componentes

Son otros materiales utilizados para la manufactura, los cuales deben ser especificados por su nombre genérico como hule, cartón, madera, textil, ixtle, metal y otros.

3.5 Piel o cuero

Material proteico fibroso con flor (colágeno), que cubre al animal y que ha sido tratado químicamente con material curtiembre para hacerlo estable bajo condiciones húmedas; produciéndose además otros cambios asociados, tales como características físicas mejoradas, estabilidad hidrotérmica y flexibilidad.

3.5.1 Carnaza

Es la parte obtenida del lado de la carne, al dividir las pieles en una o varias capas, cualquiera que sea su acabado. La carnaza puede ser obtenida de cualquier animal y todos los artículos elaborados con este material deben emplear invariablemente el término carnaza. La carnaza recubierta con cualquier acabado artificial que imite a la piel debe especificarse como carnaza, pudiendo además, especificarse el acabado.

3.5.2 Materiales reciclados

Son los que han sufrido un proceso físico o químico de aglutinado, pegado, prensado, etc., hechos con fibras naturales, debiendo manifestarse como materiales reciclados, optativamente puede especificarse el material constitutivo (fibra de cuero, fibra de poliamida (nylon), poliéster y otros).

3.5.3 Otras pieles

Las pieles y cueros curtidos de otros animales que no se mencionan en este subinciso se determinan o denominan por el nombre específico o común del animal de que procedan.

3.5.4 Piel de animal bovino o vacuno

a) Becerro.- Es la piel elaborada, procedente de animales menores de un año, cuya superficie total es de 55 dm² a 150 dm² (piel entera).

b) Becerro nonato.- Es la piel entera que proviene del animal en desarrollo, aun en el vientre, cuya superficie total es menor de 70 dm² (piel entera).

c) Res.- Es la piel elaborada procedente de animales mayores de dos años, cuya superficie es de 150 dm² en adelante (lado).

d) Ternera.- Es la piel elaborada procedente de animales de un año hasta de dos años, cuya superficie es de 90 dm² a 150 dm² (lado).

3.5.5 Piel de animal caprino

a) Cabra.- Es la piel que proviene de animales de esta especie de más de un mes de nacido y cuya superficie total es mayor de 24 dm².

b) Cabrito.- Es la piel que proviene de esta especie hasta de un mes de nacido, cuya superficie es de hasta 24 dm².

3.5.6 Piel de animal equino

La que pertenece al caballo, mulo y asno.

a) Anca de potro.- Es la piel que corresponde a la región del anca de esta especie. Este término puede utilizarse opcionalmente ya que expresa la zona y calidad del producto y puede sustituir al término "piel de equino".

3.5.7 Piel de animal ovino

a) Borrego.- Es la piel del animal de esta especie mayor de un año de edad.

b) Cordero.- Es la piel del animal de esta especie no mayor de un año de edad.

3.5.8 Piel de animal marino

La que pertenece a las especies de animales marinos como tiburón, raya, foca, morsa, tortuga, anguila, pescado, etc.

3.5.9 Piel de animal porcino

La que proviene de animales de esta especie tales como el cerdo, jabalí, pecarí y otros.

3.5.10 Piel de reptil

La que proviene de animales como víbora o serpiente, iguana, lagarto, cocodrilo, etc.

3.5.11 Suela de cuero

Es el cuero curtido para suela. Este artículo debe denominarse invariablemente suela de cuero, pudiendo además especificarse la especie de la cual proceda.

4. Información comercial**4.1 Etiquetado y/o marcado de productos terminados**

Todos los materiales y productos terminados objeto de esta Norma, deben marcarse en idioma español en forma permanente y lugar visible con la información siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social completo o abreviado del fabricante nacional o importador o su marca registrada.

b) La leyenda "Hecho (u otros análogos) en México" o bien, el nombre del país de origen.

c) Definición genérica o específica de los materiales y opcionalmente su acabado. (Esta información puede ser ostentada en una etiqueta).

4.1.1 Los comerciantes no son responsables de la fidelidad de los datos que reciben de los fabricantes pero sí lo son si los productos o artículos no los ostentan en la forma requerida por esta Norma Oficial Mexicana.

Los comerciantes que deseen que su marca registrada aparezca en el producto o artículo, pueden solicitarlo al fabricante de tal manera que esta indicación no obstruya los datos del marcado.

4.1.2 Para los efectos de esta Norma deben especificarse claramente los principales elementos de los artículos elaborados con piel o de productos con esa apariencia o de sus substitutos de otros materiales.

a) En el calzado: el corte, el forro y la suela.

Cuando exista combinación de dos o más materiales dentro de alguna de estas tres partes, debe especificarse el que predomine.

b) En las prendas de vestir como abrigos, chamarras, sacos, pantalones, faldas, bolsas para dama, guantes, cinturones y artículos para viaje como velices, portafolios, mochilas, etc., la parte externa del producto y el forro.

c) En artículos como monederos, carteras, billeteras, llaveros, estuches, artículos para escritorio, para oficina, deportivos y otros no especificados, se deben indicar el material de la vista, sin considerar arzones, divisiones y otras partes, excepto el forro cuando éste sea piel.

d) En los artículos de cuero para uso industrial, como son los rollos de banda de cuero, artículos tales como refacciones de cuero, empaques de cuero, etc., únicamente debe marcarse en un lugar visible de su embalaje.

e) Cuando los artículos a que se refiere esta Norma se comercialicen como pares, la información podrá presentarse en una o ambas piezas.

4.2 Etiquetado y/o marcado de piel y cuero curtido

a) Las pieles o cueros curtidos únicamente deben marcarse en un lugar visible de su embalaje, pudiendo hacerlo mediante etiqueta adherida de acuerdo a las definiciones establecidas en el capítulo 3. A elección del fabricante, puede anteponerse la palabra piel o cuero y/o nombre genérico o específico como se muestra a continuación:

- Los genéricos: vacuno, equino, caprino u otros.
- Los específicos: becerro, ternera, cabra, tiburón u otros.
- Los dos términos, genérico y específico, como se muestra a continuación:
 - * vacuno; piel de becerro.
 - * ovino; piel de cordero.

b) Si se usan los términos de acabado como ante y gamuza, deben indicarse en el mismo tipo de tamaño de letra, primeramente el nombre específico del animal del que proviene y a continuación la palabra acabado. Ejemplos:

- Ternera acabado ante.
- Ternera acabado gamuza.
- Carnaza acabado gamuza.
- Carnaza acabado ante.

4.3 Etiquetado y/o marcado de materiales artificiales o sintéticos

Los materiales terminados con apariencia de piel, cuando se encuentren enrollados se pueden marcar colocando una etiqueta dentro de la bobina y cuando estén en forma de plancha u hojas se deben marcar por medio de etiquetas adheridas o colgadas firmemente. Dichos materiales deben estar marcados con impresión o etiqueta en forma legible y en lugar visible, ostentando una leyenda en español con los datos que se indican en el presente capítulo.

4.4 Nomenclatura

Los materiales y productos terminados a que se refiere esta Norma, deben indicar en sus notas de venta o facturas al mayoreo, el nombre específico o genérico del material principal de los productos terminados, conforme a la terminología indicada en el capítulo 3.

En el caso particular del calzado, el material principal es el corte.

5. Bibliografía

5.1 NOM-008-SCFI-1998 Sistema General de Unidades de Medida.

5.2 NMX-Z-13-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

5.3 Acuerdo que ratifica la obligatoriedad para los fabricantes y comerciantes que intervinieron en la producción y distribución de cueros y pieles naturales y otros, de dar a conocer los materiales, elementos, sustancias o ingredientes que los integran, **Diario Oficial de la Federación**, 19 de junio de 1972 (Abrogado).

6. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 19 de marzo de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.-
Rúbrica.

AVISO relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la resolución final de la 6a. revisión administrativa de las importaciones de Cemento Gray Portland y Clinker procedentes de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, y establecida con el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996 y 28 de abril de 1997, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la regla 35 de las *Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*.

El 14 de abril de 1998, la Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte recibió la primera solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 16 de marzo de 1998 relativa a la "6a. Revisión Administrativa de las importaciones de Cemento Gray Portland y Clinker procedentes de México". Dicha solicitud fue presentada por la empresa Cemex, S.A. de C.V.

Con fundamento en el párrafo (2) de la regla 35 de las *Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, se comunica lo siguiente:

1. Una Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
2. Una Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un Panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
3. La revisión ante un Panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante un Panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un Panel.

La Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha asignado al presente caso el número de expediente USA-MEX-98-1904-02. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención de James R. Holbein, United States Secretary, NAFTA Secretariat, 14th Street & Constitution Ave., N.W., Suite 2061, Washington, D.C. 20230, U.S.A.

México, D.F., a 16 de abril de 1998.- Por la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

DECISION del panel binacional sobre el informe de devolución de la autoridad investigadora sobre la revisión de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, originarios y procedentes de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

PROCEDIMIENTO: Revisión de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos de aceros planos recubiertos, originarias y procedentes de los Estados Unidos.

EXPEDIENTE: MEX-94-1904-01.

DECISION DEL PANEL BINACIONAL SOBRE EL SEGUNDO INFORME DE DEVOLUCION DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 1997, este Panel emitió su decisión sobre el primer Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora, en la cual confirmó, por no considerarla irrazonable, la metodología usada por la Autoridad para la asignación de los costos de materia prima de la empresa New Process Steel Corporation ("New Process"). Sin embargo, en su decisión, el Panel ordenó a la Autoridad Investigadora adoptar las siguientes medidas en el plazo de 120 días:

- a) informar plenamente a New Process sobre toda la información faltante y todas las aclaraciones necesarias con respecto a la propuesta de cálculo de costos de mano de obra, gastos generales, utilidades y gastos crediticios, así como respecto de las exclusiones de los productos de New Process;

- b) dar a New Process oportunidad para proporcionar información adicional y hacer aclaraciones respecto de la propuesta de mano de obra, gastos generales, utilidades y gastos crediticios, así como respecto de las exclusiones de productos de New Process, y
- c) con base en lo anterior, hacer un nuevo cálculo del margen de dumping para New Process e Inland Steel Company ("Inland").

2. Con fecha 13 de enero de 1998, la Autoridad Investigadora dio a conocer su segundo Informe de Devolución, en el cual confirmó el margen de dumping que había establecido para las empresas New Process e Inland en su primer Informe de Devolución. La Autoridad señala que se vio obligada a confirmar el margen de dumping en lugar de calcular uno nuevo, en virtud de que no obtuvo ninguna información adicional por parte de la empresa New Process, pese a habérsela solicitado y a haberle otorgado dos prórrogas del plazo para presentarla.

3. El 2 de febrero de 1998, la empresa New Process, a través de su representante legal, presentó escrito de impugnación al segundo Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora. En dicho escrito alega esencialmente:

- a) no haber contado con suficiente oportunidad de presentar la información requerida por la Autoridad, en virtud de la antigüedad de los datos y de que la única persona en la empresa capaz de emprender tan laboriosa tarea es uno de sus más altos ejecutivos, con muchas otras responsabilidades que requerían de su atención inmediata;
- b) no haber contado con oportunidad para responder a los nuevos argumentos e información que la Autoridad Investigadora presentó ante el Panel el 16 de junio de 1997 en su respuesta al escrito de impugnación de la empresa al primer Informe de Devolución de la Autoridad.

4. New Process alega su derecho a responder a tales argumentos e información con fundamento en la Regla 73 (3)(a) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("Reglas de Procedimiento"), tomando además en cuenta que el Panel desechó su petición incidental de fecha 25 de septiembre de 1997. Por tanto, New Process impugna nuevamente la metodología de asignación de costos de materia prima, por considerar que la Autoridad Investigadora se apoyó en información y argumentos incorrectos e inconsistentes con su práctica administrativa y otras informaciones disponibles.

5. Como consecuencia de lo anterior, New Process solicita a este Panel:

- a) que ordene a la Autoridad utilizar el método de asignación de costos de New Process; o en caso de confirmar cualquier aspecto de la metodología de la Autoridad;
- b) que ordene a la Autoridad, como mínimo, calcular los costos materiales de los productos de segunda usando únicamente los costos de adquisición de dichos productos por New Process, según constan en el expediente administrativo;
- c) que ordene a la Autoridad calcular márgenes de dumping separados para productos de primera y de segunda, en virtud de que sus costos y precios de mercado son completamente diferentes, y
- d) en caso de que no se permita a la Autoridad Investigadora utilizar un método de asignación de costos que genera altos márgenes de dumping, conceder a New Process un plazo adicional de 45 días para proporcionar información relativa a las demás cuestiones sobre costos a que se refirió el Panel en su decisión del 15 de septiembre de 1997.

6. La Autoridad Investigadora presentó su respuesta al escrito de impugnación de New Process con fecha 24 de febrero de 1998. En dicho escrito, la Autoridad solicita que se declare improcedente el escrito de impugnación de New Process, por referirse en su mayor parte a puntos ya resueltos por el Panel y no a la actuación de la Autoridad en acatamiento a la orden del 15 de septiembre de 1997. Solicita asimismo se niegue la prórroga solicitada por la empresa y se confirme el segundo Informe de Devolución.

CONSIDERANDOS

7. Después de realizar un cuidadoso examen del segundo Informe de Devolución, del escrito de impugnación de la empresa New Process y de la respuesta de la Autoridad Investigadora, el Panel ha decidido desechar la impugnación citada y confirmar el segundo Informe de Devolución, con base en los razonamientos que se exponen a continuación.

8. Este Panel no está de acuerdo con la empresa New Process en su afirmación de que la Autoridad Investigadora presentó nuevos argumentos e información en su respuesta del 16 de junio de 1997 para apoyar su metodología de asignación de costos de materia prima. El Panel considera que la Autoridad Investigadora únicamente ofreció ejemplos y argumentos en respuesta a las afirmaciones de New Process en su primer escrito de impugnación, y que, por tanto, no introdujo *nuevas cuestiones litigiosas* sobre las que New Process no se hubiera podido pronunciar anteriormente. En consecuencia, que New Process no haya contado con la oportunidad de replicar a la respuesta de la Autoridad Investigadora del 16 de junio de 1997 no significa, como alega dicha empresa, que las Reglas de Procedimiento la hayan dejado en estado de indefensión y que por ello sea necesario presentar dicha réplica en el escrito de impugnación que se examina en esta oportunidad. Por el contrario, New Process contó con amplia y suficiente oportunidad de refutar la metodología y la información de la Autoridad Investigadora en su escrito de impugnación del 29 de mayo de 1997, y de hecho así lo hizo. Este Panel desestimó los argumentos de New Process por considerar que no logró probar suficientemente que la metodología de la Autoridad había sido irrazonable, y no en virtud de los "nuevos argumentos e información" que presuntamente ésta haya podido ofrecer.

9. El Panel tampoco comparte la interpretación de New Process, en el sentido de que una de las razones principales que lo llevaron a desechar su petición incidental del 25 de septiembre de 1997 haya sido la improcedencia de la vía procesal elegida. Antes bien, el motivo fundamental que llevó a este Panel a desechar la petición incidental fue la consideración de que la Regla 76 de las Reglas de Procedimiento únicamente facultaban al Panel para revisar una decisión propia anterior en la que hubiera incurrido en error accidental, inexactitud u omisión, los que el Panel consideró que no existieron.

10. Por otra parte, como lo argumentó respecto de la Regla 76 en su momento, este Panel considera que la Regla 73(3)(a) de las Reglas de Procedimiento no tiene el propósito de otorgar a las partes interesadas un medio por el que Panel reconsidere una decisión suya anterior, así como tampoco la posibilidad de ofrecer nuevas pruebas, argumentos o precedentes que debieron presentarse con anterioridad.

11. El Panel tampoco acepta las razones ofrecidas por New Process para justificar su omisión de entregar la información solicitada por la Autoridad Investigadora para poder dar cumplimiento a la orden del Panel del 15 de septiembre de 1997. El Panel hace notar, como lo indicó la Autoridad Investigadora en su respuesta, que el motivo de esta revisión es la actuación de dicha Autoridad durante el segundo procedimiento de devolución, actuación que New Process no ha logrado demostrar que fuera incorrecta o ilegal.

Por todo lo anterior, este Panel emite la siguiente:

ORDEN

UNICO.- Se desestima el escrito de impugnación de New Process y se confirma en todas sus partes el segundo Informe de Devolución de la Autoridad Investigadora, de 13 de enero de 1998, para todos los efectos a que haya lugar.

Emitida el 13 de abril de 1998.- Firmada en el original por: el Presidente, **Gustavo Vega Cánovas**, el 9 de abril de 1998.- **Eduardo Magallón Gómez**, el 13 de abril de 1998.- **Michael D. Sandler**, el 9 de abril de 1998.- **José Luis Soberanes Fernández**, el 13 de abril de 1998.- **David A. Gantz**, el 8 de abril de 1998.- Rúbricas.

El suscrito licenciado **Fernando Piñera Sánchez**, Director de Legislación y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de conformidad con los artículos 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 3 fracción XIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de esta Secretaría, CERTIFICA: Que las presentes diez fojas útiles, son copias fieles de las que constan en el expediente que tuve a la vista, mismo que obra en los archivos del Secretariado General de la Sección Mexicana de los Tratados de Libre Comercio. Las cuales se expiden, para los efectos legales a que haya lugar. En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

CONVOCATORIA para subastar el apoyo a la comercialización de los excedentes de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 1997/1998 del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

CONVOCATORIA PARA SUBASTAR EL APOYO A LA COMERCIALIZACION DE LOS EXCEDENTES DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 1997/1998 DEL ESTADO DE SINALOA.

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, con fundamento en los artículos 28 último párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 35, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 6, 13, 15, 16, 25 y 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 73, 74, 75, 77 y 79 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1998; 4, 5 fracción I, 39, 75, 76, 113 fracción II inciso c y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y 2, 5, 6 fracción I, 34, 35 fracción II; 34, 35, 36, 42, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Con el objeto de promover la comercialización eficiente y fluida de los excedentes de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1997/1998 del Estado de Sinaloa, ha establecido un mecanismo para subastar el apoyo a la comercialización de hasta 360,000 toneladas, pertenecientes a esta cosecha, razón por la cual se convoca a todas las personas físicas y morales mexicanas que estén interesadas en adquirir los excedentes de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola Otoño-Invierno 1997/1998 del Estado de Sinaloa, a participar en la subasta del apoyo a la comercialización de dicho grano.

Las bases tendrán un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), que será cubierto con cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Tesorería de la Federación, y estarán disponibles para su consulta y venta en la Coordinación General de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, sita en la calle de José María Velasco número 101, 5o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, en México, D.F., teléfono 626-07-06, a partir de esta fecha y hasta las 15 horas del día 28 de abril de 1998.

La recepción de las ofertas se llevará a cabo el día 6 de mayo de las 12 a las 14 horas, los resultados de la subasta serán entregados de acuerdo a la mecánica establecida en las propias bases.

México, D.F., a 22 de abril de 1998.- El Coordinador General de Apoyos a la Comercialización, **Héctor Fanghanel Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 16 y 36 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. fracciones I, IV y IX, 62 y 68 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 1o., 3o. y 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en uso de la facultad que me confiere el artículo 6o. fracciones VI, X y XVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que entre las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentra la de vigilar la estricta aplicación de las disposiciones relativas a los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares,

Que los permisionarios del servicio público federal de autotransporte de pasajeros, turismo y carga, deben garantizar, en los términos que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la reparación de los daños que ocasionen a terceros en sus bienes y persona, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generar el vehículo en caso de accidente, con motivo de la prestación del servicio, mediante un contrato de seguro o, en su caso, de un fondo de garantía.

Que con objeto de atender lo dispuesto en el considerando anterior, es necesario determinar los montos de los seguros o fondos de garantía que deben contar los autotransportistas para responder de los daños que llegaren a causar durante la prestación del servicio, a fin de que sean suficientes para responder de todas las obligaciones derivadas de un accidente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los términos conforme a los cuales los permisionarios del servicio público federal de autotransporte de pasajeros, turismo y carga, deberán contratar el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y persona, a vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiese ocasionar el vehículo en caso de accidente.

SEGUNDO.- Para efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los permisionarios del servicio público federal de autotransporte de pasajeros, turismo y carga, deberán exhibir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un contrato anual de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas, a las vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generar el vehículo en caso de accidente, cuya cobertura deberá ser por el equivalente a 19000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por vehículo.

TERCERO.- Los permisionarios que presten el servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo podrán, previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, constituir un fondo de garantía en lugar del contrato del seguro citado en el artículo anterior, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la responsabilidad civil referida.

Cada fondo de garantía se constituirá con la aportación, por vehículo de 38 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, considerando como base 500 o más vehículos.

En el caso de que la base sea menor a 500 vehículos, la aportación se incrementará en proporción directa a la disminución del número de unidades, con el fin de alcanzar el monto considerado como base.

CUARTO.- Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo que se encuentren autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para constituir fondos de garantía para responder directamente por el pago de indemnizaciones de sus viajeros, podrán solicitar que el mismo fondo sirva para responder directamente por el pago de indemnizaciones a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño ocasionado por el vehículo en caso de accidente.

QUINTO.- Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo, podrán solicitar la autorización de esta Secretaría para constituir nuevos fondos de garantía para responder de las indemnizaciones que resulten por los daños a sus pasajeros o a terceros, en sus personas y bienes, previo cumplimiento de los requisitos administrativos.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

DECRETO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una superficie de terreno de 74,180.89 m², que es parte del área conformada por 117 kilómetros de longitud por 140 metros de ancho, constituida por 4 polígonos ubicados al norte y al sur del derecho de vía de las líneas de transmisión de 150 KV., Ixtapantongo-Alamo I y II, en la zona de San Bartolo Ameyalco, Delegación Alvaro Obregón, D.F., y se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad, para enajenarla a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 8o., fracciones I y VI, 9o., párrafo primero, 10, párrafo primero, 17, fracciones III, V y último párrafo, 28, 34, fracción VI, 59, 63, último párrafo, 64, 65, 70 y 73 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra un área conformada por 117 Kilómetros de longitud por 140 metros de ancho, que inicia en los terrenos de la Ex-Hacienda Ixtapantongo, Estado de México y termina en el Rancho Olivar de los Padres en el Distrito Federal, propiedad del organismo descentralizado Comisión Federal de Electricidad, cuya titularidad se acredita con el Decreto expropiatorio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1943, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 13618 el 7 de junio de 1984, cuya causa de utilidad pública fue el establecimiento de líneas de transmisión de energía eléctrica;

Que la Comisión Federal de Electricidad ha solicitado al Gobierno Federal la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación de una superficie de terreno de 74,180.89 metros cuadrados, que es parte del área a que se refiere el considerando anterior, constituida por 4 polígonos ubicados al norte y al sur del derecho de vía de las líneas de transmisión de 150 KV., Ixtapantongo-Alamo I y II, en la zona de San Bartolo Ameyalco, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, cuya descripción se consigna en los planos Hoja A1, Hoja 1, Hoja 2 y Hoja 3, a escala 1:500, elaborados por la Comisión Federal de Electricidad, aprobados por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obran en el expediente respectivo, y se le autorice su enajenación a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Distrito Federal;

Que la Comisión Federal de Electricidad ha manifestado que puede prescindir de la superficie aludida en el considerando que antecede, sin que por ello se menoscabe la operación y eficiencia de las líneas de transmisión de energía eléctrica, por lo que ha tomado la decisión de no utilizar dicha superficie en el servicio público de energía eléctrica, según dictamen técnico de fecha 25 de junio de 1996;

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, mediante acuerdo número sesenta y nueve/96, tomado en la sesión celebrada el 27 de febrero de 1996, autorizó la operación a que se refiere este ordenamiento;

Que la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, mediante oficio DGOEE/243/94 de fecha 9 de febrero de 1994, manifestó su conformidad en que se proceda a efectuar la desincorporación, así como la enajenación a título oneroso de la superficie a que alude el segundo considerando de este ordenamiento, y

Que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación a que se refiere el presente ordenamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de terreno descrita en el segundo considerando del presente ordenamiento, y se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para enajenarla a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El precio del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o una sociedad nacional de crédito, en el dictamen respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se determinan las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales, a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de la ley.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 fracción XVI base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, 1o., 7o. y 13o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, están sujetos a control a fin de evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos.

Que en la propia Ley de referencia se relacionan los Precursores Químicos y Productos Químicos Esenciales sujetos a control, que en el artículo 4o. se expresan y que de acuerdo con el artículo 5o., este Consejo ha determinado considerar:

Precursores Químicos

Acido N-acetiltranilico
Acido lisérgico
Cianuro de bencilo
Efedrina
Ergometrina
Ergotamina
1-fenil-2 propanona
Fenilpropanolamina
Isosafrol
3, 4-metilendioxi-fenil-2-propanona
Piperonal
Safrol
Seudoefedrina

Que en el caso de los Productos Químicos Esenciales la mencionada Ley establece en su artículo 6o. que el Consejo de Salubridad General, previa opinión favorable de las dependencias, determinará las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales a partir de los cuales serán aplicables sus disposiciones a las personas que realicen las actividades reguladas por dicho ordenamiento, así como respecto de los terceros con quienes las realicen, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CANTIDADES O VOLUMENES DE PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES A PARTIR DE LOS CUALES SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY

Productos Químicos Esenciales	Cantidad o volumen	
	Comercio (Operación Doméstica)	Importación/exportación
	en Kg	en Kg
Acetona	500	1500
Acido antranílico	50	50
	No regulado	
Acido clorhídrico	Obligatoriedad de llevar registro	1500
Acido fenilacético	20	50
	No regulado	
Acido Sulfúrico	Obligatoriedad de llevar registro	1500
Anhidrido acético	1000	1000
Eter etílico	250	500
Metiletilcetona	500	500
Permanganato de potasio	250	250
Piperidina	500	500
Tolueno	No regulado	1500

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se crean doce representaciones regionales y dos representaciones especiales de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN DOCE REPRESENTACIONES REGIONALES Y DOS REPRESENTACIONES ESPECIALES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

ARTURO WARMAN GRYJ, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad con los artículos 2o. 4o. 5o. fracción XI, 21 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 29 de diciembre de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998, el que establece en su artículo décimo transitorio: "El Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Reforma Agraria, deberá compactar las estructuras administrativas y reducir el gasto de esta última, en congruencia con los avances logrados en el cumplimiento de las funciones de la Secretaría".

2. Que en cumplimiento del citado artículo décimo transitorio y en congruencia con los principios de racionalidad presupuestal y administrativa, se reformó el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante Decreto Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 1998.

3. Que en el citado Decreto se establece la transformación de las unidades administrativas de la estructura territorial de la Secretaría, que deberán

atender de manera oportuna y eficaz los asuntos de competencia de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crean doce Representaciones Regionales de la Secretaría de la Reforma Agraria, que se conformarán de la siguiente manera:

- I. Representación Noroeste, con circunscripción territorial en las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur y Sonora;
- II. Representación del Norte, con circunscripción territorial en las entidades federativas de Chihuahua y Durango;
- III. Representación Noreste, con circunscripción territorial en las entidades federativas de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas;
- IV. Representación Pacífico, con circunscripción territorial en las entidades federativas de Nayarit y Sinaloa;
- V. Representación de Occidente, con circunscripción territorial en las entidades federativas de Aguascalientes, Colima y Jalisco;
- VI. Representación del Centro Norte, con circunscripción territorial en las entidades federativas de Guanajuato, San Luis Potosí y Zacatecas;
- VII. Representación Pacífico Centro, con circunscripción territorial en las entidades federativas de México y Michoacán;
- VIII. Representación del Centro, con circunscripción territorial en las entidades federativas de Hidalgo y Querétaro;
- IX. Representación Centro Sur, con circunscripción territorial en el Distrito Federal y en las entidades federativas de Puebla y Tlaxcala;

- X. Representación Sur, con circunscripción territorial en las entidades federativas de Guerrero y Morelos;
- XI. Representación del Golfo, con circunscripción territorial en las entidades federativas de Tabasco y Veracruz, y
- XII. Representación Peninsular, con circunscripción territorial en las entidades federativas de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

SEGUNDO.- Para la atención de la problemática agraria en las entidades federativas de Chiapas y Oaxaca se crea en cada una de ellas una Representación Especial, que funcionará con la estructura y recursos financieros, técnicos y humanos que a propuesta del Oficial Mayor de la Secretaría se aprueben, de acuerdo con las cargas de trabajo y la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados.

TERCERO.- En cada entidad federativa que corresponda habrá un Representante Estatal responsable de tramitar los asuntos que le competen, debiéndose coordinar con la Representación Regional a que quedó circunscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los Representantes Regionales tendrán su domicilio, según corresponda en las siguientes ciudades:

- Hermosillo, Son., para la Representación Noroeste
- Chihuahua, Chih., para la Representación del Norte
- Ciudad Victoria, Tamps., para la Representación Noreste
- Culiacán, Sin., para la Representación Pacífico

- Guadalajara, Jal., para la Representación de Occidente
- San Luis Potosí, S.L.P., para la Representación del Centro Norte
- Morelia, Mich., para la Representación Pacífico Centro
- Pachuca, Hgo., para la Representación del Centro
- Puebla, Pue., para la Representación Centro Sur
- Cuernavaca, Mor., para la Representación Sur
- Jalapa, Ver., para la Representación del Golfo
- Mérida, Yuc., para la Representación Peninsular

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

ACUERDO de adscripción de las unidades administrativas de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

ARTURO WARMAN GRYJ, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de conformidad con los artículos 4o. y 5o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y con el objeto de lograr una mejor organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas que la integran, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, quedarán adscritas a los funcionarios que a continuación se señalan:

I. Al Secretario del Ramo:

- Dirección General de Asuntos Jurídicos
- Unidad de Comunicación Social
- Registro Agrario Nacional
- Representaciones Regionales y Especiales

II. Al Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural:

- Dirección General de Ordenamiento y Regularización
- Unidad de Concertación Agraria
- Unidad Técnica Operativa

III. Al Subsecretario de Política Sectorial:

- Dirección General de Coordinación

- Dirección General de Política y Planeación Agraria

IV. Al Oficial Mayor:

- Dirección General de Administración
- Dirección General de Información Agraria

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Reforma Agraria, expedido el 3 de julio de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 del mismo mes y año, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en

el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$8.4747 M.N. (OCHO PESOS CON CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de abril de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. Javier Duclaud González de Castilla

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	13.92	Personas físicas	13.60
Personas morales	13.92	Personas morales	13.60
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	13.35	Personas físicas	13.79
Personas morales	13.35	Personas morales	13.79
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	13.21	Personas físicas	13.63
Personas morales	13.21	Personas morales	13.63

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de abril de 1998. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de abril de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. Cuauhtémoc Montes Campos
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.5300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 24 de abril de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. José Quijano León
Director de Operaciones
Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 17.66 (diecisiete puntos y sesenta y seis centésimas) para el mes de abril de 1998.

México, D.F., a 24 de abril de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. Cuauhtémoc Montes Campos
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 18.65 (dieciocho puntos y sesenta y cinco centésimas) para el mes de abril de 1998.

México, D.F., a 24 de abril de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.62 (cinco puntos y sesenta y dos centésimas) para el mes de abril de 1998.

México, D.F., a 24 de abril de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 263/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Francisco Villa, Municipio de Las Margaritas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 263/94, que corresponde al expediente número 2192-2, relativo a la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de agosto del mismo año, se le concedió al núcleo de población de que se trata, por la vía de dotación de tierras una extensión total de 2,420-00-00 (dos mil cuatrocientas veinte hectáreas) para beneficiar a 35 campesinos capacitados; habiéndose ejecutado el diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

SEGUNDO.- Por escrito del doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado de referencia solicitó al Gobernador del Estado de Chiapas, ampliación de ejido para satisfacer sus necesidades agrarias y económicas.

El Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante quedó integrado por Edmundo Jiménez Morales, Manuel Rodríguez Morales y Gregorio Calvo Aguilar, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado les expidió sus nombramientos el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Chiapas, instauró el procedimiento respectivo el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, quedó registrado con el número 1292-2; la publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el ocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El citado órgano colegiado mediante oficio número 139 del veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, ordenó a Manuel Ortega Ruiz, la investigación del aprovechamiento de las tierras concedidas en dotación y, en su caso, el levantamiento del censo general del poblado solicitante y los trabajos técnicos informativos.

CUARTO.- Una vez desahogados los trabajos mencionados, el comisionado rindió su informe el nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, del que se desprende que inspeccionó los terrenos ejidales concedidos, los cuales se encontraron debidamente aprovechados, para lo cual adjuntó a su informe el acta de inspección ocular del primero de mayo del mismo año. En cuanto a los trabajos censales, señaló los resultados siguientes: 232 habitantes, 48 son jefes de familia, para un total de 37 campesinos capacitados.

En cuanto a los trabajos técnicos informativos, el comisionado señaló lo siguiente: que el núcleo solicitante se encuentra asentado en un terreno propiedad de la Nación, denominado "San Antonio Villaflores", que colinda al oeste con terrenos del propio ejido; que el poblado se comunica con la cabecera municipal de Las Margaritas, Chiapas, por un camino de herradura, que se encuentra situado a una distancia de 55 kilómetros, aproximadamente; que el clima de la región es templado, con un periodo de lluvias abundantes de diciembre a mayo, así como sequía en los restantes meses del año; que los principales cultivos de la zona son de maíz, frijol, caña de azúcar y plátano, siendo "Las Margaritas" su principal centro de abasto y consumo. Asimismo, expresó que dentro del radio legal de afectación, no existen terrenos de propiedad particular, ya que únicamente se localizan terrenos nacionales que se encuentran ocupados por los solicitantes de tierras y diversos posesionarios.

El comisionado señaló que dentro del citado radio legal de afectación, se ubican los terrenos ejidales que le pertenecen a los poblados "San Carlos", "San Agustín", "San José la Revancha", "La Estación", "San Antonio de los Montes", "Guadalupe Tepeyac", "Francisco Villa", "Santa Lucía Ojo de Agua" y "Ojo de Agua", así como los terrenos que provisionalmente le fueron concedidos al poblado de "Guadalupe Tepeyac", por la vía de ampliación de ejido.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta formuló su dictamen el veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, declarando procedente la solicitud de ampliación de ejido y propuso la afectación de 1,800-00-00 (un mil ochocientas hectáreas) de agostadero, que se tomarían de terrenos propiedad de la Nación.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Chiapas, emitió su mandamiento el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta; ejecutándose parcialmente respecto de 727-00-00 (setecientas veintisiete hectáreas), según acta de posesión y deslinde del treinta y uno de octubre de mismo año, sin haberse entregado las 1,073-00-00 (un mil setenta y tres) hectáreas restantes, debido a la enorme distancia en que se ubican los terrenos con relación a la zona urbana del poblado de que se trata, según argumentaron los propios beneficiados. Se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

SEPTIMO.- El Delegado Agrario emitió su opinión el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

La Delegación Agraria en el Estado de Chiapas, mediante oficio número 4326, del ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó al ingeniero Ernesto Villalobos para la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, tendientes a realizar el anteproyecto de localización de los terrenos concedidos en forma provisional en virtud del mandamiento del Gobernador del Estado, quien rindió su

informe el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, llegándose al conocimiento de lo siguiente: que procedió a identificar los terrenos afectables, habiendo localizado los siguientes: 712-82-01 (setecientos doce hectáreas, ochenta y dos áreas, una centiárea) del predio conocido como "San Antonio Villaflores", que se encontró en posesión de los solicitantes de la ampliación de ejido; 200-00-00 (doscientas hectáreas) del predio "La Fortuna" 719-12-95 (setecientos diecinueve hectáreas, doce áreas, noventa y cinco centiáreas) del predio "La Candelaria" o "San Caralampio", y 195-75-82 (ciento noventa y cinco hectáreas, setenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas) del predio "Monterrey", los cuales suman un total de 1,827-70-78 (un mil ochocientos veintisiete hectáreas, setenta áreas, setenta y ocho centiáreas).

El Delegado Agrario en el Estado, por oficio número 305 del diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, solicitó al Coordinador del Programa para el Abatimiento del Rezago Agrario, Región Centro, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios, tendientes a comprobar la naturaleza jurídica de los terrenos propuestos para su afectación en primera instancia; para lo cual se ordenó su realización a José Gabriel Díaz Jiménez y Elpidio Carrasco Ovando, quienes rindieron su informe el seis de octubre de mil novecientos noventa y tres, del que se conoce lo siguiente:

Una vez efectuadas las inspecciones oculares, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en los predios de que se trata, se celebró nuevamente asamblea con los solicitantes de primera ampliación, en donde manifestaron que este tipo de trabajos se han realizado en varias ocasiones sin que se haya resuelto; sin embargo, después de dar una amplia explicación y contestadas las preguntas, se llegó a un acuerdo: de que únicamente se les hiciera la entrega definitiva del predio "San Antonio Villaflores", compuesto con una superficie de 727-00-00 (setecientos veintisiete hectáreas), que lo vienen usufructuando desde hace 40 años aproximadamente, donde cultivan maíz, frijol, café, arroz, cacao, caña de azúcar, plátano, piña y árboles frutales, que forman parte de la superficie dotada por el mandamiento del Gobernador del Estado, en donde se localizaron 19 casas-habitación y 2 escuelas primarias asimismo se localizaron dentro del radio legal de afectación los predios que a continuación se describen:

"La Fortuna" en posesión de Filadelfo Aguilar Aguilar con superficie de 232-53-38 (doscientas treinta y dos hectáreas, cincuenta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas) destinado a la actividad agropecuaria; que dicho predio fue solicitado en adjudicación por Edmundo Aguilar Castillejos, cuyo expediente se instauró con el número 109995, en la Oficina de Terrenos Nacionales, quien cede sus derechos en favor de Filadelfo Aguilar Aguilar. De su inspección ocular destacó lo siguiente: que la calidad de las tierras es de 5-00-00 (cinco hectáreas) de temporal, 10-00-00 (diez hectáreas) de agostadero y 207-53-38 (doscientas siete hectáreas, cincuenta y tres áreas, treinta y ocho centiáreas) de monte, con topografía accidentada; misma que se encontró delimitada con alambre de púas por el lado sur, contando con división de potreros, 3 casas-habitación techo de lámina de zinc y 5 animales de trabajo.

"Monterrey" en posesión de Lucio Aguilar Pérez, con superficie de 198-66-00 (ciento noventa y ocho hectáreas, sesenta y seis áreas) dedicado a la actividad agropecuaria. Que dicho predio se lo cedió Joaquín Morales Urbano, cuyo expediente de terrenos nacionales se instauró bajo el número 109423; que la calidad de las tierras es de 10-00-00 (diez hectáreas) de humedad, 4-00-00 (cuatro hectáreas) de temporal, 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de agostadero y 144-66-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y seis áreas) de monte; en terrenos inaccesibles; se encontró delimitado con alambre de púas, 3 divisiones para el potrero, casa-habitación y 7 animales de trabajo, además se localizó un aguaje natural.

"Candelaria", en posesión de Ramiro Pérez Guilén, con superficie de 364-90-50 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, cincuenta centiáreas) dedicado a la agricultura. Respecto de los antecedentes se señaló que Leandro Álvarez cedió sus derechos, según acta del veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, cuyo número de expediente en terrenos nacionales es el 030285.

Que la calidad de las tierras se clasifican con 30-00-00 (treinta hectáreas) de humedad, 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero y 184-90-50 (ciento ochenta y cuatro hectáreas, noventa áreas, cincuenta centiáreas) de monte, en terrenos inaccesibles; dicho predio cuenta con 7 casas-habitación con pared de madera y techo de lámina de zinc; contando con 20 animales de trabajo.

"Las Palmas", en posesión de Sebastián Hernández Pérez, Melecio Hernández Jiménez, Juan Hernández Jiménez y Juan Hernández Aguilar, con superficie de 180-98-50 (ciento ochenta hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta centiáreas), de las cuales 20-00-00 (veinte hectáreas) son de humedad, 15-00-00 (quince hectáreas) de temporal, 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de agostadero y 105-98-50 (ciento cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta centiáreas) de monte inaccesibles; dedicadas a la actividad agropecuaria; se encontró delimitado con alambre de púas al lado poniente, donde se localizaron 13 casas-habitación; contando con 4 animales de trabajo.

El comisionado anexó las notificaciones efectuadas a los poseedores de los predios antes descritos de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y de las actas de inspección ocular del veintidós del mismo mes y año, firmadas por los mismos.

La Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio número 10519 del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ordenó al ingeniero Wilbert Magaña Guerrero, la realización de trabajos técnicos informativos complementarios para que efectuara el levantamiento topográfico de los terrenos investigados, quien rindió su informe el doce de noviembre del mismo año, del que se desprende que efectuó el levantamiento topográfico de los predios rústicos conocidos como "San Antonio Villaflores", "Monterrey", "Las Palmas", "Candelaria" y "La Fortuna", ubicados en el Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, que por su orden constan de 726-02-68.30 (setecientos veintiséis hectáreas, dos áreas, sesenta y ocho centiáreas, treinta miliáreas), 205-57-87.48 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas), 202-66-52.52 (doscientas dos hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), 331-53-24.85 (trescientas treinta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) y 251-39-60.76 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta centiáreas, setenta y seis miliáreas) que en total suman 1,717-19-93.91 (un mil setecientos diecisiete hectáreas, diecinueve áreas, noventa y tres centiáreas, noventa y un miliáreas).

Obra glosada al expediente la información proporcionada por el Jefe Operativo de Terrenos Nacionales en el Estado, del ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que hace constar que los predios "La Fortuna" y "Candelaria", cuentan con declaratoria de terreno nacional del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y uno y 27 de febrero de mil novecientos noventa y dos, respectivamente; los predios "San José Monterrey" o "Monterrey" y "Las Palmas" o "Candelaria de las Palmas", actualmente "Santa Lucía", cuentan con expediente de adjudicación y por último "San Antonio Villaflores", no se localizó antecedente alguno para su regularización.

De igual forma, se encuentra glosada la certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chiapas, del catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, en la que hace constar que no se encontró persona alguna registrada con los predios antes referidos.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y turnó el expediente a este Tribunal Superior Agrario por considerarlo debidamente integrado.

NOVENO.- Por auto de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, el cual se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 263/94. El auto de radicación se notificó a los interesados, y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

DECIMO.- Por escrito de seis de abril de mil novecientos noventa y cuatro, Filadelfo Aguilar Aguilar, en su carácter de poseedor de un terreno nacional denominado "La Fortuna", propuso como de posible afectación en el procedimiento relativo a la acción agraria que nos ocupa, presentó pruebas y alegatos con el fin de que le sea respetada la posesión que detenta sobre aquél según su dicho desde el año de mil novecientos sesenta y nueve, consistentes en fotocopias simples de la constancia expedida por el jefe operativo de terrenos nacionales en el Estado de Chiapas, en la que hace constar el estado de trámite que guarda el expediente de compra del predio referido; fotocopias simples de diversos recibidos relativos al pago del impuesto predial correspondientes a los años de mil novecientos setenta y dos y mil novecientos ochenta y seis; fotocopia simple de la constancia de posesión expedida por el presidente municipal, a favor de Eduardo Aguilar Castillejos, el ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; constancia de posesión y explotación expedida a favor del oferente por la presidencia municipal de las Margaritas, Estado de Chiapas, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que respecto la capacidad individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, quedaron acreditadas de conformidad con los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las constancias de la diligencia censal que obran en el expediente, en las que se identificó a un total de 37 (treinta y siete) campesinos capacitados.

Sobre el particular, es preciso indicar que de acuerdo con las constancias que obran en autos, que existen diversos poseedores de terrenos nacionales y baldíos propiedad de la Nación, que aun cuando solicitaron su adjudicación a través de la Jefatura de Terrenos Nacionales en el Estado, se llegó al conocimiento que estos terrenos no han salido del dominio directo de la Nación por título legalmente expedido, y toda vez que estas personas detentan la ocupación y explotación de los mismos y aunado a lo anterior que reúnen los requisitos exigibles por los artículos 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta procedente incluirlos en el censo del poblado peticionario como campesinos capacitados con derecho a recibir tierras por concepto de ampliación de ejido, al tener como ocupación habitual el trabajo de la tierra; por lo que resultan un total de 44 (cuarenta y cuatro) campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Manuel Rodríguez M., 2.- Edmundo Jiménez Morales, 3.- Absalón Pérez Vásquez, 4.- Leonila Vásquez L., 5.- Caralampio Vásquez L., 6.- Emilio Rodríguez M., 7.- Mario Hernández A., 8.- Genaro López P., 9.- Pablo Santís M., 10.- Cupertino Rodríguez Pérez, 11.- Ramiro Rodríguez M., 12.- Alfonso Álvarez V., 13.- Artemio Álvarez V., 14.- Javier López A., 15.- Guadalupe Ruiz M., 16.- Emilio Santís M., 17.- Rosalío Álvarez V., 18.- Augusto Pérez Guillén, 19.- Herminio Pérez Guillén, 20.- Asunción Guillén M., 21.- Eduardo Méndez Guillén, 22.- Alfredo Castro Culebro, 23.- Santiago Aguilar L., 24.- Lucio Aguilar P., 25.- Atenor Aguilar P., 26.- Alfonso Pérez Pérez, 27.- Horacio Castro Ruiz, 28.- Alonso Castro Culebro, 29.- Homero Castro Culebro, 30.- Antonio Parada Pérez, 31.- Adolfo López Méndez, 32.- René Alborez Culebro, 33.- Ramiro Pérez Guillén, 34.- Obet Pérez Pérez, 35.- José Aguilar López, 36.- Manuel Pérez Pérez, 37.- Armando G. Jiménez, 38.- Filadelfo Aguilar Aguilar, 39.- Lucio Aguilar Pérez, 40.- Ramiro Pérez Guillén, 41.- Sebastián Hernández Pérez, 42.- Melecio Hernández Jiménez, 43.- Juan Hernández Jiménez, y 44.- Juan Hernández Aguilar.

Que en cuanto a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose respetado las garantías de audiencia y legalidad consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales, al haberse notificado a los poseedores de los predios señalados como afectables y por haberse apersonado al procedimiento.

En cuanto al requisito de procedibilidad de la acción exigible por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se comprobó que los terrenos concedidos en dotación al poblado de que se trata se encontraron totalmente aprovechados, de acuerdo con el acta de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, levantada por el comisionado Manuel Ortega Ruiz.

TERCERO.- Que del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, así como los informes de los trabajos técnicos informativos, el plano informativo y demás diligencias que integran el presente expediente, se deduce que dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado de referencia, se ubican los terrenos propiedad de los ejidos siguientes: "San Carlos", "San Agustín", "San José la Revancha", "La Estación", "San Antonio de los Montes", "Guadalupe Tepeyac", "Francisco Villa", "Santa Lucía Ojo de Agua" y "Ojo de Agua", así como los terrenos que provisionalmente le fueron concedidos al poblado de "Guadalupe Tepeyac", por la vía de ampliación de ejido; sin que existan dentro del radio legal de afectación, predios de propiedad particular, ya que únicamente se localizan terrenos baldíos propiedad de la Nación.

Que en lo referente a los predios propuestos para su afectación se cuenta con una superficie de 1,717-19-93.91 (un mil setecientos diecisiete hectáreas, diecinueve áreas, noventa y tres centiáreas, noventa y un miliáreas), que se constituyen de los predios siguientes: "San Antonio Villaflores", con superficie de 726-02-68.30 (un mil setecientos diecisiete hectáreas, dos áreas, sesenta y ocho centiáreas, treinta miliáreas) de las que 363-01-39.15 (trescientas sesenta y tres hectáreas, un área, treinta y nueve centiáreas, quince miliáreas) son de agostadero susceptibles de cultivo, que se encontraron en posesión del poblado solicitante; "Monterrey", con superficie de 205-57-87.48 (doscientas cinco hectáreas, cincuenta y siete hectáreas, ochenta y siete centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) de las que 10-00-00 (diez hectáreas) son de humedad, 4-00-00 (cuatro hectáreas) de temporal, 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo y 151-57-87.48 (ciento cincuenta y una hectáreas, cincuenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas, cuarenta y ocho miliáreas) de monte, que se encontraron en posesión de Lucio Aguilar Pérez; "Las Palmas", con superficie de 202-66-52.52 (doscientas dos hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de las que 20-00-00 (veinte hectáreas) son de humedad, 15-00-00 (quince hectáreas) de temporal, 40-00-00 (cuarenta hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo y 127-66-52-52 (ciento veintisiete hectáreas, sesenta y seis áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de monte, reclamadas por Sebastián Hernández Pérez, Juan Hernández Aguilar, Melecio Hernández Jiménez y Juan Hernández Jiménez; "Candelaria", con 331-53-24.85 (trescientas treinta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas, ochenta y cinco miliáreas) de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) son de humedad, 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo y 151-53-24.81 (ciento cincuenta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas, ochenta y una miliáreas) de monte, en posesión de Ramiro Pérez Guillén y "La Fortuna", con superficie de 251-39-60.76 (doscientas cincuenta y una hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta centiáreas, setenta y seis miliáreas) de las que 10-00-00 (diez hectáreas) son de humedad, 5-00-00 (cinco hectáreas) son de temporal, 10-00-00 (diez hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo y 226-39-60.76 (doscientas veintiséis hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta centiáreas, setenta y seis miliáreas) de monte, en posesión de Filadelfo Aguilar Aguilar; ubicados en el Municipio de las Margaritas, Estado de Chiapas,

las cuales resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado con las certificaciones expedidas por la Jefatura Operativa de Terrenos Nacionales y del Delegado del Registro Público de la Propiedad, de fechas ocho y catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, que son los primeros, terrenos baldíos propiedad de la Nación y los dos últimos son terrenos nacionales que no han salido de su dominio por título legalmente expedido, en los términos de los artículos 3o. fracción I y II, 4o., 5o., 14 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable al caso concreto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3o. transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

Sin embargo, es menester señalar respecto de Filadelfo Aguilar Aguilar, Lucio Aguilar Pérez, Ramiro Pérez Gillén, Sebastián Hernández Pérez, Melecio Hernández Jiménez, Juan Hernández Jiménez y Juan Hernández Aguilar, que toda vez se encuentran en posesión de los terrenos conocidos como "La Fortuna", "Monterrey", "Candelaria" y "Las Palmas", que se consideran afectables en la presente acción agraria, como un mero acto de justicia y equidad, ya quedó expresado, en el presente caso se les incluyó en el censo del poblado solicitante con derecho a recibir tierras, por lo que deberá respetárseles las posesiones en donde tengan ubicadas sus instalaciones respectivas, así como sus cultivos y demás bienes propios de la actividad que vienen desarrollando.

En cuanto a las pruebas presentadas por el primero de los nombrados, carecen de valor probatorio por haberse presentado en fotocopias simples, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 133, 136, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria; sin que lo anterior sea obstáculo para señalar que éstas sólo constituyen un indicio del trámite seguido ante la Secretaría de la Reforma Agraria, tendientes a obtener por la vía de compraventa un terreno nacional, que detenta en posesión, sin que en el expediente obre constancia de que la misma se haya perfeccionado, para comprobar que el inmueble haya salido del dominio directo de la Nación y convertido a propiedad privada, de ahí que se reitera que Filadelfo Aguilar Aguilar, deberá estarse a lo señalado en el párrafo anterior.

CUARTO.- En el presente caso, se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, del veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiocho de enero de mil novecientos setenta. En cuanto al número de campesinos capacitados, los predios y superficies que se afectan.

QUINTO.- Que en razón de lo expresado, resulta procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de una superficie total de 1,717-19-93.91 hectáreas de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de las que 70-00-00 (setenta hectáreas) son de humedad, 124-00-00 (ciento veinticuatro hectáreas) de temporal, 03-01.34.15 (quinientas tres hectáreas, un áreas, treinta y cuatro centiáreas, quince miliáreas) son de agostadero susceptibles de

cultivo y 1,020-18-59.76 (un mil veinte hectáreas, dieciocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas, setenta y seis miliáreas) son de monte; afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, para constituir los derechos correspondientes en favor de los 44 (cuarenta y cuatro) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Tal superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Chiapas, del veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Gobierno del Estado, el veintiocho de enero de mil novecientos setenta. En cuanto al número de campesinos capacitados, los predios y superficies que se afectan.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco V. Martínez Guerrero**, **Luis A. López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdo, **Armando Alfaro Monrroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 147/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tolico Quirasco, Municipio de Benito Juárez, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 147/96 que corresponde al expediente inicial 7069, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tolico Quirasco" ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Veracruz, y

RESULTANDO:

1o.- El ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Tolico Quirasco", Municipio de Benito Juárez, Estado de Veracruz, elevó a Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias.

2o.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Veracruz, se procedió a la instauración del procedimiento el diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, registrándolo bajo el número 7069, la que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el veintidós de noviembre de ese mismo año, bajo el número 140, tomo CXXXV.

3o.- Mediante asamblea general de solicitantes realizada el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se eligió al Comité Particular Ejecutivo, resultando electos Lázaro Méndez Garrido, Catarino Bustos Ontiveros y Ranulfo Bautista Ontiveros, como presidente, secretario y vocal, respectivamente; no obra en autos constancia de que se hayan expedido los nombramientos correspondientes.

4o.- Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta Orlando Reyes Badillo, quien rindió informe de los trabajos efectuados el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, haciendo saber la existencia de cuarenta y seis habitantes en general, de los cuales diez son jefes de familia y veintiuno campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de veinte de octubre de ese mismo año.

5o.- Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados mediante oficio número 007736, de diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis, al ingeniero Orlando Reyes Badillo, quien rindió su informe el tres de noviembre de ese mismo año; indicó que el grupo solicitante se encuentra asentado en el poblado denominado "Tolico Quirasco", considerado como congregación perteneciente al Municipio de Benito Juárez, Estado de Veracruz. Asimismo, precisó que dentro del radio legal de afectación se localizaron los ejidos definitivos de "Palma Real", "Colatlán", "El Limón", "Xochimilco", "Pilpuerta", "Tizal", "Tonacintla", "Cuaguaco", "Apachihual", "Aguate", "El Naranja", "Tolico Zapata", "Palzoquitempa", "Azoquitipa", "Chila", "Otlamalácatl", "Primo Verdad", la ampliación de "Tenantitla", así como el condueñazgo de "Hueyotitlán" y terrenos comunales de "Tlimpiasco". Por otro lado señaló que se detectaron treinta predios rústicos de propiedad privada, los cuales constituyen pequeñas propiedades debidamente aprovechadas por sus propietarios, destinados a la agricultura y a la ganadería, en los que se contiene el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos; con superficies que fluctúan entre 1-00-00 (una hectárea) y 20-00-00 (veinte hectáreas), por lo que ninguno rebasa los límites que para la pequeña propiedad inafectable establece la ley de la materia.

El comisionado en forma especial señaló que dentro de los terrenos investigados se detectó una fracción de la ex-hacienda de "Palma Real y Tolico" con superficie aproximada de 100-00-00 (cien hectáreas) de terrenos de temporal, propiedad de Concepción Castañón viuda de Zamora, según inscripciones números 35 y 39 del catorce y diecinueve de agosto de mil novecientos veintinueve; indicó que dicho predio se encuentra ubicado entre los ejidos de "Tolico Zapata", el ejido definitivo de "San Bernardo" y las propiedades de Rodolfo y Celestino Zamora, Raymundo Martínez, Rodolfo y Sotero Solares, Mauricio, Pastor y Emma Fernández; que al momento de la inspección ocular se constató que los terrenos se encuentran cubiertos de monte alto y bajo, con las variedades conocidas como palo de rosa, macaya, mulato, chaca, guásima y cedro de brasil, los cuales tienen un diámetro de mayor de cincuenta centímetros y una altura de diez a quince metros, con lo que se prueba que tienen una antigüedad mayor de diez años sin explotación.

El acta circunstanciada fue levantada el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis, la cual en su parte conducente, a la letra dice: "La superficie que se describe se encuentra cubierta de monte alto y bajo, en las variedades conocidas como palo de rosa, macaya, mulato, ochaca, guásima, cedro, brasil y otros que se desconocen su denominación, en las que se pudo constatar que tienen un diámetro mayor de 50 centímetros y alturas de 10 a 15 metros entre el monte alto y arbustos como hormiguero, espino, jobo, frijolillo y otros, que constituyen una espesura con la que se comprueba una antigüedad mayor de dos

años sin explotación alguna, por otro lado se pudo obtener la información que la fracción de terreno citada, fueron abandonadas y dejadas de explotar por su propietario o propietarios, desde tiempo inmemorial, sin que a la fecha hayan hecho acto de dominio sobre los mismos ni se tiene conocimiento que se haya reclamado en algún momento sus derechos de propiedad, por lo cual se consideran terrenos presuntos afectables por incurrir en lo que establece el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria".

6o.- En sesión efectuada el trece de febrero de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen positivo; en el que propuso dotar al poblado peticionario con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal que se tomarían íntegramente de la fracción denominada ex-hacienda de "Palma Real y Tolico", propiedad de Concepción Castañón viuda de Zamora. La causal de afectación se fundamentó en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

7o.- El Gobernador del Estado dictó mandamiento positivo el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cinco de septiembre de ese mismo año, en el número 107, tomo CXXXVII.

8o.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 2219 de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete, instruyó al ingeniero Enrique Reyes Uscanga, para que realizara la ejecución del mandamiento citado. El comisionado rindió su informe el quince de abril de ese mismo año, en el que manifestó haber entregado las 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal que disponía el mandamiento gubernamental; el acta de posesión y deslinde fue levantada el diez de abril de mil novecientos ochenta y siete.

9o.- La Delegación Agraria en la entidad, previo resumen y opinión de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, propuso confirmar en todos sus términos el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado.

10o.- El Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo, el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres; sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

11o.- Obra en autos antecedente de que la Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Coordinación Agraria en el Estado de Veracruz, trató de notificar en forma personal a Concepción Castañón viuda de Zamora, propietaria del predio fracción de la ex-hacienda "Palma Real y Tolico", ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Veracruz y toda vez que no fue posible, la notificación se realizó en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria; habiéndosele concedido un plazo de cuarenta y cinco días para que presentaran las pruebas y formularan los alegatos que a su derecho convenga. Los edictos fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el once, catorce y dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, así como en el Periódico El Nacional, el dieciséis, veintiséis y treinta de octubre de ese año; el término para el ofrecimiento de pruebas corrió del diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco al nueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, sin que la interesada hubiere comparecido al procedimiento que se trata.

12o.- El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución definitiva a este Tribunal Superior el quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

13o.- Por auto de quince de abril de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 147/96. Se notificó a los interesados en términos de ley, y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De los trabajos censales practicados por el ingeniero Orlando Reyes Badillo, el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis (legajo I, a fojas 31 a 38) se llega al conocimiento de que la capacidad jurídica del grupo solicitante quedó demostrada de conformidad con los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu, en relación con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que resultaron veintiún campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Jesús Méndez Leyva, 2.- Eliseo Méndez Garrido, 3.- Máximo Méndez Garrido, 4.- Ricardo Méndez Hernández, 5.- Julián Méndez Hernández, 6.- Silvio Méndez Hernández, 7.- José Méndez Castillo, 8.- Simón Méndez Leyva, 9.- Francisco Méndez Ramírez, 10.- Baltazar Méndez Ramírez, 11.- Ranulfo Bautista Ontiveros, 12.- José Gutiérrez Cruz, 13.- Catarino Bustos Ontiveros, 14.- Juan Bustos Hernández, 15.- Faustino Gutiérrez Hernández, 16.- Alejandro Gutiérrez Cruz, 17.- Lázaro Méndez Garrido, 18.- Cornelio Méndez Fernández, 19.- Rigoberto Méndez Fernández, 20.- Juventino Hernández Bustos y 21.- María Hernández Hernández.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se considera que se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 299, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Asimismo, quedaron satisfechos los requisitos de ley, en cuanto a la notificación practicada a la propietaria del predio propuesto en afectación según consta en autos (legajo III, a fojas 223 a 228), habiéndose respetado así las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Del estudio realizado al expediente y concretamente a los trabajos técnicos informativos practicados por el ingeniero Orlando Reyes Badillo, el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (legajo I, a fojas 28 a 35), se llegó al conocimiento de que dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado solicitante se localizaron los ejidos definitivos de "Palma Real", "Colatlán", "El Limón", "Xochimilco", "Pilpuerta", "Tlal", "Tonacintla", "Cuaguaco", "Apachihual", "Aguacate", "El Naranjal", "Tolico Zapata", "Palzoquitempa", "Azoquitipa", "Chila", "Otiamalácatl", "Primo Verdad", la ampliación de "Tenantitla", así como el condueñazgo de "Hueyotitlán" y terrenos comunales de "Tlimpiazco". De igual manera se localizaron treinta predios rústicos de propiedad privada, los cuales constituyen pequeñas propiedades debidamente aprovechadas por sus propietarios, destinados a la agricultura y a la ganadería, en los que se contiene el número de cabezas de ganado que soporta la extensión y calidad de los terrenos; con superficies que fluctúan entre 1-00-00 (una hectárea) y 20-00-00 (veinte hectáreas), los que, por sus características, no quedan comprendidos dentro de los supuestos previstos por la Ley Federal de Reforma Agraria, para destinarlos a satisfacer las necesidades agrarias del grupo petionario, por lo que deben considerarse pequeñas propiedades inafectables de acuerdo con lo establecido por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De igual manera, se comprobó que sólo fue posible localizar como superficie presuntamente afectable la perteneciente al predio denominado fracción de la ex-hacienda de "Palma Real y Tolico", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, propiedad de Concepción Castañón viuda de Zamora, según inscripciones números 35 y 39 del catorce y diecinueve de agosto de mil novecientos veintinueve;

predio que se encuentra ubicado entre los ejidos de "Tolico Zapata", el ejido definitivo de "San Bernardo" y las propiedades de Rodolfo y Celestino Zamora, Raymundo Martínez, Rodolfo y Sotero Solares, Mauricio, Pastor y Emma Fernández, el que al momento de la inspección ocular se encontró totalmente abandonado, sin ninguna construcción u obra hidráulica.

En efecto, del estudio realizado a los trabajos técnicos indicados, se conoce que al momento de practicarse la inspección ocular en el predio de referencia se observó cubierto de monte alto y bajo, con las variedades conocidas como palo de rosa, macaya, mulato, ochaca, guásima, cedro, brasil y otros cuyos nombres se desconocen; que se pudo constatar que tienen un diámetro mayor de cincuenta centímetros y alturas de diez a quince metros; que los terrenos están cubiertos de monte alto y arbustos como son: hormiguero, espino, jobo, frijolillo y otros, los cuales constituyen una espesura con la que se comprueba una antigüedad mayor de dos años sin explotación alguna; de igual manera se conoce que la fracción de terreno citada, fue abandonada y dejada de explotar por su propietaria, desde tiempo inmemorial, sin que a la fecha haya realizada acto de dominio alguno sobre el mismo; que no se tiene conocimiento de que los terrenos hayan sido reclamados en algún momento; cabe destacar que la inexploración señalada se asentó en el acta circunstanciada que fue levantada para el efecto el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y seis (legajo I, a fojas 37 y 38). Documentales que tienen el carácter de públicas, en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que hacen prueba plena de los hechos en ellas referidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del referido código, el cual es aplicable supletoriamente en materia agraria.

A lo anterior es de añadirse que no aparece de autos que existan denuncias penales, juicios civiles o cualquier otra promoción que demuestre el ejercicio de algún derecho por persona alguna en defensa del multicitado predio, no obstante los años transcurridos y la notificación hecha a la propietaria, de lo que se concluye que hay un total desinterés y abandono del inmueble por parte de ésta.

Aunadas todas estas circunstancias, procede, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, fincar la afectación en el predio denominado fracción de la ex-hacienda "Palma Real y Tolico", con una superficie analítica de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, propiedad de Concepción Castañón viuda de Zamora, al haberse comprobado que dicha finca permaneció sin explotar por parte de su propietaria, por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara; la superficie objeto de afectación, se destinará para satisfacer las necesidades agrarias por la vía de dotación de tierras del poblado denominado "Tolico Quirasco", ubicado en el Municipio Benito Juárez, Estado de Veracruz, en beneficio de los veintiún campesinos capacitados que se relacionaron en el considerando segundo de esta sentencia.

La superficie objeto de afectación pasará a ser propiedad del núcleo de población solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituir, la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; asimismo, en el presente caso deberá tener en consideración lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria que previene la conveniencia de la explotación colectiva, cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para su cultivo, la intervención conjunta de los componentes del ejido, así también cuando la explotación resulte antieconómica. Lo anterior en atención a que la superficie que se dota es de 100-00-00 (cien hectáreas) y el número de beneficiados es de veintiún campesinos; circunstancia esta que debe tener en cuenta la asamblea para determinar libremente si se pronuncia por la explotación individual o colectiva.

SEXTO.- En virtud de las consideraciones anteriores, procede confirmar el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el cinco de septiembre de ese mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "Tolico Quirasco", ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, que se tomarán íntegramente del predio denominado fracción de la ex-hacienda "Palma Real y Tolico", Municipio de Benito Juárez, Estado de Veracruz, propiedad de Concepción Castañón viuda de Zamora, al haberse comprobado que dicho predio permaneció sin explotar por parte de su propietaria por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara; afectación que se fundamenta en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario. Este predio se destinará a beneficiar a veintidós campesinos capacitados que quedaron enlistados en el considerando segundo de esta resolución; la superficie objeto de afectación se encuentra delimitada en el plano proyecto que obra en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, tomando en consideración, si así lo acuerda, lo previsto por el artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el cinco de septiembre de ese mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, Luis O. Porte Petit Moreno.- Rúbrica.- Los Magistrados: Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen L. López Almaraz.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, Armando Alfaro Monroy.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 38/97, relativo a la permuta de terrenos ejidales entre los poblados San Clemente, La Lira y El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo (antes San Juan del Río), Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 42.- Querétaro, Qro.

Vistos para resolver los autos del expediente número 38/97, relativo a la permuta de terrenos ejidales efectuada entre los poblados denominados "San Clemente", "La Lira" y "El Sauz", Municipio de Pedro Escobedo (antes San Juan del Río), Estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

I.- Por Resolución Presidencial de catorce de octubre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de diciembre del mismo año (fojas 88 a 90, tomo II), se dotó de tierras al poblado denominado "San Clemente", Municipio de San Juan del Río, hoy de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, con una superficie de 1,172-97-00 (mil ciento setenta y dos hectáreas, noventa y siete áreas) para beneficiar a doscientos diecisiete campesinos capacitados; misma que se ejecutó en sus términos el primero de mayo de mil novecientos treinta y siete de acuerdo al acta de posesión, deslinde y amojonamiento que aparece en autos a foja 24, tomo II.

II.- Por Resolución Presidencial de diez de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de febrero de mil novecientos treinta y seis (fojas 49 y 50, tomo II), se concedió al poblado denominado "La Lira", Municipio de San Juan del Río, hoy de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, por concepto de dotación de tierras una superficie de 2,304-00-00 (dos mil trescientas cuatro hectáreas) para beneficiar a trescientos campesinos habiéndose ejecutado parcialmente dicha resolución el dos de junio de mil novecientos treinta y seis (fojas 14 a 17, tomo II), por lo que el veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y siete se llevó a cabo la ejecución complementaria según se advierte de acta respectiva que obra en autos a fojas 11 a 13, tomo II.

Mediante ulterior mandato presidencial de siete de abril de mil novecientos treinta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de junio del citado año, se le dotó de tierras por la vía

de ampliación de ejidos al poblado de referencia (fojas 47 y 48, tomo II), concediéndole una superficie de 186-00-00 (ciento ochenta y seis hectáreas) para beneficiar a dieciocho campesinos; ejecutándose el mismo el primero de mayo del referido año.

III.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de diciembre del mencionado año (fojas 84 y 85, tomo II), se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "El Sauz", Municipio de San Juan del Río (hoy de Pedro Escobedo), Estado de Querétaro, una superficie de 1,813-40-00 (mil ochocientos trece hectáreas, cuarenta áreas) para beneficiar a trescientos cuarenta y cuatro campesinos; ejecutándose el once de abril de mil novecientos treinta y seis, según acta de posesión y deslinde de la misma fecha.

Asimismo, por diversa Resolución Presidencial de siete de abril de mil novecientos treinta y siete (foja 40 a 42, tomo II), se dotó al poblado de referencia por la vía de ampliación de ejidos, de una superficie de 195-00-00 (ciento noventa y cinco hectáreas), dejándose a salvo los derechos de setenta campesinos que resultaron con capacidad en materia agraria al no ser terrenos de labor, misma que fue entregada al ejido de que se trata en forma virtual el primero de mayo siguiente y materialmente el treinta de noviembre del año citado, según se observa de las respectivas actas que se encuentran a fojas 32 a 33, tomo II.

IV.- El veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete, los comisariados ejidales de los poblados "La Lira", "San Clemente", y "El Sauz", todos del Municipio de San Juan del Río (hoy de Pedro Escobedo), Estado de Querétaro, ante la presencia del ingeniero Ignacio Núñez Lara, representante del Departamento Agrario, celebraron un convenio (foja 44, tomo I) en el que acordaron efectuar una permuta de terrenos ejidales en los siguientes términos el poblado "La Lira" cedería al ejido "San Clemente" una superficie de 522-00-00 (quinientas veintidós hectáreas) que se ubicaban en la hacienda San Clemente afectada por la resolución dotatoria de tierras, al encontrarse esos terrenos inmediatos al ejido cesionario; a su vez el ejido "San Clemente" cedería al ejido "El Sauz" una superficie de 567-00-00 (quinientas sesenta y siete hectáreas) que le fueron dotadas al afectarse la hacienda "El Sauz"; y por último, el poblado "El Sauz" se comprometió a entregarle al poblado

"La Lira" una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), siendo variables las superficies permutadas dada la diferencia en las calidades de las mismas; estipulándose que los terrenos materia de la permuta serían inmediatamente cultivados por los respectivos beneficiarios, estableciéndose como plazo para la desocupación de los terrenos hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Posteriormente, el dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, los órganos de representación de los ejidos de referencia, así como un gran número de ejidatarios integrantes de los mismos, con la asistencia del ingeniero Alberto Martínez Calderón, representante del Departamento Agrario, celebraron una permuta de terrenos ejidales (fojas 53 y 54, tomo II), acordando entregarse cada uno una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de terrenos que les habían sido entregados por resoluciones presidenciales a los poblados "El Sauz", "La Lira" y "San Clemente" de siete de abril de mil novecientos treinta y siete (sic), diez de diciembre de mil, novecientos treinta y cinco y catorce de octubre de mil novecientos treinta y seis, mismas superficies que de acuerdo al acta que se levantó para tal efecto fueron deslindadas y amojonadas; acta que de conformidad con los permutantes fue elevada a la categoría de solicitud ante la autoridad agraria para que se reconociera la legalidad de la permuta.

V.- A fin de localizar las superficies materia de la permuta, así como de realizar el levantamiento topográfico de las mismas, por oficio número 3992 de dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco (foja 51, tomo II) se comisionó al ingeniero Emiliano Vázquez Jiménez para tal efecto, quien rindió su informe el quince de noviembre del citado año (foja 5, tomo I) de cuyo contenido se advierte que del levantamiento topográfico que realizó, localizó una superficie de 515-19-40.27 (quinientas quince hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta centiáreas, veintisiete miliáreas) que le fue entregada al ejido "El Sauz" por el poblado "San Clemente"; y de las otorgadas al ejido "San Clemente" por el poblado "La Lira" las localizó en dos polígonos uno de 323-63-03 (trescientas veintitrés hectáreas, sesenta y tres áreas, tres centiáreas) y el otro de 172-98-45 (ciento setenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas); habiendo anexado a su informe las respectivas hojas de cálculo de orientación astronómica y las carteras de campo (fojas 48, 50, 53 y 54, tomo I).

No obstante que el referido comisionado no señaló en su informe de trabajos técnicos respecto de la superficie que le fue entregada al ejido "La Lira" con motivo de la permuta, de las carteras de campo, así como del plano hecho en papel milimétrico (fojas 64 y 68, tomo I) se observa que el levantamiento topográfico de la superficie permutada arrojó una superficie de 513-58-32.51 (quinientas trece hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas, cincuenta y un miliáreas).

VI.- Por oficio número 4639 de trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (foja 4, tomo I), el Coordinador Agrario en el Estado turnó al Director de Procedimientos del Rezago Agrario, con atención al Subdirector de Tierras y Aguas, el expediente de permuta, quien el catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis llevó a cabo la revisión del mismo (foja 1, tomo I) y opinó devolverlo a la Coordinación Agraria mencionada a fin de que lo integrara debidamente ya que no obraban los trabajos técnicos relativos a la permuta que hizo el poblado "El Sauz" en favor del poblado "La Lira" o en su defecto, se aclarara el por qué no se habían anexado dichos trabajos; por lo que la aludida Coordinación Agraria remitió los trabajos técnicos requeridos por oficio de tres de abril de mil novecientos noventa y seis, adjuntando al mismo el plano en papel milimétrico, planillas de cálculo, carteras de campo y hojas de orientación astronómica (fojas 63, 64 y 68, tomo I); emitiendo a su vez su opinión en el sentido de que era procedente la solicitud de las permutas realizadas entre los ejidos de que se trata "... en razón que dichos ejidos fueron dotados por Resolución Presidencial y ejecutados en todos sus términos".

VII.- El veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, a través de su Departamento de Procedimientos Incidentales, realizó la revisión del expediente en cuestión opinando que el mismo debería continuar con el trámite correspondiente por encontrarse técnicamente correcto.

VIII.- La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario emitió su opinión (foja 70, tomo II) en el sentido de ser procedente la solicitud de permuta de terrenos ejidales entre los poblados "San Clemente", "La Lira" y "El Sauz", todos del Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro.

IX.- Por oficio número 187896 de cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, la

Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario turnó el expediente de que se trata al Cuerpo Consultivo Agrario, quien el veintitres del mes y año citados dictó un acuerdo en el que se declaró incompetente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis siguiente, por lo que ordenó la remisión del referido expediente al Tribunal Superior Agrario.

X.- Mediante oficio fechado el siete de febrero del año en curso, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario remitió a este órgano jurisdiccional el expediente de permuta de terrenos ejidales en cuestión; por lo que por acuerdo del día trece siguiente con fundamento en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercero transitorio del Decreto que modificó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 18 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este Tribunal se declaró competente para conocer del presente asunto, radicándolo bajo el número 38/97 y ordenando la notificación de ese proveído a los poblados interesados y poner a la vista de éstos el expediente de mérito para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y hecho lo anterior se turnara el referido expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la emisión del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 18 fracción XIV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como con base en el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario el once de julio de mil novecientos noventa y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de octubre del mismo año.

SEGUNDO.- Cabe aclarar que si bien el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete los ejidos denominados "La Lira",

"San Clemente" y "El Sauz", convinieron permutarse diversas superficies de tierras, habiendo ratificado su voluntad de llevar a cabo la referida permuta el dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con la aprobación de un gran número de ejidatarios que lo integran, fecha ésta en la que manifestaron elevar ese acuerdo como solicitud ante el Departamento Agrario, a fin de que legalizara la posesión que sobre las superficies materia de la permuta venían ejerciendo, sin que obre en autos constancia de la que se advierte que la referida acta hubiese sido presentada en esa época ante la autoridad agraria citada, lo cierto es que de autos se deriva la presunción de que la tramitación de la acción de permuta se inició hasta el año de mil novecientos noventa y cinco, ya que fue en este año cuando se realizaron los trabajos técnicos e informativos para integrar el expediente en cuestión, por lo que para su resolución debe aplicarse la normatividad contenida en la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con lo previsto por el tercero transitorio de la Ley Agraria en relación con el quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Ahora bien, del estudio de las constancias que conforman el expediente que se resuelve se aprecia que efectivamente se cumplieron con los lineamientos establecidos por los artículos 336 a 338 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En efecto, el veinticuatro de noviembre de mil, novecientos treinta y siete los poblados denominados "La Lira", "San Clemente" y "El Sauz" del Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, a través de sus respectivos órganos de representación, convinieron en llevar a cabo una permuta de terrenos que les habían sido dotados por Resolución Presidencial, acordando el primero de los nombrados entregarle al poblado "San Clemente" una superficie de 522-00-00 (quinientas veintidós hectáreas) que se localizaban en la hacienda "San Clemente" y éste a su vez le entregaría al poblado "El Sauz" 567-00-00 (quinientas sesenta y siete hectáreas) que se localizaban en la hacienda "El Sauz", y éste al poblado "La Lira" una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas); permuta que ante el ingeniero Alberto Martínez Calderón, representante del Departamento Agrario, fue ratificada el dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, respecto de 500-00-00 (quinientas hectáreas) que se entregarían y que les habían sido dotadas por resoluciones presidenciales de siete de abril de mil novecientos treinta y siete (sic), diez de diciembre

de mil novecientos treinta y cinco y catorce de septiembre de mil novecientos treinta y seis, con la aceptación y aprobación de las dos terceras partes de los miembros de los ejidos permutantes según se advierte del acta respectiva, misma que sirvió de solicitud; por lo que a fin de localizar las superficies permutadas, por oficio número 3992 de dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se comisionó al ingeniero Emiliano Vázquez Jiménez para que llevara a cabo el levantamiento topográfico de las mismas, rindiendo su informe el quince de noviembre del citado año, habiendo anexado las hojas de cálculo de orientación astronómica, las carteras de campo, las planillas de construcción y planos de localización, de cuyo análisis se conoce que se localizó una superficie de 515-19-40.27 (quinientas quince hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta centiáreas, veintisiete miliáreas) que le habían sido entregadas al ejido "El Sauz" por el ejido "San Clemente"; asimismo, localizó dos polígonos con superficies de 323-63-03 (trescientas veintitrés hectáreas, sesenta y tres áreas, tres centiáreas) y 172-98-45 (ciento setenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas), las cuales le fueron entregadas al poblado "San Clemente"; y respecto de la superficie que le fue entregada al ejido "La Lira" del levantamiento topográfico se obtuvieron 513-58-32.51 (quinientas trece hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas, cincuenta y un miliáreas) que de acuerdo al acoplamiento que se hace del plano de ejecución definitivo del ejido "El Sauz" con el plano de la superficie localizada se conoce que ésta se ubica en los terrenos que le fueron concedidos al poblado "El Sauz" por Resolución Presidencial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cinco y no como lo habían manifestado los solicitantes que correspondían a los otorgados por la Resolución Presidencial de siete de abril de mil novecientos treinta y siete.

Así las cosas, al haber acreditado los poblados "La Lira", "San Clemente" y "El Sauz", todos del Municipio de Pedro Escobedo (antes de San Juan del Río), Estado de Querétaro, la propiedad de las superficies materia de la permuta con las resoluciones presidenciales de diez de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, catorce de octubre de mil novecientos treinta y seis, y veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, respectivamente, y haber mediado solicitud por parte de los interesados para realizar la referida permuta ante la presencia de un representante del

Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros de los ejidos interesados, debe declararse procedente la permuta de terrenos ejidales que realizaron los ejidos antes mencionados por lo que a partir del presente folio 496-61-48 (cuatrocientas noventa y seis hectáreas, sesenta y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas), divididas en dos polígonos de 323-63-03 (trescientas veintitrés hectáreas, sesenta y tres áreas, tres centiáreas) y 172-98-45 (ciento setenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas) que eran del ejido "Lira" pasan a formar parte del ejido "San Clemente", 515-19-40.27 (quinientas quince hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta centiáreas, veintisiete miliáreas) que fueron dotadas al ejido "San Clemente" pasan a ser propiedad del ejido "El Sauz" y 513-58-32.51 (quinientas trece hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas, cincuenta y un miliáreas) que habían sido dotadas al ejido "El Sauz" pasan a ser parte de los terrenos ejidales del poblado "La Lira" de conformidad con los planos proyectos que al efecto se elaboren, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea de cada ejido resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 18 fracción XIV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de permuta de terrenos ejidales que realizaron los poblados "La Lira", "San Clemente" y "El Sauz", todos del Municipio de Pedro Escobedo, Estado de Querétaro, atento a lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Pasan a ser propiedad del ejido "San Clemente" 496-61-48 (cuatrocientas noventa y seis hectáreas, sesenta y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas) divididas en dos polígonos de 323-63-03 (trescientas veintitrés hectáreas, sesenta y tres áreas, tres centiáreas) y 172-98-45 (ciento setenta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas), que se tomarán en su totalidad de

terrenos que eran propiedad del ejido "La Lira", conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; respecto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

TERCERO.- Pasan a ser propiedad del ejido "El Sauz" 515-19-40.27 (quinientas quince hectáreas, diecinueve áreas, cuarenta centiáreas, veintisiete miliáreas) que se tomarán en su totalidad de terrenos que eran propiedad del ejido "San Clemente", conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; respecto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO.- Pasan a ser propiedad del ejido "La Lira" 513-58-32.51 (quinientas trece hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y dos centiáreas, cincuenta y un miliáreas) que se tomarán, en su totalidad, de terrenos que eran propiedad del ejido "El Sauz", conforme al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; respecto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea del ejido resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes y a la representación de la Procuraduría Agraria en el Estado; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Querétaro, Querétaro, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **María Antonieta Villegas López**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado **Oscar Andrade Flores**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 003/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por vecinos de la comunidad El Metate, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 7.- Durango, Dgo.

Visto para resolver en definitiva los autos que integran el expediente 003/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por vecinos de la comunidad denominada "El Metate", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado denominado "El Metate", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, solicitaron al Secretario de la Reforma Agraria, el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, mismos que según dicen tener en posesión desde tiempo inmemorial, (fojas 132 y 133).

2.- Recibida la solicitud, se cumplió con el requisito de instaurar el presente procedimiento, toda vez que el expediente de mérito quedó registrado en el archivo central de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, bajo el número 276.1/3630.

3.- La referida solicitud se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el once de marzo de mil novecientos setenta y seis y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el quince de abril de ese año, asimismo de autos se desprende que durante la tramitación del expediente que nos ocupa fungieron con el carácter de representantes comunales diversas personas y que actualmente esos cargos los ostentan los ciudadanos Galación Rodríguez Mendoza y Encarnación Rolo López, representantes, propietario y suplente, respectivamente, mismos que fueron electos en asamblea general extraordinaria de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno, (fojas 22 a 26, 134 a 136, 139 a 146 y 363).

4.- Mediante oficio número 381 del veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, la entonces Delegación Agraria en el Estado, hoy Coordinación Agraria, comisionó al ciudadano José Salinas Ochoa, a fin de que practicara los trabajos

relativos al levantamiento del censo general de población en el núcleo agrario que nos ocupa, mismo que rindió su informe el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, (folios 259 a 260), y que arrojó un número total de ciento veinte habitantes, de los cuales resultaron veinticinco jefes de familia, veinticinco jóvenes mayores de dieciséis años, setenta esposas y niños menores de dieciséis años; una vez concluidos dichos trabajos se elaboró el acta de clausura que se fijó durante un plazo de quince días a fin de que aquellos vecinos que se consideraran excluidos hicieran valer sus derechos, presentando pruebas y alegatos. Transcurrido dicho término no se presentó inconformidad alguna, resultando veintisiete comuneros con capacidad agraria en los términos que señalan los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que a continuación se relacionan:

1.- Manuel Cabrera R. 2.- Aristeo Rodríguez 3.- Cleofas Jáquez B. 4.- Petronilo Cabrera R. 5.- José Rodríguez M. 6.- Manuel Roo G. 7.- Trinidad Olvera 8.- Eliborio Rodríguez M. 9.- Rosario Rodríguez Mendoza 10.- Manuel de Jesús Jáquez 11.- Jesús Madrid Mendoza 12.- Silvia Cabrera Madrid 13.- Matías Madrid C. 14.- Ramón Rojo López 15.- Francisca Rodríguez M. 16.- Galación Rodríguez M. 17.- Encarnación Rojo López 18.- Manuel Cabrera R. 19.- Roberto Jáquez Corral 20.- Victoriano Rodríguez J. 21.- Loreto González Ayala 22.- Agustín Samaniego J. 23.- Leandro Rodríguez Corral 24.- Juan Rodríguez Corral 25.- Loreto Rodríguez Corral 26.- Enrique Rodríguez García 27.- Ramón Ayala Nava.

5.- Por oficio 42 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y siete, la entonces Delegación Agraria en el Estado, comisionó al ciudadano ingeniero Mario R. Benítez R., con el objeto de que realizara los trabajos técnicos informativos necesarios para substanciar el expediente materia de estudio, quien rindió su informe el veintiocho de junio del mismo año, (fojas 208 a 235, 284 y 285), en la revisión técnica se concluye que la descripción limitrofe de los terrenos antes mencionados es la siguiente:

"...Partiendo del punto conocido como "CERRO ALTO CARRICITOS"; punto trino entre este núcleo, el predio "SANTA ROSALIA", y terrenos propiedad de la Nación, con un rumbo $76^{\circ} 51' 10''$ NE y distancia de 2,595.20 mts., al cerro "ALTO BATEAS"; de aquí con rumbo $21^{\circ} 02' 29''$ NE y distancia de 2,340.55 mts., al cerro "EL BORDO", colindando desde "CARRICITOS", hasta este punto

con terrenos propiedad de la Nación; de el cerro "EL BORDO", con rumbo $N 09^{\circ} 26' 00''$ W y distancia de 292.00 mts., a la mojonera "LA BANDERA", de este punto con rumbo $N 15^{\circ} 16' 49''$ E y distancia de 2,363.87 mts., al punto denominado "ALTO EL DURAZNITO", colindando en el tramo del "CERRO EL BORDO"; a este punto con terrenos proyectados para la ampliación del ejido "EL SALTO DE CAMELLONES", de el mismo Municipio; de este punto con rumbo $56^{\circ} 02' 24''$ NW y 6,528.30 mts., se llega al punto denominado mojonera "PELON", colindando con los terrenos de "SAN RAFAEL"; de este punto con rumbo $S 54^{\circ} 45' 30''$ F y distancia de 1,250.25 mts., se llega al "ALTO DE LAS MOJONERAS", de aquí con rumbo $S 39^{\circ} 32' 32''$ E y distancia de 1,500.28 mts., se llega al "ALTO DE CEJA BLANCA", de aquí con rumbo $S 87^{\circ} 07' 32''$ W y distancia de 1,829.60 mts., se llega al "CERRO BLANCO DE JESUS MARIA", colindando con terrenos propiedad de la Nación; de este punto con rumbo $S 55^{\circ} 46' 28''$ E y distancia de 2,235.32 mts., a el punto denominado "CORDON DE LOS FRAYLES", de aquí con rumbo $S 33^{\circ} 53' 43''$ E y distancia de 1,292.98 mts., al punto denominado "CEJA DE LOS AGUAJES", de este punto con rumbo $S 67^{\circ} 42' 09''$ W y distancia de 1,925.67 mts., se llega al punto denominado "CORDON DEL DELGADITO", colindando desde el "CERRO BLANCO DE JESUS MARIA", hasta este último punto, con la propiedad del Sr. Loreto Arrieta; de este lugar con rumbo $S 12^{\circ} 18' 11''$ E, y distancia de 3,808.83 mts., se llega nuevamente al "CERRO ALTO DE CARRICITOS", punto de partida de este caminamiento, mismo que encierra una superficie de 2,452-26-96 Has...".

6.- Al realizarse el recorrido de linderos de la comunidad "El Metate", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, el comisionado notificó previamente a los colindantes y se levantaron actas de conformidad de linderos con los propietarios de los predios o sus representantes y con la presencia de la autoridad municipal, así como con el ejido que colinda el núcleo comunal que nos ocupa, según actas de fechas seis, siete, doce, diecisiete, veintiuno de abril y veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, trece de agosto de mil novecientos setenta y ocho y una vez realizados los trabajos a que se refiere el artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos se pusieron a la vista de los interesados durante un plazo de treinta días para que expusieran lo que a sus derechos convinieran, dentro del mismo término se cabó la opinión del Instituto Nacional Indigenista, dando así

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 360 del ordenamiento legal antes invocado, (fojas 56 a 62, 78 a 85, 148, 150, 151 y 157).

7.- El Instituto Nacional Indigenista emitió su opinión mediante oficio número D.G. 107/95 del dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual estima procedente reconocer y titular en favor de la comunidad denominada "El Metate", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, una superficie de 2,419-73-88 hectáreas libres de toda controversia, (fojas 347 a 358).

8.- La Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario, Dirección de Bienes Comunales, en virtud de que en el archivo de esa dirección no se encontró la opinión que supuestamente emitió respecto del asunto que nos ocupa y que fue consignada en el dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho la propia Dirección de Bienes Comunales con fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis, levantó acta de inexistencia de dicho documento, y para mejor proveer en el expediente que ocupa nuestra atención, la citada Dirección vertió su opinión del caso el veintisiete de junio del mismo año, en el sentido de que procede reconocer y titular al poblado denominado "El Metate", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, una superficie de 2,452-26-96 hectáreas de terrenos en general, cuya descripción limitrofe se establece en el resultando quinto de esta sentencia, para beneficiar a veintisiete campesinos capacitados para ser comuneros, que dicha superficie no tiene conflicto de límites y en la que no detectaron propiedades particulares, (fojas 46 a 55, 110 a 128, 282 a 288 y 342).

9.- Una vez realizadas las distintas etapas procedimentales de la acción agraria en comento, el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión plenaria de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, aprobó dictamen positivo, proponiendo reconocer y titular como bienes comunales a favor del poblado que nos ocupa una superficie total de 2,452-26-96 hectáreas de terrenos en general para beneficiar a veintisiete campesinos capacitados en materia agraria para ser comuneros, asimismo, señala que el poblado de que se trata en relación con la superficie materia de reconocimiento y titulación, no confronta conflictos por límites con sus colindantes y que dentro de la misma no se localizó zona urbana, por estar diseminada, igualmente

dentro de dicha superficie no existen propiedades particulares que debieran excluirse, (fojas 301 a 316).

10.- Mediante oficio número 186182 del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario remitió a la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario el plano proyecto de localización respectivo quien a su vez lo turnó a la consultoría especial de bienes comunales para su revisión técnica, llegándose a la conclusión de que el mismo se encuentra ajustado a los términos del dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, por lo tanto fue autorizado por el citado órgano colegiado, (fojas 281, 317 a 319).

11.- Una vez revisado minuciosamente el expediente en cuestión se desprende que fue debidamente substanciado e integrado de conformidad con los artículos del 1o. al 19 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, y del 356 a 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

12.- Que de conformidad con los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se Reformó el artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y de acuerdo con la competencia territorial que se le asignó a este órgano jurisdiccional, el Tribunal Superior Agrario, remitió el expediente que nos ocupa, en estado de resolución, mismo que se registró en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal, radicándose bajo el expediente número 003/97, (fojas 356 a 380), asimismo se notificó al núcleo comunal promovente y a los colindantes, de la radicación de este expediente ante este órgano jurisdiccional, otorgándole la garantía de audiencia y de seguridad jurídica prevista por los artículos 14 y 16, constitucionales, y

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, es competente para conocer y resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 003/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado "El Metate", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, con fundamento en los artículos tercero transitorio del Decreto que Reformó

el artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y del 356 al 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, administrados con los artículos 1o. al 19 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

II.- Los vecinos del poblado solicitante, no presentan documentación alguna con la que acrediten ser propietarios de los terrenos que poseen, pero aun así, es procedente reconocer y titular los terrenos comunales en comento, ya que los títulos no son requisitos indispensables para la procedencia de la acción ejercitada, toda vez que el artículo 3o. del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales señala que procede aun cuando la comunidad carezca de título de propiedad, siempre que dicha posesión sea a título de dueños de buena fe y en forma pacífica, continua y pública, situación que ha quedado demostrada con los diversos trabajos técnicos informativos y censales que obran en autos del presente expediente, y que fueron realizados de conformidad a lo dispuesto por los artículos del 1o. al 19 del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, así como de los numerales 356 a 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en esa virtud procede reconocer y titular los bienes comunales objeto del presente juicio a la comunidad en cuestión, reconociéndole su personalidad jurídica y se protege su propiedad sobre la tierra que detenta, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, en términos del artículo 27 fracción VII de la Constitución General de la República.

Para fundamentar lo antes expuesto, es pertinente citar la ejecutoria que a continuación se transcribe:

"...POSESION DE TERRENOS COMUNALES, EN AUSENCIA DE TITULOS DE PROPIEDAD.- El reconocimiento en la resolución presidencial de que determinado núcleo de población ejerce actos posesorios sobre la superficie de terrenos, sin que existan títulos de propiedad, que acrediten mejor derecho sobre aquella, obliga, no sólo a reconocer al núcleo de población de que se trate, la superficie que viene disfrutando si no, también, a titularla correctamente a su favor....".

III.- Conforme a las disposiciones contenidas en el título cuarto capítulo I de la Ley Federal de Reforma Agraria las resoluciones de reconocimiento

y titulación de bienes comunales, tienen por objeto declarar el derecho que asiste a los núcleos de población sobre la superficie que detenta y que no presentan conflictos de linderos, o sea cuando los terrenos reclamados se encuentren en posesión de los comuneros, de lo anterior es importante señalar que tales resoluciones son declarativas y no constitutivas de derechos en favor de las comunidades solicitantes, por lo que a través de las mismas no se le entregan bienes, si no únicamente se le reconocen derechos sobre los que ya tiene en posesión; por consiguiente, el presente fallo no se identifica con el concepto de reparto agrario, ya que su finalidad no es la de distribuir tierras entre los comuneros con capacidad agraria, pues éstos ya disfrutaban de dichos bienes comunales, y en esa virtud solamente se les reconocen sus derechos y se le otorga el título correspondiente; al respecto cabe citar la tesis visible a foja 26, del tomo I y II, tercera parte, Segunda Sala, que a la letra dice:

"... BIENES COMUNALES. RECONOCIMIENTO Y TITULACION. RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE ESE CARACTER. NO SON CONSTITUTIVAS SI NO DECLARATIVAS DE LOS DERECHOS CUYA EXISTENCIA RECONOCEN. En los términos del artículo 306 del Código Agrario, esta Segunda Sala ha sostenido el criterio de que el procedimiento incoado para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no haya conflicto de linderos, constituye una vía de simple jurisdicción voluntaria en la que las autoridades deben constatar o comprobar que el poblado comunal promovente tiene la posesión de las tierras, por lo que las resoluciones que en estos casos se emitan, no tienen el carácter jurídico de constitutivas, sino de declarativas de los derechos del poblado cuya existencia reconocen..."

En este orden de ideas el núcleo comunal promovente demostró la posesión que detenta sobre la superficie que solicita su reconocimiento y titulación, consecuentemente procede la acción intentada sobre una superficie de 2,452-26-96 hectáreas, descritas en el resultando quinto de este fallo, beneficiando a veintisiete comuneros capacitados que cumplen con los requisitos establecidos, en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres se relacionan en el resultando cuarto de esta resolución.

IV.- Siguiendo con el análisis de la acción agraria que nos ocupa, es pertinente señalar que si dentro de los terrenos considerados de la

comunidad que hoy se reconoce y titula, se encontraran enclavadas pequeñas propiedades éstas serán excluidas de las mismas de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 del Reglamento para la Tramitación de Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, quienes podrán hacer valer sus derechos dentro del término de cinco años contados a partir de la ejecución de la presente resolución, al respecto cabe citar la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Epoca, Tercera Parte, Volumen 18, Página 67, que a la letra dice:

"... PEQUEÑAS PROPIEDADES COMPRENDIDAS EN TERRENOS TITULADOS COMO COMUNALES, LOS DUEÑOS O POSEEDORES, PREVIAMENTE DEL AMPARO, DEBEN PROMOVER EL PROCEDIMIENTO QUE PREVIENEN LOS ARTICULOS 9 Y 13 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CONFIRMACION Y TITULACION DE BIENES COMUNALES. Los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados, quedan comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes comunales, que dispone que las propiedades particulares que existan dentro de los linderos de las tierras reconocidas y tituladas a la comunidad, quedarán excluidas de la confirmación, siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparados por lo dispuesto en el artículo 66 del Código Agrario, y concurran a deducir sus derechos ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de ejecución de la presente resolución, siendo el procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de los derechos particulares sobre las tierras incluidas dentro del perímetro reconocido y titulado, el que señalan los artículos noveno y décimo tercero del reglamento en cita. Al no aparecer que previamente a la interposición del juicio de garantías se agotará el mencionado procedimiento, opera la causal de improcedencia prevista en la fracción quince del artículo 73 de la Ley de Amparo, debiendo sobreseerse el juicio..."

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria administrado con el artículo 18 fracción III, y 4o. transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de la comunidad denominada "El Metate", Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales a favor de la comunidad de referencia, una superficie total de 2,452-26-96 hectáreas de terrenos en general; cuya descripción limitrofe y colindancias quedan precisadas y descritas en el resultando quinto de la presente resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, dicha superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, que obran en autos a foja 364, y se reconoce la calidad de comuneros de la comunidad que nos ocupa, a veintisiete personas capacitadas que se relacionan en el resultando cuarto de este fallo, por haber cumplido con los requisitos que señalan los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando sujetos a las limitaciones y modalidades que establecen los artículos 27 constitucional y del 98 al 107 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Las pequeñas propiedades que pudieran quedar enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedarán excluidos de esta titulación siempre que los interesados cuenten con títulos debidamente legalizados o se encuentren amparados por lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria y concurran a deducir sus derechos ante este órgano jurisdiccional dentro de un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de ejecución del presente fallo, dejándose a salvo los derechos de los poseedores para que los hagan valer en la forma y vía que consideren pertinente ante este Tribunal Unitario Agrario.

QUINTO.- Se declara que la comunidad de que se trata, en relación con la superficie materia del presente reconocimiento no confronta conflicto por límites con sus colindantes, y que dentro de la misma no se localizó zona urbana, por estar diseminada.

SEXTO.- Publíquense: en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Durango, remítase copia debidamente certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Público de la Propiedad del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, a efecto de que realicen las inscripciones correspondientes.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al núcleo comunal promovente y ejecútase.

Durango, Durango, a seis de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **Francisco M. Hernández Báez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, ante el licenciado **Ricardo Domínguez Brambila**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 449/96, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria referente a la división del ejido El Cebollín y Anexos, promovido por Pedro Martínez Rodríguez, Manuel Rodríguez Cano, Wenceslao Cano, Julián García Rico, Edmundo García Talamantes y Guillermo Cano Ponce, Municipio de Guanaceví, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 7.- Durango, Dgo.

Visto para su resolución los autos del expediente número 449/96, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria referente a la división del ejido "El Cebollín y Anexos", promovidas por los señores Pedro Martínez Rodríguez, Manuel Rodríguez Cano, Wenceslao Cano, Julián García Rico, Edmundo García Talamantes y Guillermo Cano Ponce, los tres primeros, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado del ejido denominado "El Cebollín y Anexos", ubicado en el Municipio de Guanaceví, en esta entidad federativa y las otras personas, quienes se ostentan como presidente, secretario y tesorero, respectivamente del comisariado del ejido "Los Ingleses", ubicado en el mismo municipio y estado en mención, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, los señores Pedro Martínez Rodríguez, Manuel Rodríguez Cano, Wenceslao Cano, Julián García

Rico, Edmundo García Talamantes y Guillermo Cano Ponce, comparecieron ante este Tribunal con el carácter ya expresado, a solicitar en la vía de jurisdicción voluntaria, se declare por este órgano jurisdiccional, la división en dos partes del ejido "El Cebollín y Anexos"; piden además que uno de los núcleos de población se denomine "El Cebollín y Anexos" y el otro "Los Ingleses". Para demostrar la procedencia de dicha petición, acompañaron a su escrito las pruebas documentales que posteriormente se analizarán y valorarán, las cuales obran de la foja 6 a la 45.

SEGUNDO.- Por auto dictado el veinticinco de octubre del presente año, se admitió a trámite la solicitud, señalándose hora y fecha para celebración de la audiencia de ley, actuación que fue notificada a los promoventes, según se constata en la foja 47.

TERCERO.- Durante la audiencia de derecho se desahogaron las pruebas que le fueron admitidas a los promoventes, y se ordenó turnar los presentes autos para el dictado de la resolución correspondiente.

CUARTO.- El veintiuno de enero del presente año, por ser necesario para resolver sobre lo pretendido por los promoventes, este órgano jurisdiccional, dictó un acuerdo para mejor proveer, ordenando que el ejido aludido, por conducto del comisariado ejidal, convocara nuevamente a la celebración de asamblea, con el fin de que apegada a la legislación agraria, acordara la división del núcleo de población en mención, en la que deberían estar presentes un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público, acorde a lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley Agraria. Por provido del veinticinco de marzo del año en curso, este Tribunal Unitario Agrario, tuvo a dichos promoventes dando cumplimiento en sus términos a lo ordenado.

QUINTO.- El quince de abril del presente año, este Tribunal Unitario Agrario dictó un diverso acuerdo para mejor proveer, en el que se ordenó que el núcleo de población denominado "El Cebollín y Anexos", demostrara con medios de convicción idóneos si había adquirido por cualquier otro título diverso a la dotación y ampliación las hectáreas de terreno que excedían del total de tierra con las que se había beneficiado el ejido, por las diversas resoluciones presidenciales, o bien, que presentaran planos elaborados por un ingeniero topógrafo titulado, conteniendo las ubicaciones, superficies, medidas y colindancias que corresponderán, respectivamente, a cada uno de los

posibles nuevos núcleos de población que resultarían con motivo de la división, que deberán coincidir exactamente con las de los planos definitivos correspondientes a la dotación y ampliación en mención; también se requirió a los integrantes del comisariado del ejido citado para que en representación de dicho núcleo de población, bajo protesta de decir verdad expresaran ante el personal actuante de este Tribunal, si existen o no, conflictos de límites con los colindantes de los terrenos referidos. Además, se acordó girar oficio al ciudadano delegado del Registro Agrario Nacional, solicitándole que remitiera a este órgano jurisdiccional, copia certificada de los planos definitivos relativos a la citada dotación y ampliación con las que se benefició al ejido aludido. Por acuerdos del veintiuno de abril y doce de mayo del año en curso; asimismo, con la comparecencia hecha el seis de mayo del presente año, por los integrantes del comisariado del ejido invocado, ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, se tuvo dando cumplimiento en sus términos al acuerdo para mejor proveer citado y se ordenó turnar los presentes autos para el dictado de la resolución correspondiente, la que hoy se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para substanciar y dirimir en la vía de jurisdicción voluntaria, los asuntos no litigiosos que le sean planteados, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 23 fracción XI, 165 y 189 de la Ley Agraria, administrados con el numeral 18 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; asimismo, por el acuerdo del Tribunal Superior Agrario, dictado el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual modifica la competencia territorial de este órgano jurisdiccional y de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos Seis y Veinte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de noviembre del mismo año.

SEGUNDO.- Durante el procedimiento se han cumplido las formalidades previstas en los artículos del 164 al 188 de la Ley Agraria, otorgándose a los promoventes el goce de las garantías individuales contenidas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- El objeto de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, consiste en determinar y resolver por este Tribunal Unitario Agrario, si debe declararse procedente la división en dos partes del referido ejido "El Cebollín y Anexos", ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, para lo cual, los promoventes solicitan que la primera parte, se denomine núcleo de población "El Cebollín y Anexos" y la segunda, núcleo de población "Los Ingleses". Asimismo, piden que este órgano jurisdiccional, ordene al Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Santiago Papasquiaro, Durango, y al Registro Agrario Nacional, la inscripción de la resolución que se dicte en el presente expediente; además, que se registre a los ejidos que resulten de la división en mención; así como a los ejidatarios correspondientes a cada núcleo de población y que se les expida a cada uno los certificados correspondientes.

CUARTO.- Conforme al artículo 187 de la Ley Agraria corresponde a las partes la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

En este procedimiento, a los promoventes señores Pedro Martínez Rodríguez, Manuel Rodríguez Cano, Wenceslao Cano, Julián García Rico, Edmundo García Talamantes y Guillermo Cano Ponce, les fueron admitidas las siguientes pruebas documentales en copia certificada, las cuales se valoran a continuación:

Resolución Presidencial de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y uno, mediante la cual se dotó de tierras al ejido denominado "El Cebollín y Anexos", ubicado en el Municipio de Guanaceví, en esta entidad federativa; acta de posesión y deslinde relativa a la dotación en mención, fechada el siete de abril de mil novecientos setenta y cuatro; Resolución Presidencial de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta, mediante la cual se amplió de tierras el ejido referido; acta de posesión y deslinde relativa a la ampliación en mención, fechada el diez de junio de mil novecientos ochenta y uno; cuatro páginas de la publicación del **Diario Oficial de la Federación**, del día dos de febrero del año aludido; primera convocatoria fechada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y dos, mediante la cual se convoca a la asamblea que se celebraría el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, en el núcleo de población invocado, signada y sellada por los integrantes del comisariado del ejido en mención; acta de la asamblea referida; primera

convocatoria fechada el doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se convoca a la asamblea que se celebraría en el núcleo de población citado, el día veintiuno del mismo mes y año antes referido, signada y sellada por los integrantes del comisariado del ejido aludido; acta de la asamblea e mención; acta de asamblea celebrada en el núcleo de población invocado, el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; acta de asamblea verificada el doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la parte del ejido que los promoventes denominaron previamente "Los Ingleses"; copia del acta de la asamblea verificada el dieciséis de marzo del presente año, en el núcleo de población "Los Ingleses"; copia del acta de la asamblea verificada el dieciséis de marzo del presente año, en el núcleo de población "El Cebollín y Anexos" del Municipio de Guanaceví, Durango; relación de ejidatarios que integran los nuevos ejidos; dos planos relativos a los terrenos correspondientes a cada uno de las tierras que corresponderán a los ejidos denominados "El Cebollín y Anexos" y "Los Ingleses", con motivo de la división del ejido que es materia de esta jurisdicción voluntaria. Dichas documentales obran de la foja 6 a la 45, 63 a 74 y 77 a 83, y hacen prueba plena acorde a lo dispuesto en los artículos 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, con cuyo contenido probatorio se demuestran fehacientemente los siguientes hechos:

a).- Que por Resolución Presidencial de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y uno, el núcleo de población ejidal denominado "El Cebollín y Anexos", ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, fue dotado de una superficie total de 40,788-00-00 hectáreas de tierras de agostadero con monte alto maderable, las que fueron afectadas del predio denominado lote "A", de la tercera zona de Guanaceví, propiedad de la sociedad "Industrias Forestales Mexicanas, S. de R.L."; que el día siete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en cumplimiento a la Resolución Presidencial referida con antelación, se puso en posesión material al núcleo de población aludido, en la superficie de tierra que le fue dotada.

b).- Que por Resolución Presidencial de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta, el núcleo de población ejidal denominado "El Cebollín y Anexos", ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, fue ampliado con la superficie total de 8,732-00-00 hectáreas de tierras

de agostadero cerril, terreno que se tomó del predio denominado tercera zona de Santiago, de terrenos baldíos, propiedad de la Nación; que el día diez de junio de mil novecientos ochenta y uno, en cumplimiento a la Resolución Presidencial mencionado con antelación, se puso en posesión material al núcleo de población aludido, de 8,729-25-19.00 hectáreas, que es una superficie menor a la tierra con la que fue beneficiado con motivo de la primera ampliación.

c).- Que en la asamblea celebrada el dieciséis de marzo del presente año, en el núcleo de población denominado "El Cebollín y Anexos", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Agraria, estuvieron presentes un representante de la Procuraduría Agraria y un notario público, que dio fe del evento y que los asambleístas por unanimidad de votos ratificaron el acuerdo de la asamblea verificada por primera convocatoria, celebrada en el ejido "El Cebollín y Anexos", el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, en la que los asistentes por unanimidad de votos de 84 ejidatarios, acordaron la división en dos partes del referido ejido "El Cebollín y Anexos"; a la primera parte, le destinaron una superficie total de 35,689-57-74.00 hectáreas de terreno, la cual fue modificada por el ejido promovente a 35,549-47-50.31 hectáreas, según se constata con el escrito y el plano que obran a fojas 95 y 96, a la cual denominaron núcleo de población "El Cebollín y Anexos", que quedó integrado por los 79 ejidatarios que se expresan a continuación: Candelario Alvarez Calderón, Sofia Avila Silva, Reyes Barraza C. Concepción Barraza Martinez, Laurencia Barraza Vda. de O., Angel Calderón Fierro, Ramón Calderón V. de C., Victoria Calderón Vda. de A., Felipe Cano Calderón, Macario Cano Calderón, Bernardino Cano Cano, Celso Cano Cano, Claudia Cano Cano, Faustino Cano Cano, Macario Cano Cano, Román Cano Cano, Federico Cano Castillo, Ignacio Cano Castillo, Pedro Cano Castillo, Cirilo Cano Gómez, Alejandra Cano Martinez, Emiliana Cano Martinez, Emilio Cano Martinez, Juan Cano Martinez, Julián Cano Martinez, Cristina Cano Olivas, Feliciano Cano Primo, Emeterio Cano R., Cipriano Cano Rivera, Julián Cano Rivera, Quirino Cano Rivera, Alberto Cano Rodriguez, Anastacio Cano Rubio, José Cano Rubio, Epigmenio Cano Téllez, Manuela Cano Vda. de R., Felipe Carrillo C., Alfredo Castillo Cano, Eulalia Corral Barraza, Silvio de la O. Vela, Celestino Durán C., Adolfo Durán G., Artemio Garcia Cano, Eladio Garcia Cano, Rutilio Garcia

Castillo, Maximino García M., Santos García Márquez, Artemio García Martínez, Guerrero García Martínez, Enemesio García R., Alfredo García Rodríguez, Aristeo García Rodríguez, Eusebio García Rodríguez, Julián Gómez Cano, Melesio Gutiérrez Álvarez, Cirila Lazos García, María Natividad Lazos, Ferman Leal Q., Angel Leal Quiñones, Gerónimo Lozoya Valles, Cayetano Martínez Barraza, Nicolás Martínez Barraza, Norberto Martínez Cano, Pedro Martínez Cano, Juana Martínez García, María de Jesús Martínez García, Pedro Martínez Rodríguez, Jorge Meléndez Quiñones, Wenceslao Rivera Cano, Natalio Rodríguez C., Manuel Rodríguez Cano, Marcial Rodríguez Cano, Prudencio Rodríguez Cano, Magdalena Rodríguez García, Federico Rubio P., Pedro Valenzuela Ruiz, Lázaro Velázquez G.

A la segunda parte de la división, los asambleístas le destinaron 14,001-21-80.80 hectáreas, la cual fue modificada por el ejido promovente a 13,970-74-15.07 hectáreas, según se constata con el escrito y el plano que obran a fojas 95 y 97, y le llamaron ejido "Los Ingleses", mismo que quedó integrado por 31 ejidatarios, cuyos nombres son los siguientes: Juan García Talamantes, Teófilo García Talamantes, Cayetano García García, Ofelia García Talamantes, Edmundo García Talamantes, María de los Angeles Talamantes Vda. de García, Elisa Carrera de García, Hilario García Rico, Romualdo García Rico, Julián García Rico, Rosario García Rico, Hilario Velázquez Gallegos, Cosme García Morua, Arnulfo Ponce viuda de Cano, Felicitas Meléndez Campos, Guillermo Cano Ponce, Encarnación García Galindo, Marcela Cano de García, Concepción García Morua, Jesús José García Morua, Pablo García Vargas, Emilio García Rico, Benito García Galindo, Eudaldo García Chávez, Manuel García Chávez, Miguel García Chávez, Ramón García Chávez, María Luisa Chávez viuda de García, Francisca García viuda de Siqueiros, Armando Siqueiros García y Guadalupe Ibarra Ortiz; que las ubicaciones, superficies, medidas y colindancias de los respectivos polígonos que corresponden a cada uno de los ejidos en mención, son las que se detallan con claridad y precisión en los planos que obran en las fojas 44 y 45.

d).- Que la asamblea celebrada el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, en el núcleo de población "El Cebollín y Anexos", ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, se verificó acorde a lo dispuesto por la Legislación Agraria, concretamente a lo establecido por los

artículos 23 fracción XI, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Agraria, por ser estos numerales los que regulan a ese tipo de asambleas, relativas a la división de ejidos, pues según quedó demostrado; la asamblea en mención, fue convocada por el comisariado ejidal; dicha convocatoria se expidió por lo menos con un mes de anticipación; asimismo, en ella se expresaron los asuntos a tratar y el lugar, así como la fecha de la reunión; además, quedó acreditado que la asamblea se celebró dentro del ejido por primera convocatoria; asimismo, que se contó con la asistencia de más de las tres cuartas partes de los ejidatarios, en virtud que comparecieron 84 asambleístas de un total de 110, que son los que cuentan con derechos agrarios vientes en el núcleo de población en mención, por lo tanto, debe tenerse instalada válidamente la asamblea invocada; igualmente, se le otorga pleno valor a la resolución tomada por los asambleístas, consistente en dividir el ejido, en virtud de haberse aprobado por el voto de más de las dos terceras partes de los asistentes. Máxime, que la división del ejido es una facultad que la confiere al órgano supremo ejidal la fracción XI del artículo 23 de la Ley Agraria. Además quedó acreditado que la asamblea celebrada el dieciséis de marzo del presente año, en el núcleo de población citado, estuvieron presentes un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público, y que por unanimidad de votos los asambleístas ratificaron su resolución de dividir el referido ejido en los términos acordados en la asamblea verificada el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- Con los hechos plenamente demostrados, mismos que quedaron preinsertos en los incisos expresados con antelación, este Tribunal Unitario Agrario, llega a la convicción, de que se debe declarar procedente la división del ejido "El Cebollín y Anexos"; por haber quedado acreditado en autos, que la asamblea al resolver la mencionada división, lo hizo acorde a lo dispuesto por la legislación agraria; por ello, la primera parte resultante de la división del ejido, tendrá una superficie total de 35,549-47-50.31 hectáreas de terreno, estará integrada por 79 ejidatarios y se denominará "El Cebollín y Anexos". La segunda parte, contará con una superficie de 13,970-74-15.07 hectáreas de terreno, se integrará por 31 ejidatarios y se denominará ejido "Los Ingleses". Las ubicaciones, superficies, medidas y colindancias de los polígonos correspondientes a cada uno de los nuevos ejidos

invocados, serán las que se detallan en los planos que obran a fojas 96 y 97. Los nombres de los ejidatarios integrantes de ambos núcleos de población, ya quedaron transcritos en el inciso "c", visible en el considerando cuarto de esta resolución.

Además, dentro de las atribuciones que le confiere el órgano supremo ejidal el artículo 23 en sus fracciones VII y X; acorde con las formalidades previstas por los numerales 24 a 28 y 31; asimismo, de conformidad a lo establecido por los dispositivos 43, 44, 63, 64, 66, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos de la Ley Agraria, en su oportunidad las asambleas respectivas, deberán delimitar, destinar y asignar las tierras ejidales de los nuevos ejidos, que por su destino consisten en las relativas al asentamiento humano, uso común y parceladas; además, deberán establecer la parcela escolar, que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que contarán ambos ejidos. Igualmente, deberán reservar una superficie de terreno localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales, con el fin de que sean aprovechadas por las mujeres mayores de dieciséis años de los nuevos núcleos de población y podrán constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, en donde se realizarán actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación para el trabajo de los hijos de ejidatarios mayores de dieciséis y menores de veinticuatro años. Considerando que el nuevo ejido denominado "Los Ingleses", nace a la vida jurídica con esta resolución, por ende, dicho núcleo de población carece de sus órganos ejidales, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XV del artículo 23 y 37 de la ley invocada, en su oportunidad, en dicho ejido se deberá convocar a asamblea para que con estricto apego a la ley elija a los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, quienes serán electos en voto secreto y en escrutinio público e inmediato.

Mientras se celebran las referidas asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, ambos núcleos de población, deberán sujetarse al mismo régimen de explotación determinado en las resoluciones presidenciales de dotación y ampliación con las que se benefició de tierra al ejido denominado "El Cebollín y Anexos".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 152 fracción I de la Ley Agraria, remítase copia certificada de esta resolución y copia de los planos que obran a fojas 96 y 97, al Registro Agrario Nacional, para su inscripción, asimismo, para que registre las modificaciones que se efectuarán con motivo de la división del ejido en mención y para que registre como ejidatarios del nuevo núcleo de población "Los Ingleses", a las 31 personas que se mencionan en el inciso "c" del considerando cuarto de esta resolución y los dé de baja como ejidatarios del ejido "El Cebollín y Anexos"; asimismo, para que inscriba a las 79 personas que se indican en el citado inciso "c", como ejidatarios del núcleo de población "El Cebollín y Anexos", y para que expida a todos los referidos ejidatarios los certificados correspondientes.

En virtud que con el sentido de este fallo se crean dos nuevos ejidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, publíquese esta resolución jurídica y patrimonio propio, publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 y 136 fracción X, de la Ley Agraria, deberá remitirse copia certificada de esta resolución al ciudadano Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, con el fin de que acorde a las atribuciones que le confieren dichos dispositivos legales, en su oportunidad envíe un representante a las asambleas que traten lo relativo a la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales en ambos nuevos núcleos de población; asimismo, para que en su carácter de encargado de la defensa de los ejidatarios, dentro de sus funciones de servicio social, esté atento en que durante la organización de los dos ejidos no se cometan infracciones o faltas administrativas en materia agraria.

En su oportunidad deberán elaborarse los planos definitivos de dichos ejidos y las actas de ejecución de la presente resolución, los cuales constituyen los documentos fundamentales de ambos núcleos de población, documentos que deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción XI y 189 de la Ley Agraria, administrados con el numeral 18 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos fundados y motivados en los considerandos del segundo al quinto de esta resolución, este Tribunal Unitario Agrario, declara procedente la división en dos partes del ejido "El Cebollín y Anexos"; por haber quedado acreditado en autos, que la asamblea al resolver la mencionada división, lo hizo acorde a lo dispuesto por la Ley Agraria; por ello, la primera parte resultante de la división del ejido, tendrá una superficie total de 35,549-47-50.31 hectáreas de terreno, queda integrada por 79 ejidatarios y se denominará "El Cebollín y Anexos". La segunda parte, tendrá la denominación de núcleo de población "Los Ingleses" y contará con una superficie de 13,970-74-15.07 hectáreas de terreno, queda integrado por 31 ejidatarios, cuyos nombres ya quedaron transcritos en el inciso "c", visible en el considerando cuarto de esta resolución. Las ubicaciones, superficies, medidas y colindancias de los polígonos correspondientes a cada uno de los ejidos invocados, serán las que se detallan en los planos que obran en las fojas 96 y 97.

SEGUNDO.- Por las razones fundadas y motivadas del considerando segundo al quinto de esta resolución, dentro de las atribuciones que le confiere al órgano supremo ejidal la Ley Agraria, en su oportunidad, las asambleas respectivas, deberán delimitar, destinar y asignar las tierras ejidales de los nuevos ejidos, que por su destino consisten en las relativas al asentamiento humano, uso común y parceladas; además, deberán establecer la parcela escolar; igualmente, reservar una superficie de terreno, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales y constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, para los fines indicados en el considerando quinto aludido. Considerando que el nuevo ejido denominado "Los Ingleses", nace a la vida jurídica con esta resolución, por ende, dicho núcleo de población carece de sus órganos ejidales, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XV del artículo 23 y 37 de la ley invocada, en su oportunidad, en dicho ejido se deberá convocar a asamblea para que con estricto apego a la ley elija a los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, quienes serán electos en voto secreto y en escrutinio público e inmediato.

TERCERO.- Mientras se celebran las referidas asambleas de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, ambos núcleos de población, se sujetarán al mismo régimen de explotación determinado en las resoluciones presidenciales de dotación y ampliación con las que se benefició de tierra al ejido denominado "El Cebollín y Anexos".

CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución de los planos que obran a fojas 96 y 97, al Registro Agrario Nacional, para su inscripción; asimismo, para que registre las modificaciones efectuadas con motivo de la división del ejido en mención; también para que inscriba como ejidatarios del nuevo núcleo de población "Los Ingleses", a las 31 personas que se mencionan en el inciso "c" del considerando cuarto de esta resolución y los dé de baja como ejidatarios del núcleo de población "El Cebollín y Anexos"; asimismo, para que registre a las 79 personas que se indican en el citado inciso "c", como ejidatarios del núcleo de población "El Cebollín y Anexos", y para que expida a todos los referidos ejidatarios los certificados correspondientes.

QUINTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al ciudadano Delegado Estatal de la Procuraduría Agraria, para los fines indicados en el penúltimo párrafo del considerando quinto de esta resolución y al comisariado ejidal del poblado "Cebollín y Anexos", ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, para los efectos de los artículos 22 en su segundo párrafo y 33 fracción II de la Ley Agraria.

SEXTO.- Se dejan a salvo los derechos a las personas que tengan interés en la división del ejido, que aquí se resuelve, y que no hubieren comparecido a este procedimiento.

SEPTIMO.- En virtud que con el sentido de este fallo, se crean dos nuevos ejidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, e inscribase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente esta resolución a los promoventes de la presente jurisdicción voluntaria, ejecútase por el ciudadano Actuario, auxiliado por el ciudadano ingeniero topógrafo adscrito a este Tribunal, con el fin de que se deslinden, amojonen los polígonos correspondientes a cada núcleo de población y se confirme la posesión material que tienen los

ejidatarios en cada uno de los nuevos ejidos, en su oportunidad, elabórense los planos definitivos de dichos ejidos y las actas de ejecución de la presente resolución los cuales constituyen los documentos fundamentales de ambos núcleos de población, documentos que deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional, cúmplase y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

- Durango, Durango, a trece de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Así lo resolvió y firma el ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, licenciado **Francisco M. Hernández Báez**, ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos, licenciada **Olivia Rascón Carrasco**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 84/96, relativo a la restitución de tierras del poblado Buenavista Naranjo, Municipio de Santa Lucía Monteverde, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- 21 Distrito.- Sede Alterna.- Secretaría de Acuerdos.- Huajuapán de León, Oax.

Visto para resolver el expediente número 84/96, relativo a la restitución de tierras solicitadas por el poblado de "Buenavista Naranjo", Municipio de Santa Lucía Monteverde, en el Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de Buenavista Naranjo, Municipio de Santa Lucía Monteverde, Estado de Oaxaca, solicitaron al ciudadano Gobernador Constitucional en la entidad, la restitución de tierras, señalando haber sido despojados de éstas, por vecinos de la agencia municipal de San Sebastián Nopalera, del mismo municipio y estado; posteriormente, por escrito de primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, los promoventes manifestaron que los terrenos a que se refiere su solicitud, se ubican en los parajes "Río Hondo", "Cabantas chi", "Peña de Cuchara", "Peña Amarillo", "Cieneguita" y "La Hamaca"; la solicitud referida, fue publicada el once de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el ejemplar número 50, tomo LIII.

2.- Por acuerdo del diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria

Mixta en el Estado de Oaxaca, instauró el expediente que nos ocupa bajo el número 1998.

3.- Es pertinente destacar, que los accionantes no aportaron título alguno para acreditar la propiedad de las tierras reclamadas, y mucho menos aportaron documento alguno, para comprobar la fecha y forma de despojo de los bienes, que según su dicho, le fueron despojados por San Sebastián Nopalera.

4.- En asamblea general del ocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, resultaron electos los ciudadanos Andrés Sánchez Sánchez, Pedro Sánchez Jiménez y Alejandro Sánchez Hernández, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado en estudio.

5.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio número 932 de fecha cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó al ciudadano Juan C. Cruz Alvarez, para que realizara los trabajos censales y agropecuarios previstos en los artículos 286 fracción I y 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el once de octubre de mil novecientos ochenta y cinco. En su cometido recabó acta de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, que por su importancia a continuación se transcribe: "...No se encontró asentamientos humanos toda vez que los habitantes del mencionado lugar fueron despojados y corridos de sus tierras por los habitantes del poblado de "San Sebastián Nopalera", Municipio de Santa Lucía Monte Verde, Putla, Oax., encontrándose actualmente, dispersos en diferentes poblados, motivo por el cual solicitaron al Gobierno del Estado, la Restitución de sus tierras. A petición de las autoridades de "Monte Verde", se asienta también, que las tierras de "Buena Vista Naranjo", se ubican dentro de los comunales de su poblado quien cuenta con Resolución Presidencial de fecha 21 veintiuno de abril de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro relativa al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, pidiendo que se continúe el trámite del expediente que nos ocupa ya que los solicitantes existen...".

6.- Con fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, por el que declaró improcedente la acción agraria de restitución de tierras promovida por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo de "Buenavista Naranjo", Municipio de Santa Lucía

Monteverde, Estado de Oaxaca, por no haber acreditado la propiedad de los bienes, y menos aún, probaron la fecha y forma de despojo de las tierras reclamadas, presupuestos esenciales, exigidos por los artículos 191 y 279 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no ha lugar iniciar de oficio la acción dotatoria que previene el artículo 282 de la ley mencionada, en virtud de que dentro del radio legal de siete kilómetros no existen propiedades particulares susceptibles de afectación.

7.- Por oficio sin número de fecha ocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta, remitió el presente expediente al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, quien no formuló mandamiento.

8.- Posteriormente la entonces Delegación Agraria, hoy Coordinación en el Estado de Oaxaca, mediante oficio número 1524 fechado el dos de junio de mil novecientos noventa y tres, requirió a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo que promueve restitución de tierras a nombre de "Buenavista Naranjo", que exhibiera títulos y la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma de despojo de las tierras cuya restitución solicitan, para la entrega personal de la anterior notificación, fue designado el ciudadano Zenón Martínez García, quien en su informe del día ocho de julio del año mencionado, comunicó que no fue posible entregar a los destinatarios el oficio de referencia, en razón a que éstos no fueron encontrados, para acreditar su dicho, recabó constancia del presidente del comisariado de bienes comunales de "Santa Lucía Monteverde", Distrito de Putla, Estado de Oaxaca.

9.- Con el propósito de ubicar los terrenos reclamados en restitución por los promoventes, la Oficina de Revisión Técnica de la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca, realizó el estudio correspondiente, a cargo del Ing. Hernando Hernández Mora, éste en su informe del quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, concluyó lo que a continuación se transcribe: "...que los terrenos que "Buenavista Naranjo" solicitó en restitución de acuerdo a la descripción que contiene el escrito de fecha 10. de agosto de 1974, éstos comprenden terrenos que fueron dotados a "San Sebastián Nopalera", por resolución presidencial de fecha 17 de marzo de 1933, así como los que les fue reconocidos y titulados como bienes comunales por resolución presidencial de

fecha 6 de mayo de 1970. "Estas resoluciones se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de marzo de 1933 y 11 de julio de 1970, respectivamente..."

10.- El antes Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, con fecha 29 de noviembre de 1993, emitió su opinión en los términos siguientes: "...Es improcedente la acción agraria de restitución de tierras ejercitada por el poblado "Buenavista Naranjo", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca, por razones jurídicas expuestas en el considerando tercero de la presente..."

11.- Mediante oficio número 756 de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la entonces Consultoría Agraria en el Estado, turnó el expediente al antes Presidente de la Comisión Agraria Mixta para el efecto de que se inicie el procedimiento de dotación de tierras, en consecuencia, dicho organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por acuerdo del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, inició de oficio el procedimiento de dotación de tierras a nombre de "Buenavista Naranjo", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Estado de Oaxaca, siendo registrado bajo el número 235, y se tomaron como solicitantes a los promoventes de la acción de restitución de tierras, asimismo, se tuvo como publicada la solicitud, censo agropecuario y a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo existentes en el expediente de restitución de tierras.

12.- Por oficio número 168 del treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, comisionó al ciudadano ingeniero Teódulo Luis Cuevas, para el efecto de que se dé cumplimiento con lo señalado en el artículo 286 fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado en su informe del día once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, manifestó entre otras cosas, que dentro del radio legal de 7 kilómetros se localizan propiedades particulares inafectables, y terrenos comunales de los poblados "Santa Lucía Monteverde", "Santiago Nuyoo", "San Sebastián Nopalera", "San Pedro Yosotato", "Santa María Yucuhita", "San Andrés Cabecera Nueva", y los ejidos definitivos "Cuauhtémoc Yutecosos", "San Sebastián Nopalera", "San Pedro Yosotato", "San Antonio Jicaltepec" y terrenos incorporados al régimen ejidal de "San Sebastián Nopalera".

13.- Con los anteriores elementos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Oaxaca, formuló su dictamen el quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en los términos siguientes: "...PRIMERO.- Es procedente la acción de dotación de tierras, instaurada de oficio en favor de los campesinos del poblado denominado "Buenavista Naranjo", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito Judicial de Putla, de esta Entidad Federativa, de conformidad con el considerando II del presente dictamen.- SEGUNDO.- La capacidad jurídica individual y colectiva del núcleo de campesinos solicitantes del poblado denominado "Buenavista Naranjo", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito Judicial de Putla, de esta Entidad Federativa, quedó acreditada en autos en términos del considerando III del presente dictamen.- TERCERO.- Se niega la DOTACION DE TIERRAS instaurado de oficio en favor del grupo de campesinos del poblado gestor, por las razones expuestas en el considerando IV del presente dictamen..."; ahora bien, los razonamientos de la Comisión Agraria Mixta referidos en la consideración IV, para negar la acción de dotación de tierras rezan literalmente: "...IV.- En cuanto a la acción agraria instaurada de oficio en favor del grupo de campesinos pertenecientes al poblado "Buenavista Naranjo", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito Judicial de Putla, de esta Entidad Federativa, es la de DOTACION DE TIERRAS, prevista por el artículo 274 de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que debe ser examinada al tenor de las constancias que obran en autos, de las que se desprenden que la capacidad jurídica individual y colectiva del núcleo promovente quedó justificada en términos del considerando anterior, razón por la cual es procedente pasar al análisis del plano proyecto informativo en el que aparecen ejidos definitivos, bienes comunales y terrenos incorporados al régimen ejidal, los cuales debe ser respetados por contar con sus respectivas Resoluciones Presidenciales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la materia. Al efectuarse un minucioso estudio al plano del radio legal de afectación de siete kilómetros del poblado gestor, no fue localizada alguna superficie de terrenos que pueda concederse en DOTACION DE TIERRAS al grupo de campesinos del poblado denominado "Buenavista Naranjo", debido a que únicamente se encuentran ejidos definitivos y terrenos comunales, los cuales no son objeto de afectación y en consecuencia es procedente negar la DOTACION DE TIERRAS..."

14.- Mediante oficio número 187 de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, remitió el expediente que nos ocupa al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, para que emitiera su respectivo mandamiento, éste no se formuló dentro del término de ley, razón por la cual se considera desaprobado el dictamen de la citada Comisión Agraria Mixta, conforme lo establece el artículo 293 de la Ley federal de Reforma Agraria.

15.- Por oficio número 195 de fecha tres de agosto de la Comisión Agraria Mixta remitió el expediente al hoy Coordinador Agrario, para su trámite en segunda instancia, autoridad agraria que con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, formuló su resumen del procedimiento, y en su opinión indicó lo siguiente: "...UNICO.- Que es de negarse la acción de dotación de tierras al poblado de "Buenavista Naranjo", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito Judicial de Putla, de esta Entidad Federativa, en virtud que dentro del radio legal de afectación no existen propiedades susceptibles de afectación, en consecuencia, se confirma el dictamen de la Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de junio de 1994..."

16.- El dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario formuló su dictamen, mismo que en sus puntos resolutivos estableció literalmente: "...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de restitución de tierras, intentada a nombre de "BUENAVISTA NARANJO", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Estado de Oaxaca, así como la instauración de oficio del expediente de dotación de tierras en favor de éste. SEGUNDO.- Se consideran desaprobados el acuerdo y dictamen emitidos por la Comisión Agraria Mixta con fecha 9 de noviembre de 1987 y 15 de noviembre de 1994, formulados en los expedientes de restitución y dotación de tierras, al no haberse emitido Mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca. TERCERO.- Se niega la acción de restitución de tierras ejercitada a nombre de "Buenavista Naranjo", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Estado de Oaxaca, por no haber acreditado éste la propiedad ni la fecha y forma de despojo de los bienes reclamados como propios. CUARTO.- Se niega la acción de dotación de tierras, instaurado de oficio a nombre de "Buenavista Naranjo", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Estado de Oaxaca, en razón de que dentro del radio legal de 7 kilómetros, no existen predios susceptibles de afectación. QUINTO.- Remítase el presente dictamen y los expediente que le dieron origen, al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva..."

17.- Por oficio número 846/96 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió a este Unitario el expediente en estudio, oficio al que le recayó acuerdo del quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el cual se ordenó radicar el mismo, habiéndole correspondido el número 84/96, del Índice del Libro de Gobierno de esta sede alterna; del acuerdo de mérito fue notificada la accionante en términos de ley, según constancias que obran en autos.

18.- El veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se acordó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para su revisión y estudio, en cumplimiento al cual, se dictó el diverso proveído de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el cual se citó, tanto a los representantes legales del poblado accionante, como a los de Santa Lucía Monteverde, para las doce horas del día nueve de diciembre del año último en mención, en virtud de que del estudio realizado, se desprendió por una parte, que los terrenos solicitados, según el dicho de los predios promoventes, le fueron despojados por San Sebastián Nopalera, y por la otra, que de acuerdo a la investigación practicada por la hoy Coordinación Agraria en la entidad, los terrenos reclamados por el poblado promovente, se pudieran encontrar dentro de los terrenos de Santa Lucía Monteverde; en cumplimiento al acuerdo de mérito se giró a los órganos de representación mencionados, el oficio número 421/96, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis.

19.- El día y hora señalado en el resultando anterior, no comparecieron los representantes legales de Buenavista Naranjo ni los de Santa Lucía Monteverde, sin embargo, el nueve de enero de mil novecientos noventa y siete, comparecieron ambos, quienes después de haber sido debidamente identificados y haber acreditado su personalidad, manifestaron, por lo que respecta a Buenavista Naranjo, que la solicitud de restitución de tierras la formularon por la desposesión que San Sebastián Nopalera les hiciera de sus tierras, pero que se consideraban anexo de Santa Lucía Monteverde y por lo que respecta al último poblado en mención, dijeron, que efectivamente el paraje conocido como Buenavista Naranjo, es considerado como anexo de la comunidad que representan, aclarando que dicho paraje que se encuentra en la zona en litigio, que

confronta con San Sebastián Nopalera, manifestando incluso, que a la fecha, tienen promovido juicio de garantías ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, bajo el número 75/90, en contra de la Resolución Presidencial de San Sebastián Nopalera, por lo que, se acordó girar atento oficio a la autoridad federal mencionada, a efecto de que remitiera a este Unitario, copia certificada de las actuaciones del amparo referido; en cumplimiento al acuerdo de mérito, se giró al Juez Segundo de Distrito en la entidad, el oficio número 018/97 de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y siete, habiendo obsequiado dicha autoridad lo solicitado, mediante el diverso oficio 2254, recibido en esta sede alterna el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.

18.- El veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, se dictó acuerdo del tenor literal siguiente: "...VISTA la cuenta que antecede; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tórnese el expediente al C. Secretario de Estudio y Cuenta, para que proceda a elaborar el proyecto de sentencia correspondiente..." y

CONSIDERANDO

I.- Que la competencia de esta Magistratura Agraria, se surte con los artículos tercero transitorio del Decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional, la fracción XIX del último numeral mencionado, 18 fracción II y tercero transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como del acuerdo del Tribunal Superior Agrario, que establece distritos para la impartición de la justicia agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

II.- Que durante la tramitación del expediente de que se trata se cumplieron en forma por demás amplia con las formalidades de los procedimientos establecidos en los artículos 16, 284 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como con las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, toda vez que, fueron llamados al procedimiento agrario en que se actúa, a efecto de que acreditaran la propiedad de las tierras reclamadas, al igual que la fecha y forma de despojo de éstas, como se desprende de autos,

tan es así que comparecieron ante esta Magistratura Agraria el nueve de enero de mil novecientos noventa y siete.

III.- Que el caso concreto no se ajusta en la especie, a las fracciones VII y VIII del artículo 27 de la Constitución General de la República y 191 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable según lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el precepto constitucional invocado, toda vez que, el poblado accionante no exhibió título primordial alguno ni otro tipo de documentos para acreditar la propiedad de las tierras reclamadas en el procedimiento agrario de restitución de tierras; asimismo, tampoco acreditaron la fecha y forma del despojo de los terrenos reclamados como propios, por lo que en este orden de ideas, es evidente que el poblado accionante, no es un núcleo de población que de hecho o por derecho guarda el estado comunal de las tierras reclamadas, ya que ni siquiera cuenta con documentos para acreditar la propiedad de éstas, en consecuencia, si el poblado promovente no cuenta con la propiedad de las tierras reclamadas, mucho menos puede acreditar la fecha y forma de despojo para que proceda la restitución solicitada; ahora bien, de autos se desprende, que las tierras materia del expediente en que se actúa, pertenecen a San Sebastián Nopalera, Municipio de Santa Lucía Monteverde, poblado este último, que según el dicho de su similar Santa Lucía Monteverde, tiene conflicto por límites entre sí y que el paraje conocido como Buenavista Naranjo, forma parte de el poblado de Santa Lucía Monteverde, según lo asentado en el acta de comparecencia de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y siete, situación ésta, que no es materia del expediente en que se actúa, y por lo tanto no se entra al estudio de la misma, por lo que en este orden de ideas, es de negarse la acción de restitución promovida por el poblado de Buenavista Naranjo, por no actualizarse la hipótesis de los artículos invocados.

IV.- Que este H. Tribunal no es competente para conocer la acción de dotación de tierras, iniciado de oficio por la extinta Comisión Agraria Mixta en esta entidad federativa, el cual fue registrado bajo el número 2353, tal y como lo prevé el artículo 282 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que dicha competencia recae en el Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto por los artículos

tercero transitorio del artículo 27 constitucional reformado por Decreto de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por lo que, tórnese el expediente en que se actúa a la superioridad, a efecto de que emita la resolución que en derecho corresponda, por lo que se refiere a la acción de dotación de tierras.

Por lo expuesto y fundado, y toda vez que en el expediente en que se actúa, no hubieron violaciones procedimentales ni constitucionales y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 188 y 189, así como tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, en conciencia y a verdad sabida este H. Tribunal tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de restitución de tierras intentada a nombre de Buenavista Naranjo, Municipio de Santa Lucía Monteverde, en el Estado de Oaxaca, sin embargo, por lo expuesto y fundado en el considerando III, es de negarse y se niega la restitución solicitada por el poblado referido.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en el considerando IV, tórnese los autos al Tribunal Superior Agrario, una vez que haya sido notificada la presente sentencia y transcurrido el término legal para interponer recurso alguno, a efecto de que emita la resolución que en derecho corresponda, en lo concerniente a la acción de dotación de tierras.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes en términos de ley, y comuníquese a la Procuraduría Agraria en esta entidad federativa, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense: la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, quien actúa en esta sede alterna ante la presencia del licenciado **Jorge Luna Pacheco**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, el doce de junio de mil novecientos noventa y siete.- Cúmplase.- Doy fe.- Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito
en el Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida

A.D. 929/97

Materia Civil

EDICTO

A los CC.
Elias Madáhuar Cámara
Linda Ruby Castillo de Madáhuar y
Don Concho y su Bodega, S.A. de C.V.
Domicilio ignorado.

En autos del Juicio de Amparo 929/97, promovido por Bancomer, Sociedad Anónima, por conducto de su apoderada Yolanda de Lourdes Velázquez Avila, en contra del acto que reclama de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, se les tuvo como terceros perjudicados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tales, personalmente, para que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente. Ahora bien, como quiera que a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que pueden comparecer ante este Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: "Acto Reclamado.- La Resolución de fecha 30 de octubre de mil novecientos noventa y siete, dictada en el toca número 176/97, correspondiente a la apelación interpuesta por Bancomer, Sociedad Anónima, en contra de la sentencia definitiva de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete"; que queda en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías a su disposición y que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de circulación nacional **Excelsior**, expido el presente edicto el doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito

Lic. Jesús Ariel Sosa Ramírez

Rúbrica.

(R.- 01245)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Secretaría de Acuerdos
Distrito 30
Ciudad Victoria, Tamps.

EDICTO

CC. José Angel Reyes Sánchez, Ricardo Jaramillo Hernández, José Guadalupe Hernández Castillo, Eutiquio Reyes Flores, Francisco Ledezma Padilla, Luis Morales y Aurelia Reyes Sánchez.

En los autos del Juicio Agrario número 113/97, relativo al poblado "El Contadero", Municipio de Altamira, Tamaulipas, este Órgano Jurisdiccional, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a once de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Vista la cuenta que antecede y constando en autos las razones actuariales de fechas tres y diez de febrero del presente año, llevadas a cabo por la Actuaría adscrita a este Órgano Jurisdiccional, en donde no obstante de haberse realizado la investigación en los domicilios de José Angel Reyes Sánchez, Ricardo Jaramillo Hernández y José Guadalupe Hernández Castillo, en base a la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de la que se advierte que no se trata de las mismas personas, no obstante de coincidir con los mismos nombres de las personas señaladas como terceros perjudicados por los quejosos, así como de Eutiquio Reyes Flores, Francisco Ledezma Padilla, Luis Morales y Aurelia Reyes Sánchez, de lo que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, informó a este Tribunal no aparecer en sus registros en esa vocalía, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena hacer la notificación de emplazamiento a los terceros perjudicados José Angel Reyes Sánchez, Ricardo Jaramillo Hernández, José Guadalupe Hernández Castillo, Eutiquio Reyes Flores, Francisco Ledezma Padilla, Luis Morales y Aurelia Reyes Sánchez, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y que correrá a cargo de los quejosos, a fin de que comparezcan ante el Segundo Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, a fin de que expresen lo que a su derecho convenga, respecto a la demanda de amparo promovida por Alberto Rodríguez Guzmán, Vicente Maldonado Alvizo, Francisco Cruz Fernández, Alberto Castro Hernández y Baldomero Maldonado Castro, en contra de la sentencia pronunciada por este Órgano Jurisdiccional, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el expediente agrario 113/97, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.- Con fundamento en los artículos 297 fracción II y 59 fracción I, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase a la parte quejosa, para que dentro del término de tres días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, exhiban los ejemplares de la publicación de los edictos, apercibidos que de no hacerlo se procederá conforme al numeral segundo invocado del ordenamiento legal antes citado.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado Andrés Islas Soria, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito número 30, ante el licenciado Bernardino López Gómez, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Firmado rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamps., a 16 de febrero de 1998.

El Secretario de Acuerdos
del Tribunal Unitario Agrario
Distrito No. 30

Lic. Bernardino López Gómez
Rúbrica.

(R.- 01412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito
Guanajuato, Gto.
Amparo Directo Administrativo 485/98

EDICTO

En virtud de ignorarse el domicilio de Reynaldo Guerra Jiménez, señalado como tercero perjudicado en el Amparo Directo Administrativo 485/98, promovido por Saúl Guerra Jiménez, contra la resolución de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Décimo Primer Distrito; se le hace saber al tercero perjudicado la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Guanajuato, Gto., a 13 de abril de 1998.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa
Rúbrica.

(R.- 01405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Amparo número 1452/97-IV, promovido por Banco del Atlántico, S.A., contra actos del Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad, por acuerdo de esta fecha se ordenó en lo conducente, que por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Agustín Carra González y Epifania Romero Medina de Carra, sean emplazados por edictos. Se señalan las diez horas con treinta minutos del treinta de abril próximo para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Haciéndoles saber que deberán presentarse a este procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación. Asimismo, que en caso de no comparecer a este procedimiento constitucional a señalar domicilio para recibir notificaciones, las mismas se les practicarán por lista, aun las de carácter personal, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la ley de la materia.

Guadalajara, Jal., a 24 de febrero de 1998.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Alejandro Flores Villegas
 Rúbrica.

(R.- 01418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en México, Distrito Federal
D.C. 183/98

EDICTO

Se notifica a Salvador Ochoa Olvera y Víctor Ozuna Casanova.

Que en los autos del Cuaderno de Amparo 183/98, relativo al recurso de apelación número 4844/97, seguido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se ordenó emplazar a ustedes, por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de terceros perjudicados, la interposición del juicio de garantías ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de diez días, en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del referido Tribunal las copias simples correspondientes.

México, D.F., a 17 de marzo de 1998.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Raúl Ernesto Pleitís Morales
 Rúbrica.

(R.- 01424)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal del Distrito Federal
Secretaría A
Expediente 75/97
EDICTO

Por sentencia de veintinueve de agosto del año en curso, en el expediente número 75/97, se declaró en estado de suspensión de pagos a Minera Roca Roja, S.A. de C.V., se nombró síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores para que

presenten sus demandas de reconocimiento de crédito, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico **El Universal** de esta ciudad capital.

México, D.F., a 8 de abril de 1998.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero
 de lo Concursal del D.F.
Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado
 Rúbrica.

(R.- 01377)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa
en el Estado de Jalisco

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo 539/97-4, promovido por Ramiro Mireles Félix, contra actos del Actuario Notificador y del Secretario General, ambos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Guadalajara, Jalisco; de la Junta Especial dos bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, por el ilegal emplazamiento al quejoso en el Juicio Laboral Ordinario número 480/95 que se tramita ante la citada Junta del Distrito Federal, reclama todo lo actuado en el citado expediente. En la ampliación de demanda presentada el 24 de octubre de 1997, dijo el quejoso que nunca tuvo relación obrero patronal con los actores del Juicio 480/95. El diecinueve de diciembre y el nueve de febrero pasados se acordó que los terceros perjudicados fuesen notificados por edictos a Lavanderías y Tintorerías de Occidente, S.A. de C.V., a Oscar Mireles, Carlos González y Antonio Flores, Alfredo Juan Álvarez Frías y diecinueve trabajadores más, en tal virtud, fórmese el edicto de referencia para que conforme lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, se publique por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, señalándose para tal efecto **Excelsior**. Se fijará, además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior, para acatar lo acordado en los proveídos citados, ya que de no comparecer a juicio las partes terceras perjudicadas, se seguirá el procedimiento sin su intervención, soportando por ello todas las consecuencias que con ello se genera.

Guadalajara, Jal., a 19 de febrero de 1998.

La Secretaria

Lic. María Cristina Romero Acevedo

Rúbrica.

(R.- 01325)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial
Secretaría A
Expediente 87/98

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial seguido por Román Castro Vicente, la ciudadana Juez Primero de Inmatriculación Judicial ordenó la publicación del presente edicto, haciendo del conocimiento a todas las personas que se consideren perjudicadas, a los vecinos y al público en general, así como al señor Sebastián Carrillo Ortiz, en su carácter de causahabiente, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del predio denominado "Jacal Capultitla", sin número oficial, ubicado en la privada de la Segunda Cerrada de Guillermo Prieto, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, código postal 05000, identificándose dicho predio en el plano catastral del Departamento del Distrito Federal, como lote 03, manzana catastral 764, con una superficie de 412.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 18.50 metros, linda con el predio número 42, Segunda Cerrada de Guillermo Prieto, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, código postal 05000, de esta capital, que es posesión de Adela Rangel González, y con el lote 54 manzana 764, región 056 con entrada por la privada de Jesús del Monte, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, que actualmente lo posee la señora Julia Salas Rangel, que formó parte del predio número 42 en la fecha del contrato de compraventa del 12 de enero de mil novecientos ochenta.

AL SUR en 15.70 metros con privada de la Segunda Cerrada de Guillermo Prieto, y en consecuencia, con el Departamento del Distrito Federal.

AL ORIENTE en 23.20 metros con el predio número 34 de la privada Segunda Cerrada de Guillermo Prieto, Cuajimalpa, Delegación Cuajimalpa, código postal 05000, de esta capital, y es propiedad del señor Calixto Cabello Peralta; actualmente este predio se identifica en el plano ya mencionado como lote 2, manzana 764 de la región 056.

AL PONIENTE en veinte metros con el predio sin número oficial y que se identifica como lote 04, manzana 764, región 056, de la privada Segunda Cerrada de Guillermo Prieto, dicho predio cuyo propietario actualmente es el señor Jerónimo Gómez Rangel, identificado en el plano que se acompaña. Este predio colinda por el poniente con el inmueble materia de este procedimiento.

México, D.F., a 13 de marzo de 1998.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Andrés V. Cella Villagómez

Rúbrica.

(R.- 01427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia
Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a Francisco Javier Jiménez Vázquez a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Roberto Enrique Vázquez Gómez, acto reclamado sentencia definitiva de fecha 25 veinticinco de febrero de 1998, dictada dentro de los autos del toca de apelación 2160/97 Juicio Civil Ordinario expediente 1377/96 promovido por el citado quejoso en contra del tercero perjudicado, para que comparezcan ante el Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días, contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 Ley Amparo.

Las copias de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**. Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 26 de marzo de 1998.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. Aída del Rocío Flores Valdés

Rúbrica.

(R.- 01326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de Jalisco
Consejo General
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

En autos expediente 1798/95, relativo a suspensión de pagos promovida por Clean-Up, S.A. de C.V., se ordenó publicar edictos a efecto de citar a los acreedores de los suspensos a la junta que tendrá verificativo en las instalaciones de este Juzgado, a las 11:00 once horas del 28 de mayo de 1998, que se sujetará al siguiente orden del día:

Primero.- Lista de presentes.

Segundo.- Lista de acreedores redactada por el síndico.

Tercero.- Reconocimiento de los créditos demandados.

Cuarto.- Propuesta de los acreedores del nombramiento de interventor y su aprobación, en su caso.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 12 de marzo de 1998.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Isabel Cristina Álvarez García

Rúbrica.

(R.- 01425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercera perjudicada

Autoservicio Somo, S.A.

En los autos del Juicio de Amparo número 929/97-II, promovido por Dinorah Perusquia Alcocer, en su carácter de albacea y única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor Antonio Ibáñez Servín, por su propio derecho, contra actos del Juez Décimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, y otra autoridad, radicado ante este Juzgado, en el que se señala como tercero perjudicado a Autoservicio Somo, S.A., y al

desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II de artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 3 de abril de 1998.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rosa Contreras Vega

Rúbrica.

(R.- 01403)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Operación de la Fiscalización
EDICTO

Representante legal de la sucesión o albacea de los bienes del
Sr. Francisco Betanzos Guizar.

Esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, con fundamento en los artículos 7o. fracciones VII y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria en vigor; 30 fracciones IX y X; y cuarto transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997; y artículo primero, primer párrafo, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de diciembre de 1996; así como en los artículos 33 último párrafo, 134 fracción IV, en relación con el 140, todos del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos, por tres días consecutivos, los oficios cuyos resúmenes son los siguientes:

Oficio número 324-SAT-V-16955 de fecha 15 de abril de 1998, firmado por la C.P. Ma. Celia Monroy Álvarez, Administradora Central de Operación de la Fiscalización, en ausencia del Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.

Asunto: Se comunica que en relación con la visita domiciliar número RIF860023/96 contenida en el oficio número 324-A-2-C-56385 de fecha 31 de octubre de 1996, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995 y el periodo complementario del 1 de enero al 5 de noviembre de 1996, el Administrador General de Auditoría Fiscal Federal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, en su calidad de superior jerárquico de la Administradora Central de Operación de la Fiscalización, en relación con el artículo segundo transitorio fracción IX de la Ley que modifica el Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de diciembre de 1997, amplía por segunda ocasión, por nueve meses, el plazo que se refiere el segundo párrafo del citado precepto, por un periodo igual al mismo, para efectos de la conclusión de esa visita, plazo que empezará a correr a partir del día 6 de mayo de 1998.

Oficio-Citatorio número 324-SAT-V-16963 de fecha 15 de abril de 1998, firmado por la C.P. Ma. Celia Monroy Álvarez, Administradora Central de Operación de la Fiscalización, en ausencia del Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.

Asunto: Se le cita para que comparezca en las oficinas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sitas en avenida Hidalgo número 77, colonia Guerrero, código postal 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., a efecto de llevar a cabo el levantamiento de la última acta parcial el día 4 de mayo de 1998, a las 12:00 horas.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 22 de abril de 1998.
En ausencia del Administrador General de
Auditoría Fiscal Federal, con fundamento en
el artículo 44 séptimo párrafo del Reglamento
Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor
La Administradora Central de Operación de la Fiscalización
C.P. Ma. Celia Monroy Alvarez
Rúbrica.

(R.- 01477)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/219/98
Expediente DS/310/97
NOTIFICACION POR EDICTO

Distribuciones Generales
Maytan, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI, 87, 88 primer párrafo y 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35 fracción III, 37, 70 fracciones II y VI, 72 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de diciembre 28 de 1994; 18 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de abril 12 de 1995, y reformado por Decreto publicado el 29 de septiembre de 1997 en dicho órgano de difusión, y primero fracción II del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de noviembre 12 de 1997, se notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que probablemente proporcionó información falsa y actuó con dolo en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional CDHDF-I-01-97, convocada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al presentar una carta que desconoció la empresa Manufacturera de Accesorios para Oficina, S.A. de C.V., con la cual supuestamente se le respaldaría para cumplir el contrato que se le hubiere adjudicado en la citada licitación.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto.

Asimismo, se le apercibe que si en el plazo para exponer lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes, no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, C. Antonio Gilberto Schleske Farah.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de abril de 1998.
El Titular de la Unidad
Antonio Gilberto Schleske Farah
Rúbrica.

(R.- 01441)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/217/98
Expediente DS/242/96
NOTIFICACION POR EDICTO

Total Solutions, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI, 87, 88 primer párrafo y 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35 fracción III, 37, 70 fracciones II y VI, 72 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de diciembre 28 de 1994; 18 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de abril 12 de 1995 y reformado por Decreto publicado el 29 de septiembre de 1997 en dicho órgano de difusión, y primero fracción II del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de noviembre 12 de 1997, se notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que probablemente proporcionó información falsa y actuó con dolo durante la vigencia del contrato 22/96 que tenía celebrado con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y que le fue adjudicado en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional PFPA-LP-05/96, al presentar para su cobro y pago la factura 1438 de fecha 8 de agosto de 1996, sin firma del almacenista y con un sello de acuse de recibo que no tiene las características del sello oficial que se utiliza en el almacén de dicha Procuraduría, además de que intentó entregar bienes de calidad distinta a la contratada.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto.

Asimismo, se le advierte que si en el plazo para exponer lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes, no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, C. Antonio Gilberto Schleske Farah.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de abril de 1998.
El Titular de la Unidad
Antonio Gilberto Schleske Farah
Rúbrica.

(R.- 01442)

AVISO NOTARIAL

El licenciado Julio García Estrada, Notario Público número dos del Distrito Judicial de Tabares, hago saber: para todos los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que por escritura pública número cincuenta y siete mil novecientos, aprobada en acta de asamblea de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante mí, se reformó la empresa Yturburu, Sociedad Anónima, transformándola a Sociedad Anónima de Capital Variable.

Acapulco, Gro., a 15 de abril de 1998.

Yturburu, S.A. de C.V.
Alfredo Yturburu Bachur
Representante Legal
Rúbrica.

(R.- 01422)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/218/98
Expediente DS/147/96
NOTIFICACION POR EDICTO

Centro Distribuidor de Cómputo, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI, 87, 88 primer párrafo y 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35 fracción III, 37, 70 fracciones II y VI, 72 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de diciembre 28 de 1994; 18 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de abril 12 de 1995 y reformado por Decreto publicado el 29 de septiembre de 1997 en dicho órgano de difusión, y primero fracción II del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de noviembre 12 de 1997, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que se regulan por los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que probablemente proporcionó información falsa y actuó con dolo durante la vigencia de los contratos que se identificaron con números de pedidos 96-086-BC y 96-083-B.C.C.E., mismos que se le adjudicaron con motivo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional LPI-BC-01/96 convocada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al entregar bienes que no fueron de la calidad contratada.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto.

Asimismo, se le apercibe que si en el plazo para exponer lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime pertinentes, no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, C. Antonio Gilberto Schleske Farah.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 17 de abril de 1998.
El Titular de la Unidad
Antonio Gilberto Schleske Farah
Rúbrica.

(R.- 01443)

GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES AVALADAS
(GMD) 1992

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones (GMD) 1992, del 19 de abril al 18 de mayo de 1998, será de 22.68% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 22.68%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 15 de abril de 1998.
Representante Común de los Obligacionistas
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.

(R.- 01428)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Dirección General de lo Contencioso y Consultivo
Dirección de Servicios Legales
EDICTO

Por oficio número C.A./17/491/98 de fecha 2 de abril de 1998, derivado del expediente 1124/97, el licenciado Marco Antonio Cruz Ramírez, Coordinador de Asesores del Contralor Interno en la Procuraduría General de la República, solicitó por instrucciones del propio Contralor Interno, licenciado Eduardo López Figueroa, se ordenara la notificación por edictos al C. Luis Octavio López Vega, Ex-Coordinador de Asesores del Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, del citatorio número CI/17/01658/98, al tenor de lo siguiente: "Con motivo de la denuncia formulada en su contra por el licenciado Gustavo Adolfo Govea Botello, entonces Director General de Promoción y Seguimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud, misma que dio origen al procedimiento administrativo 1124/97, el suscrito Contralor Interno en la Procuraduría General de la República, dicte un acuerdo en el que ordenó citar a usted a una audiencia en el procedimiento administrativo de investigación a que se refieren los artículos 64 fracción I y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que se presume la transgresión a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estas dos últimas fracciones con relación con el artículo 23 fracciones IX y X del Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal; conducta sancionada por los artículos 53 y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- En virtud de lo anterior, en debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 26 fracción III, punto uno, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le comunica que el expediente 1124/97, queda a su disposición para consulta, a través de la persona que legalmente designe, a efecto de que se imponga de sus autos, en las oficinas de esta Contraloría Interna, sitas en el primer piso del edificio ubicado en el número 31 de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Guerrero de esta ciudad. Por otra parte, se le informa que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de la notificación realizada por edictos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que declare en relación a los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que durante la audiencia, el ofrecimiento de pruebas y alegatos podrá ser por sí o por medio de un defensor, en relación a la responsabilidad administrativa que se le imputa, consistente en "haber omitido salvaguardar los principios de legalidad y honradez, toda vez que habiendo causado baja por acuerdo superior el 15 de febrero de 1997, al cargo de Coordinador de Asesores del desaparecido Instituto Nacional para el Combate a las Drogas, omitió entregar los bienes que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, siendo éstos un vehículo marca Chevrolet, tipo suburban, color rojo, modelo 1997, motor CG132468, un radio localizador Skytel, marca Motorola, una videocámara de control remoto, una grabadora con eliminador de corriente, tres grabadoras tipo reportero y un lente 28-80 3.5, 5.6, bienes muebles propiedad de la Procuraduría General de la República, que usted no ha entregado ni se sabe cuál haya sido su destino".- Apercebido de que en caso de no comparecer dentro del término de treinta días otorgado, se le tendrá por precluido su derecho a contestar la imputación, ofrecer pruebas y formular alegatos, lo que tendrá el efecto de tener por contestada la imputación en sentido negativo. Lo anterior con fundamento en lo que establecen los artículos 315, 329 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulación, que se fijará en las puertas del Departamento de Control y Verificaciones de Notificaciones de la Dirección General de Responsabilidades e Inconformidades de esta Contraloría Interna, sitas en el cuarto piso del edificio ubicado en el número 31 de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Guerrero de esta ciudad.- Finalmente, se le requiere para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, designe domicilio en el Distrito Federal, y se le hagan las notificaciones que deban ser personales, en el entendido que de no hacerlo se estará a lo dispuesto por el artículo 306 del ordenamiento legal antes citado.- Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Contralor Interno.- Licenciado Eduardo López Figueroa.- Rúbrica".- Lo que se hace de su conocimiento en vía y forma, para los efectos legales procedentes, debiéndose publicar el presente por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 3 de abril de 1998.

El Director General de lo Contencioso y Consultivo

Agustín M. De Pavía Iturralde

Rúbrica.

(R.- 01253)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Dirección General de lo Contencioso y Consultivo

NOTIFICACION POR EDICTO

Por oficio número C.A./17/-524/98 de fecha 17 de abril de 1998, el licenciado Marco Antonio Cruz Ramírez, Coordinador de Asesores del Contralor Interno en la Procuraduría General de la República, solicitó por instrucciones del propio Contralor Interno, licenciado Eduardo López Figueroa, se ordenara la notificación por edictos al ciudadano Sergio Mejía Sánchez del citatorio derivado del expediente administrativo número 007/98, en atención al oficio 223/0799 del 15 de abril del presente año, suscrito por el Licenciado Misael D. Soto L., Director de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tenor de lo siguiente: "NOTIFICACION POR EDICTO.- Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- C. SERGIO MEJIA SANCHEZ.- Por no localizarse en el domicilio mencionado en sus declaraciones patrimoniales y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 64 fracción I y 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15 y 21 fracción VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría; artículo 1o. párrafo segundo, inciso 'C' en la parte relativa a la Dirección de Responsabilidades, del acuerdo de Adscripción de las Direcciones de Área de esta Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 1985 y Punto 2.1.1.1., del Manual de Organización General de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial el 30 de noviembre de 1994, se da inicio al procedimiento que prevé el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Tal determinación se basa en la información que proporcionó en sus Declaraciones de Situación Patrimonial cuyo tipo y fecha de presentación se anota a continuación: 1.- Inicial del 28 de mayo de 1987. 2.- Anual del 16 de mayo de 1988. 3.- Anual del 2 de mayo de 1989. 4.- Anual del 15 de mayo de 1990. 5.- Inicial del 29 de mayo de 1990. 6.- Anual del 3 de mayo de 1991. 7.- Anual del 18 de mayo de 1992. 8.- Inicial del 18 de enero de 1993. 9.- Anual del 7 de mayo de 1993. 10.- Anual del 19 de mayo de 1994. 11.- Anual del 2 de mayo de 1995. 12.- Anual del 28 de mayo de 1996, advirtiéndose en éstas lo siguiente: Omitió reportar la cuenta maestra Banamex 239551290 misma que abrió el 11 de julio de 1990, con la cantidad de \$42'765,000.00, de la cual se desprenden la cuenta de Fondo Integral 23955123 y la cuenta de cheques 646405, en la que usted aparece como titular, que debió reportar en su Declaración Anual del 3 de mayo de 1991 y las posteriores, observándose que la cantidad con la que abrió la cuenta representa 1.7 veces su ingreso anual neto que señaló percibir durante ese año. Omitió reportar la cuenta 149000671-8 en Banco Unión, abierta en 1995 a su nombre, la cual debió reportar en su Declaración Anual del 28 de mayo de 1996. Omitió reportar la cuenta 608958156 en Banca Serfin, abierta en 1995 a nombre de su cónyuge Magdalena Estrada Martínez, la cual debió reportar en su Declaración Anual del 28 de mayo de 1996. Omitió reportar el bien inmueble ubicado en avenida Mariano Jiménez 1739-6, fraccionamiento Balcones del Valle, San Luis Potosí, cuyo traslado de dominio fue tramitado el 18 de septiembre de 1995, por la Notaría Pública 27 de la citada ciudad, que debió haberlo manifestado en su Declaración del 28 de mayo de 1996. Omitió reportar el bien inmueble ubicado en avenida Mariano Jiménez 1739-5, fraccionamiento Balcones del Valle, San Luis Potosí, cuyo traslado de dominio fue tramitado el 27 de octubre de 1995, por la Notaría Pública 27 de la citada ciudad, que debió haberlo manifestado en su declaración del 28 de mayo de 1996. Omitió reportar el bien inmueble ubicado en Calle de Fuente de Hércules 275, en San Luis Potosí, cuyo traslado de dominio fue tramitado el 4 de junio de 1994, por la Notaría Pública 15 de la citada Ciudad, que debió haberlo "

manifestado en sus Declaraciones del 2 de mayo de 1995 y del 28 de mayo de 1996. Omitió reportar el bien inmueble ubicado en avenida Industrias No. 960, en San Luis Potosí, registrado a nombre de su cónyuge Magdalena Estrada Martínez. Omitió reportar el bien inmueble ubicado en la calle Sierra del Norte S/N, en San Luis Potosí, registrado a nombre de su cónyuge Magdalena Estrada Martínez de Mejía. En su Declaración Inicial del 29 de mayo de 1990, reportó 5 bienes inmuebles sin especificar su ubicación y superficie; en su Declaración Inicial del 18 de enero de 1993 declaró 5 bienes inmuebles omitiendo especificar el tipo de bien, su ubicación y la superficie; en su Declaración Anual del 7 de mayo de 1993, reportó un terreno rústico, sin especificar su ubicación y superficie; finalmente en la Declaración Anual del 19 de mayo de 1994, reportó haber adquirido 2 bienes inmuebles, sin señalar su ubicación y superficie, declarando haber vendido una casa habitación, sin especificar su ubicación y superficie; advirtiéndose además de las anteriores omisiones que los datos de fecha y valor de adquisición de los 14 inmuebles anteriores, no coinciden con los 4 inmuebles reportados en su primera Declaración Inicial en 1987; por lo que se considera que omitió reportar en su Declaración Inicial de 1987 10 bienes inmuebles, que fueron adquiridos con fecha anterior al citado año; asimismo se observa que reportó 18 bienes inmuebles, sin que en ninguna de sus Declaraciones haya hecho aclaración alguna de cómo los obtuvo. Omitió presentar Declaración por Conclusión del Encargo, de Primer Comandante o Subdelegado Estatal de la Policía Judicial Federal, toda vez que con fecha 2 de julio de 1996, presentó renuncia en la Procuraduría General de la República. Considerando la información señalada en el presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para que comparezca para declarar personalmente ante esta autoridad dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas de esta Dirección, ubicadas en el Tercer Piso, Ala Sur, del edificio marcado con el número 1735, de la Avenida de los Insurgentes Sur, en la Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, de esta Ciudad de México, Distrito Federal. Toda vez que los hechos señalados pueden ser constitutivos de violaciones a las obligaciones contenidas en el artículo 47 fracciones XVIII, XXII y XXIV, 80 fracción V, 81 y 83 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; que imponen la obligación a los servidores públicos de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como la de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos en la misma Ley. Se hace de su conocimiento que tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un defensor, encontrándose a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en días y horas hábiles; no omito manifestar que deberá traer consigo credencial de identificación personal. Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer a la audiencia de Ley, en el término señalado, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga en esta etapa procedimental, conforme a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.- México, Distrito Federal, a nueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR.- LIC. MISAEL D. SOTO LOPEZ.- RUBRICA." Lo que se hace de su conocimiento en vía y forma, para los efectos legales procedentes, debiéndose publicar el presente por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de abril de 1998.

El Director General de lo Contencioso y Consultivo

Agustín M. De Pavía Iturralde

Rúbrica.

(R.- 01423)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales
Dirección General de lo Contencioso y Consultivo

NOTIFICACION

La Dirección General de lo Contencioso y Consultivo de la Procuraduría General de la República, por esta vía notifica al C. propietario(s) y/o a su(s) apoderado(s) y/o a su(s) representante(s) legal(es) el aseguramiento provisional de la embarcación conocida como motonave de bandera beliceña, denominada "Hilda I", matrícula 002962122 Belice; eslora 67.00 sesenta y siete metros; manga 11.30 once metros con treinta centímetros; calado máximo 12' 8" y desplazamiento 1703 mil setecientos tres toneladas, decretado por el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud, en la ciudad y puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en la averiguación previa número 107/MPFEADS/97. Lo anterior con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; habiéndose realizado el aviso correspondiente a la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de esta Institución, para los efectos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del instructivo I/03/93 emitido por el C. Procurador General de la República.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de abril de 1998.

El Director General de lo Contencioso y Consultivo

Agustín M. De Pavia Iturralde

Rúbrica.

(R.- 01417)

CONSTRUCTORA CAR SAN, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Constructora Car San, Sociedad Anónima, celebrada el 28 de diciembre de 1997, acordó unánimemente transformar la referida sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, decretando un capital mínimo fijo en la suma de cincuenta mil pesos, moneda nacional, y un variable ilimitado. Además, acordó la reforma en su parte relativa de sus estatutos sociales. Se publica tanto el presente aviso de transformación como el último balance de la sociedad de referencia, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 228 en concordancia con el artículo 223, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 13 de abril de 1998.

Arq. Rodolfo Carmona Calderón

Administrador Único

Rúbrica.

CONSTRUCTORA CAR SAN, S.A.

BALANCE GENERAL AL 27 DE DICIEMBRE DE 1997

Activo	
Circulante	\$241,818.24
Fijo	\$6,662.83
Diferido	\$4,081.42
Total activo	\$252,562.49
Pasivo	
Circulante	\$142,593.59
Capital contable	\$109,968.90
Total pasivo + capital	\$252,562.49

(R.- 01421)

PROMOTORA ROSSANA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 1998

En base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad Promotora Rossana, S.A. de C.V., al 28 de febrero de 1998.

Activo		
Caja y bancos	2,529	2,529
Pasivo		
Cuentas por pagar	0	0
Pasivo total		0
Capital contable		
Capital social	2,170	
Resultado de ejercicios anteriores	1,176	
Resultado del ejercicio de liquidación	(817)	
		2,529

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tengan en el mismo.

México, D.F., a 28 de febrero de 1998.

Carmine Cardillo Pizzano

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01276)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION
ATLANTI 1991

En atención a la cláusula sexta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1991, por el periodo comprendido del 15 de abril al 14 de mayo de 1998, será de 23.07% (veintitrés punto y siete centésimas porcentuales) anual, sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 7 de abril de 1998.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

Rúbrica.

(R.- 01429)

DIRECTORIO

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Dirección:	566-7862	
	566-5342	
Producción y Edición:	535-2969	
	535-7454	
	546-5023	Exts. 226
	546-0947	238
Distribución:	566-6970	
Centro Nacional de Información:	789-5638	
	795-2196	
Suscripciones y quejas:	592-7919	
	535-4583	
Domicilio:	Abraham González No. 48, planta baja	
	Col. Juárez, México, D.F.	
	C.P. 06600	

HAMBURGUESAS RAPIDAS, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

Activo	
Circulante	0.00
Fijo	0.00
Diferido	0.00
Total activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Circulante	
Proveedores	187,999.83
Acreedores	536,667.03
Imp. Misc. por pagar	<u>605,014.13</u>
Suma circulante	1,329,680.99
Capital	
Capital social	1,951,725.00
Utilidad o pérdida	15,541.92
Res. Ejercs. Ants.	(2,537,022.11)
Reserva legal	35,547.20
Efecto monetario Acum.	(119,770.00)
Corrección por Reexp.	<u>(675,703.00)</u>
Suma capital contable	(1,329,680.99)
Total pasivo y capital	<u>0.00</u>

Con base en lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de Hamburguesas Rápidas, S.A. de C.V.

Boca del Río, Ver., a 3 de abril de 1998.

Guillermo Candelas Barbosa

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01297)

EMBOTELLADORA DEL NAYAR, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE A MEDIANO PLAZO
(NAYAR P'95)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré de Mediano Plazo denominado (NAYAR P'95), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré, por el periodo del 20 de abril al 19 de mayo de 1998, será de 23.07% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 15 de abril de 1998.

Representante Común

BanCreceer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCreceer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 01430)

GRUPO PANAMERICANO DE GASTRONOMIA, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

Activo	
Circulante	0.00
Fijo	0.00
Diferido	0.00
Total activo	<u>0.00</u>
Pasivo	
Circulante	
Documentos por pagar	136,793.60
Acreedores	32,409.20
Imp. Misc. por pagar	<u>553,704.08</u>
Suma circulante	722,906.88
Capital	
Capital social	4,354,682.47
Utilidad o pérdida	(1,728,754.48)
Results. de Ejercs. Ants.	(2,500,994.52)
Efecto monetario Acum.	(1,004,671.17)
Retam.	(45,831.38)
Part. en el Cap. Cont. Subs.	1,119,699.20
Part. Res. Cías. Subsid.	<u>(917,037.00)</u>
Suma capital contable	(722,906.88)
Total pasivo y capital	<u>(0.00)</u>

Con base en lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de Grupo Panamericano de Gastronomía, S.A. de C.V.

Boca del Río, Ver., a 3 de abril de 1998.

Guillermo Candelas Barbosa

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01298)

FRACCIONADORA INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
FINNORT 90

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias FINNORT 90, por el periodo comprendido del 20 de abril al 19 de mayo de 1998, será de 23.08% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 16 de abril de 1998.
Representante Común de los Obligacionistas
Bursamex, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.

(R.- 01431)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección Regional Norte
Delegación Estatal Chihuahua
Jefatura Delegacional de Afiliación Cobranza
Subdelegación Juárez II
Departamento de Cobranza
Oficina para Cobros 08-07
ACUERDO OPC-0807-001/98

Representante de la sucesión del ciudadano Abelardo Córdova Gil.

En el expediente formado en esta Oficina para Cobros 08-07 del Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo del adeudo del patrón Abelardo Córdova Gil, registro patronal A83 90087 19, por liquidaciones de cuotas obrero patronales por trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, por el registro de obra 6Y77 0011 00, créditos fiscales 979016697 correspondiente al bimestre 5/95, con un importe ajustado a \$35,535.11 (treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.), 979002364 bimestre 2/97 por \$2,911.58 (dos mil novecientos once pesos 58/100 M.N.), 979004239 bimestre 3/97 por \$1,019.18 (mil diecinueve pesos 18/100 M.N.), notificados el 15 de abril, 23 de julio y 29 de septiembre, todos en el año de 1997, siendo exigible su pago, obran en el expediente informes de personal adscrito a esta oficina, que comunican el fallecimiento del patrón en comento, sin que a la fecha se conozca al representante de la sucesión.

Por lo anterior, con fundamento en lo estipulado por los artículos 40, 277, 287, 288 y 291 de la Ley del Seguro Social, y 134, 140, 145, 151, 152 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad

ACUERDA

PRIMERO: Notifíquese por edictos el requerimiento del pago de los créditos y sus accesorios legales al representante de la sucesión del ciudadano Abelardo Córdova Gil, apercibiéndole que de no efectuar el pago se procederá al embargo de bienes propiedad del deudor, de conformidad con el artículo 152 del ordenamiento señalado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, durante 3 días consecutivos.

TERCERO: Notifíquese.

CUARTO: Publíquese.

Así lo acordó y firma la Jefe de la Oficina para Cobros 08-07 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ciudad Juárez, Chih., a 22 de abril de 1998.

Lic. Nora Elena Domínguez Chávez

Rúbrica.

(R.- 01311)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES AVALADAS
PERINOR 1993

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas (PERINOR) 1993, por el periodo comprendido del 17 de abril al 16 de mayo de 1998, será de 23.83% sobre el valor nominal de la misma.

México, D.F., a 15 de abril de 1998.

Representante Común

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 01432)

GRUPO GAMESA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Grupo Gamesa, S.A. de C.V., a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas y domicilio social de la sociedad, ubicadas en avenida Colón número 2313 Poniente, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a las 15:00 horas del próximo 15 de mayo de 1998, la cual se desarrollará de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta y, en su caso, aprobación para que se lleve a cabo la escisión de Harinera Selecta, S.A. de C.V., Sociedad Subsidiaria de Grupo Gamesa, S.A. de C.V., así como la adopción de acuerdos complementarios.

II.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

III.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del texto del acta de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir y votar en la Asamblea de Accionistas, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro de accionistas de la sociedad y depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en cualquier institución bancaria, mexicana o extranjera, o en alguna institución para el depósito de valores. Cuando el depósito se haga en institución de crédito, ésta deberá expedir el certificado relativo y notificar a la secretaría de la sociedad. El depósito de las acciones, la entrega de la constancia del depósito, la comunicación o el aviso, en su caso, deberán hacerse a la secretaría de la sociedad, en la dirección de avenida Lázaro Cárdenas 2404 Poniente, 2o. piso, colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora fijados para la celebración de la Asamblea.

El libro de registro de accionistas estará en la dirección señalada en el párrafo que antecede y se cerrará 3 días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta-poder firmada ante dos testigos.

Monterrey, N.L., a 20 de abril de 1998.

Grupo Gamesa, S.A. de C.V.

Lic. José Carlos Esteban Zaldívar Bunt

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 01482)

**PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE
CARRETERAS, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS
CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I, EMITIDOS
POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION
DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS
DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO
CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA,
DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA
(MEXTOL) 1992**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de

tenedores, celebrada el 12 de febrero de 1998, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los Certificados de Participación serie I al 19 de abril de 1998, será de \$ 2.7683514 por certificado.

El valor capitalizado de los certificados de participación serie I al 19 de abril de 1998, será de \$2.7808799 por certificado.

México, D.F., a 16 de abril de 1998.
Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.

(R.- 01433)

VILLAS DE LA HACIENDA DE ZAPOPAN, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 20 DE FEBRERO DE 1998****LIQUIDACION FINAL****Activo**

Circulante

Bancos

3,071,539.77

Clientes

392,843.03

3,464,382.80

Suma activo

3,464,382.80

Pasivo

Acreedores diversos

27,467.48

27,467.48

Suma pasivo

27,467.48

Capital

Capital social

25,000.00

Resultado de ejercicios Ants.

2,498,441.73

Resultado del ejercicio

913,473.59

3,436,915.32

Suma capital

3,436,915.32

Suma pasivo y capital

3,464,382.80

26 de marzo de 1998,

Viviane Charpenel Corvera

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01231)

RESIDENCIAL PLAZA ORIENTE, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 20 DE FEBRERO DE 1998****(LIQUIDACION TOTAL)****Activo**

Circulante

Bancos

\$ 4'869,343.34

Clientes

2'753,910.55

Suma de activo

\$ 7'623,253.89**Pasivo**

Circulante

Impuestos por pagar

\$ 2'367,045.00

Suma de pasivo

\$ 2'367,045.00**Capital contable**

Capital

Capital social

\$ 1'192,268.53

Resultados de ejercicios anteriores

\$ 2'522,327.41

Resultado del ejercicio

\$ 1'541,612.95

Suma capital

\$ 5'256,208.89

Suma pasivo y capital

\$ 7'623,253.89

26 de marzo de 1998.

Arq. Mauricio Gómez del Valle

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01232)

GUELMÍ, S.A.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997****(cifras en pesos)**

Activo		
Activo circulante		0
Activo fijo		0
Activo diferido		0
Total activo	\$	0
Pasivo		
Pasivo circulante		0
Pasivo diferido		0
Total pasivo	\$	0
Capital		
Capital social		0
Total capital	\$	0
Total pasivo y capital	\$	0

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de la liquidación de la sociedad. La parte que a cada accionista correspondió en el haber social se distribuyó en proporción a la participación que tenía cada uno de los accionistas y fue a razón de \$ 0.097944 por acción.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1997.

C.P. Irma Graciela Robles Dueñas

Delegado Especial de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 01301)

DISTRIBUIDORA TOTAL, S.A. DE C.V.**BALANCE DE INICIO DE LIQUIDACION****AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997**

Activo		
Circulante		
Caja y bancos	117,373	
Cuentas por cobrar	<u>41,037,250</u>	
Suma el circulante		41,154,623
Fijo		
Mobiliario, equipo transporte (neto)		<u>79,047</u>
Suma el activo		<u>41,233,670</u>
Pasivo		
Cuentas por pagar	<u>41,570,310</u>	
Suma el pasivo		41,570,310
Capital		
Capital social	100,000	
Reservas y utilidades por aplicar	125,997	
Resultado del ejercicio	<u>(562,637)</u>	
Suma el capital		<u>(336,640)</u>
Suma el pasivo y capital		<u>41,233,670</u>

México, D.F., a 5 de abril de 1998.

Rubén Neuman Praes

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01804)

SUPER SERVICIO ZAMORA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 26 DE FEBRERO DE 1998

(cifras en pesos)

Activo	
Documentos por cobrar negociables	\$3,028,355
Total	<u>\$3,028,355</u>
Pasivo	
Documentos y cuentas por pagar	\$ _____
Haber social	
Accionistas	3,028,355
Total	<u>\$3,028,355</u>
Número de acciones representativas del haber social	153
Cuota de liquidación por acción	<u>\$19,793,169,935</u>

Zamora, Mich., a 1 de marzo de 1998.

Francisco Javier Rodríguez Borgio

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01223)

GASOLINERA ZARAGOZA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 26 DE FEBRERO DE 1998

(cifras en pesos)

Activo	
Documentos por cobrar negociables	\$3,069,463
Total	<u>\$3,069,463</u>
Pasivo -	
Documentos y cuentas por pagar	\$ _____
Haber social	
Accionistas	3,069,463
Total	<u>\$3,069,463</u>
Número de acciones representativas del haber social	408
Cuota de liquidación por acción	<u>\$7,523,193,627</u>

Querétaro, Gro., a 1 de marzo de 1998.

Francisco Javier Rodríguez Borgio

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01224)

GASOLINERIA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 27 DE FEBRERO DE 1998

(cifras en pesos)

Activo	
Documentos por cobrar negociables	\$3,744,681
Total	<u>\$3,744,681</u>
Pasivo	
Documentos y cuentas por pagar	\$ _____
Haber social	
Accionistas	3,744,681
Total	<u>\$3,744,681</u>
Número de acciones representativas del haber social	102
Cuota de liquidación por acción	<u>\$36,712,558,824</u>

México, D.F., a 1 de marzo de 1998.

Francisco Javier Rodríguez Borgio

Liquidador

Rúbrica

(R.- 01221)

SERVICIO METEX, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 27 DE FEBRERO DE 1998

(cifras en pesos)

Activo	
Documentos por cobrar negociables	\$9,079,720
Total	<u>\$9,079,720</u>
Pasivo	
Documentos y cuentas por pagar	\$ _____
Haber social	
Accionistas	9,079,720
Total	<u>\$9,079,720</u>
Número de acciones representativas del haber social	714
Cuota de liquidación por acción	<u>\$12,716,694,678</u>

Los Reyes La Paz, Edo. de Méx., a 1 de marzo de 1998.

Francisco Javier Rodríguez Borgio

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01222)

TRIDEX NET, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL**

Al público en general se hace de su conocimiento que, mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 14 de mayo 1996, los accionistas de Tridex Net, S.A. de C.V., resolvieron por unanimidad de votos, reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de \$100,000.00 M.N.

Como consecuencia de dicha reducción, el capital social de la sociedad queda en la cantidad de \$100,000.00 M.N.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de marzo de 1998.

C.P. Armando Sansores Betancourt

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 01115)

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**

(SIGMA) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (SIGMA) 1993, por el periodo comprendido del 18 de abril al 17 de mayo de 1998, será de 24.57%.

México, D.F., a 16 de abril de 1998.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 01434)

FERRE CRUZ CUTLAHUAC, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 1998**Activo**

Caja y bancos

\$ 44,208

Pasivo

Capital contable

Cuenta liquidadora

\$ 44,208

México, D.F., a 13 de abril de 1998.

José Eleuterio Hermenegildo Cruz Ojeda

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01338)

SUPER SUPRISA, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION 31 DE ENERO DE 1998****Activo****Pasivo**

Suma el pasivo

Capital

Capital social

Pérdidas acumuladas

Suma el capital

Suma pasivo y capital

0.00

105,478.00

105,478.00

1,000,000.00

(1,105,478.00)

(105,478.00)

0.00

México, D.F., a 15 de febrero de 1998.

Rosa María López Salazar

Liquidadora de la Sociedad

Rúbrica.

(R.- 01420)

INMOBILIARIA FUMISA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA
PAGARE DE MEDIANO PLAZO
(FUMISA-P94)**

Con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 22 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 217 fracción X de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de aplicación supletoria, se convoca a los tenedores de los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Fiduciaria de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V. (FUMISA-P94), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará a las 11:00 horas del día 7 de mayo de 1998, en las oficinas del representante común, ubicadas en Periférico Sur número 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01049, México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe a los tenedores de la emisión con clave de pizarra (FUMISA-P94), por parte de la institución fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración FG557 que garantiza la citada emisión, respecto del avance que guarda el procedimiento de ejecución del fideicomiso en cuestión y, en su caso, resoluciones al respecto.

II.- Informe a los tenedores de la emisión con clave de pizarra (FUMISA-P94), por parte de la institución fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Administración FG557 que garantiza la citada emisión, respecto del status que guarda el patrimonio fideicomitido, así como las acciones ejercidas por el fiduciario respecto del cobro de las rentas que genera el patrimonio fideicomitido y, en su caso, resoluciones al respecto.

III.- Informe a los tenedores de la emisión con clave de pizarra (FUMISA-P94), por parte de los profesionistas que tienen a su cargo la defensa de las acciones judiciales en contra de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V.

IV.- Informe de la situación que guarda el proceso de ejecución y, en su caso, resolución respecto de la adjudicación del patrimonio fideicomitido.

V.- Informe de la situación que guarda el proceso de reestructura de los pasivos de Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., y, en su caso, resoluciones al respecto.

VI.- Informe a los tenedores de la emisión con clave de pizarra (FUMISA-P94), por parte del representante común de la citada emisión, respecto de la notificación realizada por el licenciado Salomón Vargas García, Corredor Público número 35 del Distrito Federal, de fecha 24 de marzo de 1998.

VII.- Asuntos varios.

Para poder asistir a la Asamblea, los tenedores deberán depositar sus títulos o entregar las constancias de sus depósitos expedidas por la S.D. Indevai, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, u otra sociedad autorizada para ello, complementadas con el listado de titulares de dichos títulos que los depositantes formulen al efecto en los términos del artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores. Contra ese registro y el depósito de las citadas constancias y listado, se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes, que se solicitarán y entregarán en las oficinas del representante común, ubicadas en la avenida Periférico Sur número 314, colonia San Angel Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01049, México, Distrito Federal, en días y horas hábiles (lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:30 a 19:00 horas), y a más tardar a las 14:00 horas del día 6 de mayo de 1998.

Los tenedores podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados, quienes acreditarán su personalidad mediante simple carta poder.

México, D.F., a 24 de abril de 1998.

Representante Común de los Tenedores

Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Ixe Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 01478)

ALEXANDER WATKINS, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION**

En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 247, fracción segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance de liquidación de Alexander Watkins, Sociedad Anónima de Capital Variable, en los siguientes términos:

ALEXANDER WATKINS, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 1998.**

Circulante	
Bancos	4,283.31
Total	4,283.31
Capital contable	
Capital social fijo	50,000.00
Capital social variable	170,000.00
Utilidades Ejerc. Ant.	(186,922.26)
Pérdida Ejerc. 1998	(29,024.43)
Efectos de actualización (B-10)	230.00
Total	4,283.31

México, D.F., a 6 de abril de 1998.

C.P. Gabriel Antonio Rebollar Garduño

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 01346)

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.**ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO**

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario, he examinado el balance general de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, al 31 de diciembre de 1997, y los estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el periodo del 17 de enero al 31 de diciembre de 1997. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mi examen fue realizado conforme a las disposiciones del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Compañía está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual estableció nuevos criterios contables para las organizaciones y actividades auxiliares del crédito aplicables a partir del primero de enero de 1997 que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Los nuevos criterios contables incluyen reglas particulares, cuya aplicación en algunos casos difiere de los citados principios. Los cambios más significativos de los nuevos criterios con

relación a las reglas anteriores incluyen principalmente el reconocimiento integral de los efectos de la inflación en la información financiera y el reconocimiento de los impuestos diferidos.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, al 31 de diciembre de 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el periodo del 17 de enero al 31 de diciembre de 1997, de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como se describe en la nota 2.

Este dictamen lo emito en cumplimiento de las disposiciones del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito.

México, D.F., a 17 de febrero de 1998.

C.P. Carlos Rivera Nava

Comisario

Rúbrica.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado el balance general de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, al 31 de diciembre de 1997 y los estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el periodo del 17 de enero al 31 de diciembre de 1997. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Compañía está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual estableció nuevos criterios contables para las organizaciones y actividades auxiliares del crédito aplicables a partir del primero de enero de 1997 que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Los nuevos criterios contables incluyen reglas particulares, cuya aplicación en algunos casos difiere de los citados principios. Los cambios más significativos de los nuevos criterios con relación a las reglas anteriores incluyen principalmente el reconocimiento integral de los efectos de la inflación en la información financiera y el reconocimiento de los impuestos diferidos.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de BT Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, al 31 de diciembre de 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el periodo del 17 de enero al 31 de diciembre de 1997, de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tal como se describe en la nota 2.

17 de febrero de 1998.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.
ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1997)

Activo		
Disponibilidades:		
Caja		\$ 3
Existencia en divisas		375
Bancos del país y del extranjero		<u>13</u>
		391
Instrumentos financieros:		
Títulos para negociar (Cetes)		39,589
Otras cuentas por cobrar:		
Deudores diversos		29
Pagos anticipados		<u>195</u>
		224
Activo fijo:		
Mobiliario y equipo, neto (nota 5)		<u>341</u>
		<u>\$ 40,545</u>
Pasivo y capital contable		
Captación:		
Bancos y corresponsales		\$ 82
Instrumentos derivados:		
Futuros y contratos adelantados con fines de negociación (neto)		202
Otras cuentas por pagar:		
Cuentas por pagar (nota 6)	4,389	
Acreedores diversos	<u>905</u>	<u>5,294</u>
Total del pasivo		<u>5,578</u>
Capital contable (nota 7):		
Capital social		25,453
Utilidad del ejercicio		<u>9,514</u>
Total del capital contable		<u>34,967</u>
Compromisos (nota 10)		<u>\$ 40,545</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

El presente balance general se formuló de acuerdo con las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en la facultad que le confieren los artículos 84 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 4 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta el día de su fecha, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas y a las normas legales aplicables, y fueron registradas en las cuentas que les corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de campo promedio ponderado de las operaciones realizadas ese mismo día o el último día hábil anterior.

Lic. Enrique E. Solórzano Palacio

Director General

Rúbrica.

C.P. Francisco J. Ramírez G.

Contador General

Rúbrica.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.
ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADO DE RESULTADOS

PERIODO INICIAL DEL 17 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1997)

Ingresos financieros:		
Intereses y rendimientos	\$ 6,279	
Comisiones y premios	1	
Cambios	26,158	
Resultado por valuación a mercado	<u>3</u>	32,441

Gastos financieros:		
Intereses	137	
Comisiones y premios	1,510	
Resultado por posición monetaria	<u>3,572</u>	<u>5,219</u>
Margen financiero		27,222
Gastos por operación y administración:		
Remuneraciones y otros honorarios	3,984	
Gastos de promoción	5	
Depreciaciones y amortizaciones	51	
Conceptos no deducibles para el Impuesto Sobre la Renta	426	
Otros gastos (nota 4)	<u>8,983</u>	<u>13,449</u>
Utilidad y operación		13,773
Otros productos y gastos, neto		<u>3</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta		13,776
Impuesto Sobre la Renta		<u>4,262</u>
Utilidad neta		<u>\$ 9,514</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros

El presente estado de resultados se formuló de acuerdo con las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en la facultad que le confieren los artículos 84 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 4 fracción III de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad en el periodo al que el propio estado se refiere, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas bancarias y a las normas legales y administrativas, y fueron registradas en las cuentas que les corresponden conforme al catálogo de cuentas oficial.

Lic. Enrique E. Solórzano Palacio

Director General

Rúbrica.

C.P. Francisco J. Ramírez G.

Contador General

Rúbrica.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE

PERIODO INICIAL DEL 17 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1997)

	Capital social	Utilidad del ejercicio	Total del capital contable
Aportación inicial del 17 de enero de 1997	\$ 25,453	-	25,453
Utilidad neta	-	<u>9,514</u>	<u>9,514</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997	<u>\$ 25,453</u>	<u>9,514</u>	<u>34,967</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros

Lic. Enrique E. Solórzano Palacio

Director General

Rúbrica.

C.P. Francisco J. Ramírez G.

Contador General

Rúbrica.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADO DE CAMBIOS DE LA SITUACION FINANCIERA

PERIODO INICIAL DEL 17 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1997)

Actividades de operación:

Utilidad neta	\$ 9,514
Más cargo por depreciación que no requiere efectivo	<u>51</u>
Recursos utilizados en la operación	9,565

(Inversión neta aplicada a) financiamiento neto derivado de las cuentas de operación:

Títulos para negociar	(39,589)
Otras cuentas por cobrar	(224)
Captación	82
Futuros a entregar con fines de negociación	202
Otras cuentas por pagar	5,294
Recursos aplicados en actividades de operación	(24,670)
Actividad de financiamiento por aportación inicial de capital social	25,453
Actividad de inversión por adiciones de mobiliario y equipo	(392)
Aumento de disponibilidades	391
Disponibilidades:	
Al inicio del periodo	
Al fin del periodo	\$ 391

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Lic. Enrique E. Solórzano Palacio

Director General

Rúbrica.

C.P. Francisco J. Ramírez G.

Contador General

Rúbrica.

BT CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.

ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(1) Operaciones

BT Casa de Cambio, S.A. de C.V. (la Casa de Cambio) inició operaciones el 31 de enero de 1997, la principal actividad de la Compañía es la compra, venta y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas.

(2) Bases de preparación de estados financieros y resumen de las principales políticas contables

Los estados financieros de la Casa de Cambio se prepararon de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de cambio en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), compuestas por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad, y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera. La Comisión Bancaria tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las casas de cambio y realiza la revisión de los estados financieros anuales y de otras informaciones periódicas que estas empresas someten a su aprobación.

La Casa de Cambio prepara sus estados financieros de acuerdo con los nuevos criterios contables emitidos por la Comisión Bancaria, de observancia obligatoria a partir del 1 de enero de 1997, que incluyen cambios principalmente por el reconocimiento integral de los efectos de la inflación en la información financiera y el reconocimiento de los impuestos diferidos.

A continuación se describen las políticas y prácticas de contabilidad más significativas seguidas por la Casa de Cambio en la preparación de sus estados financieros:

a. Bases de preparación de estados financieros - Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria, que se utilizaron para preparar los estados financieros, difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) promulgados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

- El Impuesto Sobre la Renta, se calcula como se describe en la nota 2f.

b. Bancos del país y del extranjero - Los saldos de bancos del país y del extranjero se muestran netos de los saldos acreedores con las mismas instituciones, disminuidos de las remesas.

c. Instrumentos financieros - Comprende valores de renta fija, que se clasifican atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia en:

Cotizados:

Títulos para negociar - Los que se tiene la intención de vender a corto plazo.

Títulos disponibles para la venta - No clasificados como títulos para negociar, pero que no se pretende mantenerlos hasta su vencimiento.

Títulos conservados a vencimiento - Clasificados por disposición expresa de la Comisión Bancaria.

Todos los títulos inicialmente se registran al costo. Los intereses y premios se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan. La actualización de los títulos a su valor de mercado no comprende los títulos conservados a vencimiento; tratándose de títulos para negociar, su efecto se reconoce en el estado de

resultados y, en su caso, de títulos disponibles para la venta en el rubro de "Superávit de títulos disponibles para la venta" en el capital contable. Los efectos de las valuaciones a mercado no son susceptibles de distribución a los accionistas hasta que se realizan.

No cotizados:

Comprende instrumentos de capital o títulos de deuda, que se registran a su costo de adquisición, ajustado a su costo amortizado; tratándose de títulos accionarios, se registran a su valor actualizado por inflación o a su valor contable determinado por el método de participación, el que sea menor.

d. Mobiliario y equipo – Se presenta actualizado a su valor neto de reposición mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula usando el método de línea recta, aplicando las tasas anuales que se mencionan en la nota 5.

e. Pagos anticipados – Incluyen los saldos a favor por Impuesto Sobre la Renta.

f. Impuesto Sobre la Renta (ISR) y participación del personal en las utilidades (PPU) – Los cargos a resultados por ISR incluyen los importes a pagar y, adicionalmente, reconocen los efectos en ISR y PPU de las diferencias temporales entre el resultado contable y el resultado fiscal, sobre los que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo, incluyendo los efectos de las pérdidas fiscales por amortizar. Considerando que es el primer año de operación de la Casa de Cambio, no está obligada al pago de participación del personal en las utilidades.

g. Ingresos de operación – Los ingresos por operaciones de cambios se determinan utilizando costos promedios.

h. Efecto monetario – Se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable o desfavorable del año provocado por la inflación.

i. Actualización del capital social y de los resultados acumulados – Se determina multiplicando las aportaciones de capital social, por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde la fecha en que se realizaron las aportaciones. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

j. Resultado acumulado por actualización – Se determina por la suma algebraica del efecto monetario patrimonial. Incluyendo el resultado acumulado por posición monetaria original.

(3) Posición en moneda extranjera y tipos de cambio

Los activos y pasivos denominados en dólares americanos al 31 de diciembre de 1997 son como sigue:

Activos	861,377
Pasivos	<u>886,157</u>
Posición corta	<u>(24,780)</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar americano, al 31 de diciembre de 1997 y 17 de febrero de 1998, fecha del informe de los auditores, fue como sigue:

	31 de diciembre de 1997		17 de febrero de 1998	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Libre	<u>\$ 7.90</u>	<u>8.20</u>	<u>8.20</u>	<u>8.60</u>
Promedio ponderado	<u>\$ 8.0655</u>			

(4) Operaciones con compañía afiliada

Durante el periodo inicial de operaciones, la Casa de Cambio le pagó a Bankers Trust Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (afiliada) honorarios por servicios generales que ascendieron a \$7,085.

(5) Mobiliario y equipo

La inversión en mobiliario y equipo se analiza como sigue:

		Tasa anual de depreciación
Mobiliario y equipo	\$ 11	12.5%
Equipo de cómputo	<u>381</u>	33.33%
	392	
Menos depreciación acumulada	<u>51</u>	
Mobiliario y equipo, neto	<u>\$ 341</u>	

(6) Cuentas por pagar

El rubro incluye provisiones para obligaciones diversas por \$4,368, de los cuales \$4,241 corresponden a la provisión para el pago de ISR del ejercicio.

(7) Capital contable

El capital social mínimo está representado por 22,559 de la serie "F" y una acción de la serie "B" con valor nominal de mil pesos cada una. El capital variable no podrá exceder al capital mínimo fijo.

Las principales restricciones a las utilidades retenidas son:

a. La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación del 10% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance un importe igual al capital pagado.

b. En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas, se causa el Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 34% sobre la parte que exceda el monto fiscal actualizado por lo que, en su caso, los accionistas sólo podrán disponer del 66% de los importes que excedan la parte exenta.

(8) Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IA)

Para efectos de la determinación del ISR existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación.

A continuación se presenta una conciliación por el año terminado el 31 de diciembre de 1997 entre el resultado contable y el fiscal para efectos del ISR:

Utilidad neta	\$ 9,514
Más (menos):	
Efecto contable de la inflación	3,013
Efecto fiscal de la inflación	(4,661)
Gastos no deducibles	<u>4,669</u>
Utilidad fiscal	<u>\$ 12,535</u>

La Compañía no causó IA en el ejercicio en base a la legislación de la materia que exime de la obligación por este concepto a aquellas entidades que se encuentren en periodo preoperativo, inicio de actividades y los dos primeros ejercicios de operación.

(9) Efecto del reconocimiento de la inflación en la información financiera

a. Por disposición de la Comisión Bancaria, la Compañía reconoció de manera integral los efectos de la inflación en la información financiera por lo que, las cifras de los estados financieros se presentan actualizadas a pesos constantes del cierre del ejercicio mediante la aplicación de factores derivados del INPC. Los principales efectos por el reconocimiento de la inflación en los estados financieros se resumen como sigue:

Cargos (créditos):	
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	\$ 19
Utilidad del ejercicio	2,873
Actualización de:	
Capital social	<u>(2,893)</u>
	<u>\$ -</u>

b. Conciliación de la utilidad neta del ejercicio antes y después de dar efecto a la reexpresión de los estados financieros:

Utilidad neta (histórica)	\$ 12,409
Más (menos) efectos inflacionarios:	
Resultado por posición monetaria	(3,433)
Depreciación y amortización	(2)
Actualización de las cuentas del estado de resultados a pesos constantes de cierre del ejercicio	<u>561</u>
Utilidad neta reexpresada	<u>\$ 9,535</u>

(10) Compromisos

La Casa de Cambio tiene celebrado con Bankers Trust Casa de Bolsa, S.A. de C.V. un contrato de servicios generales de vigencia indefinida, cuyos honorarios se actualizan anualmente (ver nota 4).

(R.- 01387)

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Consorcio Ara, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1997 y 1996, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros que se acompañan no fueron consolidados con los de sus subsidiarias como lo requieren los principios de contabilidad y han sido preparados únicamente para dar cumplimiento a ciertas disposiciones legales, que requieren la presentación de estados financieros individuales, por separado se han emitido estados financieros consolidados.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros adjuntos, la Compañía aplicó a partir del 1 de enero de 1997, las disposiciones del Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado), emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. En consecuencia, la Compañía cambió el método de costos específicos que aplicó hasta el 31 de diciembre de 1996 para actualizar el valor del equipo y su depreciación, por el de ajuste por cambios en el nivel general de precios. El efecto del cambio no fue cuantificado.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Consorcio Ara, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1997 y 1996, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 16 de febrero de 1998.

C.P. Jorge López Rodrigo

Rúbrica.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

Activo	1997	1996
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales (nota 12)	\$ 30,645	\$ 12,786
Cuentas por cobrar (nota 4)	17,207	19,661
Compañías afiliadas (nota 7)	407	12,227
Inventarios (nota 5)	<u>20,346</u>	<u>30,243</u>
Total activo circulante	68,605	74,917
Equipo - neto (nota 6)	205	226
Inversión en acciones (nota 8)	<u>1,634,010</u>	<u>1,547,677</u>
Total activo	<u>\$ 1,702,820</u>	<u>\$ 1,622,820</u>

Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Compañías afiliadas (nota 7)	\$ 139	\$ -
Proveedores	3	6
Impuesto al activo	36	-
Impuestos y gastos acumulados (nota 9)	<u>791</u>	<u>5,068</u>
Total pasivo circulante	<u>969</u>	<u>5,074</u>
Capital contable (nota 10):		
Capital social	545,434	308,224
Prima en suscripción de acciones	290,527	527,737
Reserva para adquisiciones de acciones propias	55,289	-
Prima en recolocación de acciones recompradas	1,399	-
Utilidades retenidas	392,800	262,907
Exceso en la actualización del capital contable	<u>416,402</u>	<u>518,878</u>
Total capital contable	<u>1,701,851</u>	<u>1,617,746</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 1,702,820</u>	<u>\$ 1,622,820</u>
Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.		

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.

**ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996**

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

	1997	1996
Ingresos:		
Como promotor	\$ 31,928	\$ 19,283
Participación en los resultados de compañías subsidiarias (nota 8)	<u>183,446</u>	<u>93,311</u>
	<u>215,374</u>	<u>112,594</u>
Costos y gastos (nota 7):		
Costo de obra	28,091	15,325
Gastos generales y de administración	<u>384</u>	<u>770</u>
	<u>28,475</u>	<u>16,095</u>
Utilidad de operación	<u>186,899</u>	<u>96,499</u>
Costo (ingreso) integral de financiamiento:		
Gastos por intereses	220	2,338
Ingresos por intereses	(4,093)	(8,701)
Pérdida por posición monetaria	5,420	2,728
Fluctuaciones cambiarias - neto	<u>(20)</u>	<u>(5,142)</u>
	<u>1,527</u>	<u>(8,777)</u>
Otros (gastos) ingresos - neto	<u>(154)</u>	<u>5</u>
Utilidad antes de provisiones y partida extraordinaria	<u>185,218</u>	<u>105,281</u>
Provisiones para (nota 13):		
Impuesto sobre la renta	2,986	-
Impuesto al activo	<u>36</u>	<u>-</u>
	<u>3,022</u>	<u>-</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	182,196	105,281
Partida extraordinaria - beneficio por la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (nota 13)	<u>(2,986)</u>	<u>-</u>
Utilidad neta	<u>\$ 185,182</u>	<u>\$ 105,281</u>
Utilidad básica por acción ordinaria (en pesos)	<u>\$ 1,6930</u>	<u>\$ 1,1476</u>
Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.		

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE (nota 10)
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Reserva para adquisiciones de acciones propias	Prima en recolocación de acciones recompradas	Utilidades retenidas	Exceso en la actualización del capital contable	Total capital contable
Saldos al 1 de enero de 1996	\$ 222,855	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 128,695	\$ 731,495	\$ 1,083,045
Cambios en tenencia accionaria de afiliadas (nota 10.f)	-	-	-	-	28,931	(28,931)	-
Aumento de capital social	85,369	527,737	-	-	-	-	613,106
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	(183,686)	(183,686)
Utilidad neta	-	-	-	-	105,281	-	105,281
Saldos al 31 de diciembre de 1996	308,224	527,737	-	-	262,907	518,878	1,617,746
Reserva para la adquisición de acciones propias	-	-	55,289	-	(55,289)	-	-
Emisión de acciones	237,210	(237,210)	-	-	-	-	-
Prima en recolocación de acciones recompradas	-	-	-	1,399	-	-	1,399
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	(102,476)	(102,476)
Utilidad neta	-	-	-	-	185,182	-	185,182
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 545,434	\$ 290,527	\$ 55,289	\$ 1,399	\$ 392,800	\$ 416,402	\$ 1,701,851

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

	1997	1996
Operación:		
Utilidad neta antes de partida extraordinaria	\$ 182,196	\$ 105,281
Partidas que no (generaron) requirieron la utilización de recursos:		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	(183,446)	(93,311)
Depreciación	<u>41</u>	<u>40</u>
	(1,209)	12,010
Cambios en activos y pasivos de operación:		
Cuentas por cobrar	2,454	(5,768)
Inventarios	4,514	(12,019)
Compañías afiliadas	11,959	(28,789)
Proveedores	(3)	(2)
Impuestos y gastos acumulados	<u>(4,241)</u>	<u>(597)</u>
Recursos generados por (utilizados en) la operación antes de partida extraordinaria	13,474	(35,165)
Partida extraordinaria	<u>2,986</u>	-
Recursos generados por (utilizados en) la operación después de partida extraordinaria	<u>16,460</u>	<u>(35,165)</u>
Actividades de financiamiento:		
Instituciones de crédito	-	(4,410)
Aumento de capital social	237,210	85,369
Prima en suscripción de acciones	(237,210)	527,737
Prima en colocación de acciones recompradas	<u>1,399</u>	-
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>1,399</u>	<u>608,696</u>
Actividades de inversión:		
Inversión en acciones	-	(560,963)
Efectivo e inversiones temporales:		
Aumento	17,859	12,568
Saldo al inicio del año	<u>12,786</u>	<u>218</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 30,645</u>	<u>\$ 12,786</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

1. Operaciones y bases de presentación

Operaciones - Consorcio Ara, S.A. de C.V. se dedica a la compra de terrenos, el diseño de desarrollos habitacionales tanto de interés social, medio y residencial, así como tener participación en el capital contable de compañías dedicadas al mismo ramo.

La Compañía no tiene empleados, los proyectos son ejecutados por medio de una de sus compañías subsidiarias.

2. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables - Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y se resumen a continuación:

a. Comparabilidad. Cambio de método de actualización - La Compañía aplicó a partir del 1 de enero de 1997 las disposiciones del Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado) para reexpresar el costo del equipo y su depreciación, por lo que se adoptó el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios que utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Los saldos iniciales que se tomaron en la primera aplicación de esas disposiciones, fueron los que se reportaron al 31 de diciembre de 1996. Hasta esa fecha, dichos activos se actualizaban con el método de costos específicos, que se basa en

el costo estimado de reposición de los activos menos su depreciación acumulada según avalúos de peritos independientes. Considerando el costo-beneficio, la Compañía decidió no cuantificar el efecto del cambio.

b. Método de participación - Los estados financieros no fueron consolidados con los de sus subsidiarias como lo requieren los principios de contabilidad y han sido preparados únicamente para dar cumplimiento a ciertas disposiciones legales, que requieren la presentación de los estados financieros individuales, por separado se han emitido estados financieros consolidados. Las inversiones en acciones de compañías subsidiarias se presentan valuadas bajo el método de participación (nota 8).

c. Inversiones temporales - Se valúan a su costo de adquisición más rendimientos devengados o a su valor neto de realización, el que sea menor.

d. Valor justo de instrumentos financieros - El valor justo de las inversiones temporales y cuentas por cobrar, es similar a su costo. El valor justo estimado de otros instrumentos financieros, incluyendo instrumentos de deuda y de administración de riesgos, se determina utilizando información disponible del mercado y otras metodologías de valuación, principalmente flujos de efectivo descontados. Para efectuar estas estimaciones se requiere de una considerable aplicación del juicio en la interpretación de la información del mercado y en el desarrollo de las estimaciones.

e. Inventarios:

1. Las obras en proceso y materiales en construcción se valúan a su costo de reposición. El saldo de esta cuenta representa el avance de obra en función al costo real incurrido.

2. Los terrenos en proceso y la reserva territorial para futuras construcciones se valúan a su costo de adquisición y se actualizan a su valor de reposición determinado por peritos independientes. (Véase nota 10.)

f. Equipo - Se valúan conforme el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado), para reexpresar el costo del equipo y su depreciación, se actualizan utilizando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios que utiliza el INPC. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil de los activos, como sigue:

	Años
Maquinaria y equipo	11.2
Equipo de transporte	2.7
Equipo de oficina	14.3
Equipo de cómputo	2.7

g. Utilidad por acción - La utilidad básica por acción ordinaria resulta de dividir la utilidad neta entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación en el ejercicio.

h. Reconocimiento de ingresos y costos - La Compañía utiliza el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para reconocer los ingresos en las actividades que realiza como promotor y contratista medido por el porcentaje actual de los costos incurridos, comparado contra el total del costo estimado que se incurrirá en cada desarrollo o proyecto. Bajo este método, la utilidad bruta esperada es multiplicada por el porcentaje de avance y el resultado es sumado al costo actual incurrido a esa fecha, para determinar el ingreso que debe reconocerse. La Compañía aplica el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para los costos e ingresos incurridos en las actividades como promotor, cuando se hayan cumplido con las siguientes condiciones:

El cliente ha entregado su enganche (si se requiere).

El cliente ha firmado el contrato de venta respectivo, y

El cliente ha presentado toda la documentación oficial correspondiente que se requiere para obtener un crédito (i) en el caso de ventas financiadas por el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el comprador necesita obtener la calificación mínima aprobatoria requerida (ii) el cliente ha obtenido de la institución bancaria y/o del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI) la asignación de su crédito, para la adquisición de la vivienda, y (iii), (a) cuando el comprador adquiere el terreno de la Compañía primero es escriturado y (b) obtiene un préstamo de la institución bancaria para la construcción completa de la casa y el banco comienza a suministrar anticipos a la Compañía en base al avance de obra efectuada.

La Compañía aplica el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para los costos e ingresos incurridos en las actividades que realiza como contratista, de acuerdo a los contratos que efectúe.

Los costos de los contratos incluyen los materiales directos, mano de obra y todos los costos indirectos relacionados con el desarrollo de los proyectos, así como mano de obra indirecta, compras, equipo,

reparaciones y depreciación. Los gastos generales y de administración son cargados a resultados cuando se incurren. Las provisiones para pérdidas en estimaciones o contratos no terminados son reconocidos en el periodo en que son determinados.

i. Moneda extranjera - Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados del año.

j. Impuesto sobre la renta e impuesto al activo - Se reconoce en los resultados del año en que se incurre, y es ajustado por los efectos de ciertas partidas temporales recurrentes que son reconocidas para fines fiscales en distintos años al que fueron reconocidas para fines contables. El impuesto al activo en exceso del impuesto sobre la renta se reconoce en los resultados del año en que se incurre.

k. Posición monetaria - El resultado por posición monetaria se calcula aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la posición monetaria neta mensual. La pérdida se origina de mantener una posición monetaria activa neta.

3. Administración del riesgo

Riesgos del crédito

Los instrumentos financieros que potencialmente están sujetos a un riesgo de crédito por incumplimiento de la contraparte, son principalmente las cuentas por cobrar a clientes. La Compañía considera que su concentración de riesgos de crédito en dichas cuentas es limitado, ya que dichas operaciones están garantizadas por el banco, que le otorga el crédito al cliente y por las instituciones INFONAVIT, FOVI, ISSSTE, quienes financian al cliente para la adquisición de la vivienda.

4. Cuentas por cobrar

	1997	1996
Clientes	\$ 15,082	\$ 18,095
Impuestos por recuperar	1,474	1,542
Otras	<u>651</u>	<u>24</u>
	<u>\$ 17,207</u>	<u>\$ 19,661</u>

5. Inventarios

Obras en proceso	\$ 6,551	\$ 10,390
Terrenos en proceso de desarrollo	4,870	10,328
Reserva territorial para futuras construcciones	<u>8,925</u>	<u>9,525</u>
	<u>\$ 20,346</u>	<u>\$ 30,243</u>

6. Equipo

Maquinaria y equipo	\$ 69	\$ 69
Equipo de transporte	111	111
Mobiliario y equipo	86	86
Equipo de cómputo	<u>125</u>	<u>125</u>
	391	391
Menos - Depreciación acumulada	<u>186</u>	<u>165</u>
	<u>\$ 205</u>	<u>\$ 226</u>

7. Operaciones con compañías afiliadas

a. Al 31 de diciembre de 1997 los saldos por cobrar con compañías afiliadas se analizan como sigue:

	1997	1996
Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	\$ 78	\$ 12,138
Constructora y Urbanizadora Ara, S.A. de C.V.	329	-
Asesoría Técnica Administrativa Gavi, S.A. de C.V.	-	5
Inmobiliaria Acre, S.A. de C.V.	-	<u>84</u>
	<u>\$ 407</u>	<u>\$ 12,227</u>

b. Al 31 de diciembre de 1997 el saldo por pagar de \$139 es con su subsidiaria Comercialización y Ventas, S.A.

c. Las transacciones con afiliadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	1997	1996
Compras	\$ -	\$ 19,513
Intereses pagados	\$ -	\$ 1,481
Renta maquinaria	\$ -	\$ 133
Servicios administrativos	\$ 508	\$ 189
Servicios de construcción	\$ 21,477	\$ -

8. Inversión en acciones

Al 31 de diciembre de 1997 y 1996 la Compañía posee las siguientes subsidiarias:

	Participación 1997/1996
Inmobiliaria Acre, S.A. de C.V. (ACRE)	99.1%
Asesoría Técnica y Administrativa Gavi, S.A. de C.V. (GAVI)	99.9%
Comercialización y Ventas, S.A. (COVENSA)	98.0%
Consortio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. (CIISA)	99.6%
Proyectos Urbanos Ecológicos, S.A. de C.V. (PUESA)	99.9%
Constructora y Urbanizadora Ara, S.A. de C.V. (CUARA)	99.9%

La información condensada consolidada al 31 de diciembre de 1997 y 1996, es como sigue:

	1997	1996
Activo circulante	\$ 1,316,442	\$ 1,117,232
Terrenos para futuras construcciones	461,668	551,669
Inversión en asociaciones en participación	22,354	30,986
Edificio y equipo	77,931	54,144
Total	\$ 1,878,395	\$ 1,754,031
Pasivo circulante	\$ 125,807	\$ 59,640
Deuda a largo plazo	44,571	70,862
Obligaciones laborales	79	38
Capital contable	1,707,938	1,623,491
Total	\$ 1,878,395	\$ 1,754,031
Utilidad neta	\$ 185,869	\$ 105,683

9. Impuestos y gastos acumulados

	1997	1996
Acreedores diversos	\$ 145	\$ 3,357
Anticipo de clientes	646	554
Aportaciones para futuros aumentos de capital	-	1,157
	\$ 791	\$ 5,068

10. Capital contable

a. El capital contable de ARA al 31 de diciembre de 1997, se analiza como sigue:

	Número de acciones	Costo histórico	Efectos de la inflación	Total
Capital social:				
Capital fijo				
Serie única	109,403,958	\$ 437,616	\$ 107,818	\$ 545,434
Prima en suscripción de acciones		206,693	83,834	290,527
Reserva para adquisiciones de acciones propias		55,289		55,289
Prima en recolocación de acciones recompradas		1,399	-	1,399
Utilidades retenidas		306,572	86,228	392,800
Exceso en la actualización del capital contable		-	416,402	416,402
	<u>109,403,958</u>	<u>\$ 1,007,569</u>	<u>\$ 694,282</u>	<u>\$ 1,701,851</u>

b. En la asamblea ordinaria de accionistas de Consorcio Ara, S.A. de C.V., celebrada el 25 de abril de 1997, se autorizó la creación de la reserva para adquisición de acciones propias, pudiéndose afectar hasta el 2% del capital social en la compra de acciones propias. Asimismo, se aprobó el aumento del capital social mínimo fijo a través de la capitalización de una porción de la prima en suscripción de acciones por \$237,210 (\$218,808 valor nominal). Por dicho aumento, no se emitieron nuevas acciones, sino que se les asignó un valor teórico por acción de \$4.3 (\$4 pesos cada una a valor nominal), de esta forma el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$474,419 (\$437,616 valor nominal), representado por 109,403,958 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de libre suscripción íntegramente pagadas y suscritas.

c. A partir de mayo de 1997, la Compañía efectuó operaciones de compra y venta de acciones propias y por las cuales generó una utilidad de \$1,399.

d. El 9 de agosto de 1996 se celebró una asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía, donde se tomó la decisión de convertir todo el capital social variable en capital social fijo sin derecho a retiro, así como la cancelación de 14,147,287 acciones de la parte variable, que se encontraban en la Tesorería de la Sociedad pendientes de suscripción y pago, así como la emisión de hasta 30,000,000 de acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal y sin derecho a retiro, para ser objeto de una oferta pública de acciones.

e. El 26 de septiembre de 1996 se aprobó un aumento en la parte fija del capital social por \$57,096 (\$47,102 a valor nominal), a través de la colocación de 23,551,245 acciones mediante una Oferta Pública Simultánea, las cuales fueron ofrecidas a \$19.39 (\$16.00 en pesos, a valores nominales) por acción, las cuales tienen un valor teórico de \$2.42 (\$2.00 en pesos, a valor nominal). Por lo anterior quedan en tesorería de la Compañía 6,448,755 acciones.

La Oferta Pública Simultánea se integra como sigue:

	Acciones	% del capital
Mercado Nacional	6,143,804	5.62
Estados Unidos de América y Europa	14,335,540	13.10
Sobre asignación de acciones en mercado nacional	921,571	0.84
Sobre asignación de acciones en el extranjero	<u>2,150,330</u>	<u>1.97</u>
	<u>23,551,245</u>	<u>21.53</u>

Las acciones colocadas en los Estados Unidos de América y Europa están representadas por 1,648,587 American Depositary Shares (ADSs).

f. En la junta de Consejo de Administración de ARA celebrada el 10 de mayo de 1996, se autorizó un incremento de 12.64% del capital social en su parte variable, de 10,852,713 acciones con un valor por acción de \$2.60 (\$2 a valores nominales en pesos). En la junta llevada a cabo el 20 de mayo de 1996 el Consejo de Administración de ARA aprobó se solicitara la inscripción de 26% de las acciones comunes de ARA en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la inscripción de dichas acciones en la Bolsa Mexicana de Valores.

g. De acuerdo al contrato de asociación entre ARA, los accionistas mayoritarios de ARA y el Fondo de Apoyo al Mercado Intermedio de Valores (FAMIV), establecido por Nacional Financiera (NAFIN) el 10 de mayo de 1996, con modificaciones efectuadas el 23 de agosto de 1996, NAFIN suscribió y pagó el 10 de mayo de 1996, 10,852,713 acciones que representan el 12.64% del capital social de ARA a un precio de compra de \$200.557 (\$154,000 a valores nominales) o \$18.47 (\$14.19 a valores nominales en pesos) por acción. El propósito de la inversión de NAFIN fue para ayudar a la Compañía para que sus acciones pudieran ser colocadas en la Bolsa Mexicana de Valores, por lo cual la Compañía pagó parte de la deuda existente por un total de \$160,184 (\$123,000 a valores nominales), los restantes \$40,371 (\$31,000 a valores nominales) se usarían como capital de trabajo. Para garantizar el cumplimiento del contrato entre ARA y los accionistas mayoritarios, 32,923,170 acciones de ARA (que representan el 51% del capital social de ARA), así como el 51% de las acciones de cada una de las subsidiarias de ARA, se transfirieron a un Fideicomiso. El 26 de septiembre de 1996 se realizó la colocación de acciones a través de la oferta pública primaria (ver nota 10.e) por lo que dicho contrato de inversión y fideicomiso se dio por terminado.

h. El 13 de mayo de 1996, los accionistas de PUESA y CUARA hicieron una aportación intercambiando sus acciones en ARA. Como resultado de dicha aportación se generó un exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias, el cual está reflejado en el estado de variaciones en el capital contable de la cuenta de exceso en la actualización del capital contable.

i. En la asamblea general extraordinaria de accionistas llevada a cabo el 10 de mayo de 1996, los estatutos de ARA fueron modificados, entre otros asuntos, limitando la porción variable del capital social de ARA a un monto igual o menor a 10 veces del capital fijo.

j. El exceso en la actualización del capital contable, representa el resultado por posición monetaria acumulada hasta la primera actualización y la ganancia por tenencia de activos no monetarios, como consecuencia de que los costos específicos que se utilizaron hasta esa fecha para actualizar los activos no monetarios, se incrementaron por encima de la inflación.

k. El capital contable, excepto el capital social aportado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas, causará el impuesto sobre dividendos del 34% a cargo de la Compañía cuando se distribuyan.

11. Información de utilidad por acción

	1997	1996
	Pesos	
Utilidad de operaciones continuas por acción ordinaria	\$ 1.6657	\$ 1.1476
Partidas extraordinarias	<u>0273</u>	
Utilidad por acción	<u>\$ 1.6930</u>	<u>\$ 1.1476</u>

12. Saldos y transacciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1997 y 1996 es:

	Saldos en moneda extranjera		Equivalente en moneda nacional	
	1997	1996	1997	1996
	US dólares			
Activos	\$ 102,000	\$ 207,000	\$ 822	\$ 1,628

El tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 1997 y 1996 es de \$8.0681 y \$7.8703 por un dólar americano, respectivamente.

13. Impuesto Sobre la Renta

a. Por el año que terminó el 31 de diciembre de 1997, la Compañía generó una utilidad fiscal de \$8,783 (valor nominal), la cual difiere de la utilidad contable antes de impuestos por partidas no deducibles, principalmente por la participación en los resultados de compañías subsidiarias y por partidas acumuladas como el componente inflacionario de las deudas. La Compañía amortizó pérdidas fiscales, resultando un beneficio de \$2,986 que se presenta en el estado de resultados como una partida extraordinaria.

Al 31 de diciembre de 1996 la Compañía generó una pérdida fiscal de \$36,738 (valor nominal) la cual difiere de la utilidad contable antes de impuestos por partidas no acumulables, principalmente por la participación en los resultados de compañías subsidiarias y por partidas deducibles como el componente inflacionario de los créditos.

b. Por el año que terminó el 31 de diciembre de 1997 y 1996, la Compañía tuvo Impuesto al Activo, por \$36 y \$384 (a valores nominales) respectivamente generando un impuesto a cargo de la Compañía el cual podrá acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta a pagar en años futuros, cumpliendo con ciertos requisitos.

c. Al 31 de diciembre de 1997 se tienen pérdidas fiscales pendientes de amortizar, así como el Impuesto al Activo por recuperarse actualizado, dichos importes son como sigue:

Años de expiración	Pérdidas fiscales	Impuesto al Activo
2006	\$ 41,905	\$ 462
2007	-	<u>36</u>
	<u>\$ 41,905</u>	<u>\$ 498</u>

d. Al 31 de diciembre de 1997, existen partidas temporales netas deducidas fiscalmente, originadas principalmente por la diferencia entre el valor en libros y el valor fiscal de los inventarios por \$(115) y por los cuales no se han reconocido el impuesto diferido porque son recurrentes, o bien, su materialización no se efectuará en un periodo definido.

e. Por otra parte, existen diferencias entre los valores contables y fiscales, principalmente por la actualización del activo fijo, que se estima generarán diferencias permanentes.

(R.- 01079)

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS

A la Asamblea General de Accionistas:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, rindo mi dictamen sobre la información presentada por el Consejo de Administración, en relación al año que terminó el 31 de diciembre de 1997.

Asistí a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración, revisé los estados financieros que se acompañan a la opinión de los auditores externos y obtuve de los funcionarios de la Compañía la información que les solicité, todo lo cual me ha permitido estar al tanto de la marcha de la Sociedad.

Revisé, con el alcance que consideré necesario en las circunstancias, el dictamen emitido por los auditores externos de la firma Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki, S.C., de fecha 16 de febrero de 1998, en relación con el examen que llevaron a cabo de los estados financieros preparados por la Administración de la Compañía.

Tal como se indica en la nota 1 de los estados financieros que se acompañan, fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la Compañía como una entidad jurídica independiente y por lo tanto la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Por separado se presentan estados financieros consolidados.

En mi opinión, con base en mi examen y en el trabajo efectuado por la firma Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki, S.C.:

a) Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Sociedad, son adecuados y suficientes en las circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b) Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Consorcio Ara, S.A. DE C.V. al 31 de diciembre de 1997, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, por lo que me permito someterlos a la consideración de la Asamblea de Accionistas para su aprobación.

16 de febrero de 1998.

C. P. Mario Chavero G.

Comisario

Rúbrica.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Consorcio Ara, S.A. DE C.V., y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y 1996, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2, a los estados financieros consolidados adjuntos, la Compañía aplicó a partir del 1 de enero de 1997, las disposiciones del Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10

(Modificado) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. En consecuencia, la Compañía cambió el método de costos específicos que aplicó hasta el 31 de diciembre de 1996 para actualizar el valor de edificio y equipo y su depreciación, por el de ajuste por cambios en el nivel general de precios. Para el equipo de origen extranjero, la Compañía optó por el procedimiento de actualización denominado indización específica. El efecto de estos cambios no fue cuantificado.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Consorcio Ara, S.A. de C.V., y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

16 de febrero de 1998.

C.P. Jorge López Rodrigo

Rúbrica.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

Activo	1997	1996
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales (nota 17)	\$ 165,454	\$ 309,211
Cientes - neto (notas 3 y 4)	449,369	276,488
Cuentas por cobrar a compañías afiliadas (nota 5)	4,901	15,946
Inventarios (nota 7)	665,181	504,967
Otros activos (nota 8)	31,537	10,620
Total activo circulante	1,316,442	1,117,232
Terrenos para futuras construcciones	461,668	551,669
Inversión en asociaciones en participación (nota 10)	22,354	30,986
Edificio y equipo - neto (nota 9)	77,931	54,144
Total activo	<u>\$ 1,878,395</u>	<u>\$ 1,754,031</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Instituciones de crédito (notas 11 y 17)	\$ 11,969	\$ 14,236
Proveedores	65,138	20,810
Cuentas por pagar a compañía afiliada (nota 5)	9,844	-
Impuestos y gastos acumulados (notas 12 y 17)	36,859	24,535
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	1,867	-
Participación de los trabajadores en la utilidad	130	59
Total pasivo circulante	125,807	59,640
Deuda a largo plazo (nota 13)	44,571	70,862
Obligaciones laborales (nota 2)	79	38
Pasivo total	<u>170,457</u>	<u>130,540</u>
Capital contable (nota 14):		
Capital social	545,434	308,224
Prima en suscripción de acciones	290,527	527,737
Reserva para adquisiciones de acción propias	55,289	-
Prima en colocación de acciones recompradas	1,399	-
Utilidades retenidas	392,800	262,907
Exceso en la actualización del capital contable	416,402	518,878
Inversión de los accionistas mayoritarios	1,701,851	1,617,746
Inversión de los accionistas minoritarios	6,087	5,745
Total capital contable	<u>1,707,938</u>	<u>1,623,491</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 1,878,395</u>	<u>\$ 1,754,031</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

	1997	1996
Ingresos (notas 5, 16 y 19):	\$ 1,011,871	\$ 671,891
Costos (nota 19):	<u>716,941</u>	<u>479,782</u>
Utilidad bruta	294,930	192,109
Gastos generales y de administración	<u>66,610</u>	<u>41,713</u>
Utilidad de operación	<u>228,320</u>	<u>150,396</u>
Costo integral de financiamiento:		
Gastos por intereses (nota 16)	21,196	106,531
Ingresos por intereses	(41,134)	(41,070)
Pérdida por posición monetaria	68,452	1,174
Fluctuaciones cambiarias - neto	<u>(1,224)</u>	<u>(6,351)</u>
	<u>47,290</u>	<u>60,284</u>
Otros ingresos - neto (notas 16 y 20)	<u>4,840</u>	<u>4,837</u>
Participación en los resultados de asociaciones en participación	<u>7,796</u>	<u>16,186</u>
Utilidad antes de provisiones y partida extraordinaria	<u>193,666</u>	<u>111,135</u>
Provisiones para (nota 18):		
Impuesto Sobre la Renta	7,751	8,992
Impuesto al Activo	7,568	5,392
Participación de los trabajadores en la utilidad	<u>132</u>	<u>60</u>
	<u>15,451</u>	<u>14,444</u>
Utilidad antes de partida extraordinaria	178,215	96,691
Partida extraordinaria - Beneficio por la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (nota 18)	<u>(7,654)</u>	<u>(8,992)</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 185,869</u>	<u>\$ 105,683</u>
Interés mayoritario	\$ 185,182	\$ 105,281
Interés minoritario	<u>687</u>	<u>402</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 185,869</u>	<u>\$ 105,683</u>
Utilidad básica por acción ordinaria sin incluir interés minoritario (en pesos)	<u>\$ 1,6930</u>	<u>\$ 1,1476</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE (NOTA 14)
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Reserva para adquisiciones de acciones propias	Prima en relocalización de acciones recompradas	Utilidades retenidas	Exceso en la actualización del capital contable	Inversión de los accionistas minoritarios	Total capital contable
Saldos al 1 de enero de 1996	\$ 252,351	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 157,626	\$ 717,797	\$ 15,011	\$ 1,142,785
Cambios en tenencia accionaria de afiliadas (nota 1)	(29,496)	-	-	-	-	29,496	-	-
Aumento de capital social	85,369	527,737	-	-	-	-	-	613,106
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad neta	-	-	-	-	105,281	(228,415)	(9,668)	(238,083)
Saldos al 31 de diciembre de 1996	308,224	527,737	-	-	262,907	518,878	402	1,056,883
Reserva para la adquisición de acciones propias	-	-	55,289	-	(55,289)	-	-	-
Aumento de capital social	237,210	(237,210)	-	-	-	-	-	-
Prima en relocalización de acciones recompradas	-	-	-	1,399	-	-	-	1,399
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	-	(102,476)	(345)	(102,821)
Utilidad neta	-	-	-	-	185,182	-	687	185,869
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 545,434	\$ 290,527	\$ 55,289	\$ 1,399	\$ 392,800	\$ 416,402	\$ 6,087	\$ 1,707,938

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

	1997	1996
Operación:		
Utilidad neta consolidada antes de partida extraordinaria	\$ 178,215	\$ 96,691
Partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos:		
Depreciación	9,046	6,884
Obligaciones laborales	41	37
Participación en los resultados de las asociaciones en participación	<u>(7,796)</u>	<u>(16,186)</u>
	179,506	87,426
Cambios en activos y pasivos de operación:		
Clientes	(172,881)	(97,739)
Inventarios	(171,907)	11,470
Otros activos	(20,917)	(6,389)
Proveedores	44,328	16,034
Impuestos y gastos acumulados	12,324	(2,624)
Compañías afiliadas-neto	20,889	16,956
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	1,867	(898)
Participación de los trabajadores en la utilidad	<u>71</u>	<u>17</u>
Recursos (utilizados en) generados por la operación antes de partida extraordinaria	(106,720)	24,253
Partida extraordinaria	<u>7,654</u>	<u>8,992</u>
Recursos (utilizados en) generados por la operación	<u>(99,066)</u>	<u>33,245</u>
Actividades de financiamiento:		
Disminución en instituciones de crédito y deuda a largo plazo	(28,558)	(388,010)
Aumento de capital social	237,210	85,369
Prima en recolocación de acciones recompradas	1,399	-
Prima en suscripción de acciones	<u>(237,210)</u>	<u>527,737</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(27,159)</u>	<u>225,096</u>
Actividades de inversión:		
Inversión en edificio y equipo - neto	(33,960)	(5,722)
Inversión en asociaciones en participación	<u>16,428</u>	<u>-</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(17,532)</u>	<u>(5,722)</u>
(Disminución) aumento de efectivo e inversiones temporales	(143,757)	252,619
Efectivo e inversiones temporales:		
Saldo al inicio del año	<u>309,211</u>	<u>56,592</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 165,454</u>	<u>\$ 309,211</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

CONSORCIO ARA, S.A. DE C.V. Y COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 1996
(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1997)

1. Operaciones y bases de presentación

Operaciones - Consorcio Ara, S.A. DE C.V., y compañías subsidiarias (la Compañía), se dedican principalmente a la compra de terrenos, el diseño de desarrollos habitacionales tanto de interés social, medio y residencial, así como la construcción, promoción y comercialización de los mismos y como constructor en desarrollos industriales y turísticos.

Bases de presentación - Los estados financieros consolidados incluyen: los estados de Consorcio Ara, S.A. de C.V. (ARA) y compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 y 1996.

El 13 de mayo de 1996, los accionistas hicieron una aportación de Proyectos Urbanos Ecológicos, S.A. de C.V. (PUESA) y Constructora y Urbanizadora Ara, S.A. de C.V. (CUARA), para ARA, intercambiando por acciones de ARA, por lo que a partir de esta fecha se incorporaron a la información financiera consolidada. Como resultado de dicha aportación se generó un exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias acreedor, el cual está reflejado en el estado de variaciones en el capital contable dentro del exceso en la actualización del capital contable. Para los periodos presentados en estos estados financieros consolidados, ARA es el accionista mayoritario de las siguientes compañías subsidiarias:

Subsidiarias	Participación
	1997 / 1996
Inmobiliaria Acre, S.A. de C.V. (ACRE)	99.1%
Asesoría Técnica y Administrativa Gavi, S.A. de C.V. (GAVI)	99.9%
Comercialización y Ventas, S. A. (COVENSA)	98.0%
Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. (CIISA)	99.6%
Proyectos Urbanos Ecológicos, S.A. de C.V. (PUESA)	99.9%
Constructora y Urbanizadora Ara, S.A. de C.V. (CUARA)	99.9%

Todas las compañías citadas anteriormente tienen administración común en los dos años.

Los principales saldos y transacciones con intercompañías fueron eliminados en la consolidación.

2. Resumen de las principales políticas contables

Principales políticas contables - Las políticas contables de la Compañía están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y se resumen a continuación:

a. Comparabilidad

Cambio en el método de actualización - La Compañía aplicó a partir del 1 de enero de 1997, las disposiciones del Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (Modificado) para reexpresar el costo de edificio y equipo y su depreciación, por lo que se adoptó el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios que utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Para la maquinaria y equipo de origen extranjero, la Compañía optó por el procedimiento de actualización denominado indización específica. Los saldos iniciales que se tomaron en la primera aplicación de esas disposiciones, fueron los que se reportaron al 31 de diciembre de 1996. Hasta esa fecha, dichos activos se actualizaban con el método de costos específicos, que se basa en el costo estimado de reposición de los activos menos su depreciación acumulada según avalúos de peritos independientes. Considerando el costo beneficio, la Compañía decidió no cuantificar el efecto del cambio.

b. Inversiones temporales - Se valúan a su costo de adquisición más rendimientos devengados o a su valor neto de realización, el que sea menor.

c. Valor justo de instrumentos financieros - El valor justo de las inversiones temporales, clientes y deuda a corto y largo plazo es similar a su costo. El valor justo estimado de otros instrumentos financieros, incluyendo instrumentos de deuda y de administración de riesgos, se determina utilizando información disponible del mercado y para efectuar estas estimaciones se requiere de una adecuada aplicación del juicio en la interpretación de la información del mercado y en el desarrollo de las estimaciones.

d. Estimaciones - La preparación de los estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, requiere que la administración de la Compañía realice estimaciones y supuestos, los cuales afectan las cifras reportadas en los estados financieros consolidados y de las revelaciones que se acompañan. Aunque estas estimaciones se basan en el mejor conocimiento de la administración sobre los hechos actuales y de las acciones que puede tomar la Compañía en el futuro, los resultados reales podrían diferir de esas estimaciones.

e. Inventarios

1. Las obras en proceso y materiales en construcción se valúan a su costo de reposición. El saldo de esta cuenta representa el avance de obra en función al costo real incurrido.

2. Los terrenos en proceso y la reserva territorial para futuras construcciones se valúan a su costo de adquisición y se actualizan a su valor de reposición determinado por peritos independientes.

f. Inversión en asociaciones en participación - Estas inversiones se encuentran valuadas por el método de participación, reconociendo únicamente la participación que tiene la Compañía en el resultado del ejercicio, ya que las aportaciones de cada una de las partes serán restituidas cuando concluya el objeto del contrato.

g. Edificio y equipo - El edificio y equipo se valúan conforme el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (Modificado), para reexpresar el costo del edificio y equipo y su depreciación, se actualizan utilizando el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios que utiliza el INPC. La depreciación se calcula bajo el método de línea recta, con base en la vida útil estimada de los activos, como sigue:

	Años promedio
Edificio en condominio	35.9
Maquinaria y equipo	8.3
Equipo de transporte	5.3
Mobiliario y equipo de oficina	6.4

h. Utilidad por acción - La utilidad básica por acción ordinaria resulta de dividir la utilidad neta consolidada entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación en el ejercicio.

i. Reconocimiento de ingresos y costos - La Compañía utiliza el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para reconocer los ingresos en las actividades que realiza como promotor y contratista medido por el porcentaje actual de los costos incurridos, comparado contra el total del costo estimado que se incurrirá en cada desarrollo o proyecto. Bajo este método, la utilidad bruta esperada es multiplicada por el porcentaje de avance y el resultado es sumado al costo actual incurrido a esa fecha, para determinar el ingreso que debe reconocerse. La Compañía aplica el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para los costos e ingresos incurridos en las actividades como promotor, cuando se haya cumplido con las siguientes condiciones:

- El cliente ha entregado su enganche (si se requiere).
- El cliente ha firmado el contrato de venta respectivo, y
- El cliente ha presentado toda la documentación oficial correspondiente que se requiere para obtener un crédito (i) en el caso de ventas financiadas por el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), el comprador necesita obtener la calificación mínima aprobatoria requerida, (ii) el cliente ha obtenido de la institución bancaria y/o del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario de la Vivienda (FOVI) la asignación de su crédito, para la adquisición de la vivienda, (iii) (a) cuando el comprador adquiere el terreno de la Compañía, primero es escriturado y (b) obtiene un préstamo de una institución bancaria para la construcción completa de la casa y el banco comienza a suministrar anticipos a la Compañía en base al avance de obra efectuada y (iiii) Programa Especial de Créditos y Subsidios a la Vivienda (PROSAVI) se requiere que el cliente ahorre como enganche mínimo el 10% del valor de la vivienda; obteniendo la autorización del crédito que otorgará el FOVI a través de la Banca Múltiple y/o las Sociedades financieras de objeto limitado, a través de una subasta. Dicho programa fue creado con el Gobierno Federal otorgando un subsidio por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 20% del valor de la vivienda, para asignar viviendas a personas que tengan ingresos hasta 3 salarios mínimos mensuales del Distrito Federal.

La Compañía aplica el método de porcentaje de avance de obra ejecutada para los costos e ingresos incurridos en las actividades que realiza como contratista, de acuerdo a los contratos que efectúe.

Los costos de los contratos incluyen todos los materiales directos, mano de obra y todos los costos indirectos relacionados con el desarrollo de los proyectos, así como mano de obra indirecta, compras, equipo, reparaciones y depreciación. Los generales y de administración son cargados a resultados cuando se incurren. Las provisiones para pérdidas en estimaciones o contratos no terminados son reconocidos en el periodo en que son determinados.

j. Moneda extranjera - Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

k. Obligaciones laborales - Las primas de antigüedad se reconocen como costo durante los años de servicio del personal. El costo se determina con base en cálculos actuariales determinados por actuario independiente, aplicando el método de crédito unitario proyectado.

l. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de los trabajadores en la utilidad - Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1997 y 1996, ARA y sus compañías subsidiarias enteran por separado sus impuestos. El Impuesto Sobre la Renta y la participación de los trabajadores en la utilidad son reconocidos en los resultados del año en que se incurren, y son ajustados por los efectos de ciertas partidas temporales recurrentes que son reconocidas para fines fiscales en distintos años al que fueron reconocidos para fines contables. El Impuesto al Activo en exceso del Impuesto Sobre la Renta se reconoce en los resultados del año en que se incurre.

m. Posición monetaria - El resultado por posición monetaria se calcula aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor a la posición monetaria neta mensual. La pérdida se origina de mantener una posición monetaria activa neta.

n. Reclasificaciones - Se han hecho ciertas reclasificaciones a los estados financieros de 1996 para conformarlas con las usadas en 1997.

3. Administración del riesgo

Riesgos del crédito

Los instrumentos financieros que potencialmente están sujetos a un riesgo de crédito por incumplimiento de la contraparte, son principalmente las cuentas por cobrar a clientes. La Compañía considera que su concentración de riesgos de crédito en dichas cuentas es limitado, ya que dichas operaciones están garantizadas por el banco que le otorga el crédito al cliente y por las instituciones INFONAVIT, FOVI, ISSSTE quienes financian al cliente para la adquisición de la vivienda.

4. Clientes

	1997	1996
Como promotor:		
Clientes por avance de obra	\$ 433,303	\$ 273,344
Como contratista:		
Estimaciones por cobrar	<u>18,000</u>	<u>4,294</u>
	451,303	277,638
Menos reserva para cuentas incobrables	727	185
Menos reserva para cancelación de contratos	<u>1,207</u>	<u>965</u>
	<u>\$ 449,369</u>	<u>\$ 276,488</u>

5. Cuentas por cobrar a compañías afiliadas

Las cuentas por cobrar son originadas por estimaciones de obra y los préstamos tienen el objeto de financiar el capital de trabajo que se necesita para llevar a cabo la construcción de los desarrollos de viviendas por las asociaciones en participación. Estos préstamos causan una tasa de interés de la inflación mensual anualizada, más 9.75 puntos, la cuenta por pagar se origina de anticipos recibidos para la construcción de vivienda.

	1997	1996
Por cobrar:		
Asociaciones en participación (ver nota 10)	\$ -	\$ 9,487
Controladores Independientes, S.A. DE C.V.	121	147
Inmobiliaria Acre, A. en P.	<u>4,780</u>	<u>6,312</u>
	<u>\$ 4,901</u>	<u>\$ 15,946</u>
Por pagar:		
Constructora y Urbanizadora Ara, A. en P.	<u>\$ 9,844</u>	

6. Compromisos de asignación de créditos

Los compromisos de asignación de créditos están determinados en función del número de casas no vendidas, por las cuales la Compañía ha recibido confirmación de la institución bancaria o del INFONAVIT, para que una vez seleccionados los compradores que reúnan los requisitos, les sean asignados los créditos hipotecarios. El precio de venta representa el importe estimado de ventas inmobiliarias.

	1997	1996
Viviendas	12,118	8,842
Precio de venta	\$ 1,875,390	\$ 1,441,513

7. Inventarios

	1997	1996
Obras en proceso	\$ 136,478	\$ 67,733
Terrenos en proceso de desarrollos	208,068	224,033
Terrenos para futuras construcciones	288,297	181,129
Almacén de materiales para construcción	26,053	20,473
Anticipo a proveedores	<u>6,285</u>	<u>11,599</u>
	<u>\$ 665,181</u>	<u>\$ 504,967</u>

La Compañía tiene la política de localizar y adquirir terrenos cada año, teniendo como objetivo que los terrenos para futuras construcciones puedan tener un periodo de construcción y desarrollo de viviendas por aproximadamente los siguientes 4 años.

8. Otros activos

	1997	1996
Otras cuentas por cobrar	\$ 19,130	\$ 2,939
Impuestos por recuperar	5,627	3,858
Pagos anticipados	3,488	2,463
Fondos recibidos en garantía	<u>3,292</u>	<u>1,560</u>
	<u>\$ 31,537</u>	<u>\$ 10,820</u>

9. Edificio y equipo

	1997	1996
Edificio en condominio	\$ 21,042	\$ 21,025
Maquinaria y equipo	89,185	73,728
Equipo de transporte	27,720	21,388
Muebles y equipo de oficina	<u>8,705</u>	<u>7,904</u>
	146,652	124,045
Menos - Depreciación acumulada	<u>68,721</u>	<u>69,901</u>
	<u>\$ 77,931</u>	<u>\$ 54,144</u>

El saldo de maquinaria y equipo incluye \$15,262 de origen extranjero, los cuales fueron actualizados con el INPC de los Estados Unidos de América.

10. Inversión en asociaciones en participación

	1997	1996	Participación
Corporación Aero Angeles, S.A. de C.V.	\$ 14,545	\$ 23,082	50%
Corporación Interestatal de Construcciones			
Alfa, S.A. de C.V. (CICASA), Texcoco, Edo. de México	-	2,830	-
Confraco, S.A. de C.V., Tlalnepantla, Edo. de México	<u>7,809</u>	<u>5,074</u>	50%
	<u>\$ 22,354</u>	<u>\$ 30,986</u>	

La Asociación en Participación (A. en P.) con CICASA, establece que la participación de la Compañía en los resultados de la A. en P., será la que resulte de disminuir la cantidad de \$3,838 (valor nominal) más el Impuesto al Valor Agregado a los resultados que se generen en el desarrollo inmobiliario.

11. Instituciones de crédito

	1997	1996
Préstamos por \$261,500 dólares americanos, tasa de interés anual de 9.9375%.	\$ 2,110	\$ -
Préstamos denominados en UDIS, garantizados con el propio desarrollo a la tasa de interés promedio anual de 9.7% y 9.6%, respectivamente.	8,219	11,300
Préstamo denominado en UDIS, garantizados con el propio desarrollo a la tasa de interés promedio de 10.0%.	983	-
Préstamos garantizados con el propio desarrollo, a una tasa de interés promedio anual de 26.4% y 25.75%, respectivamente.	<u>657</u>	<u>2,936</u>
	<u>\$ 11,969</u>	<u>\$ 14,236</u>

El valor de la UDI al 31 de diciembre de 1997 y 1996 era de \$2.000294 y \$1.710514 (en pesos, a valores nominales), respectivamente.

Al 31 de diciembre de 1997, los documentos por pagar están garantizados con los propios desarrollos por un valor de \$27,416.

12. Impuestos y gastos acumulados

	1997	1996
Impuestos, excepto Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	\$ 650	\$ 1,870
Gastos acumulados	6,900	7,739
Intereses por pagar	340	1,206
Anticipos para gastos de escrituración	22,977	9,617
Fondos retenidos en garantía	<u>5,992</u>	<u>4,103</u>
	<u>\$ 36,859</u>	<u>\$ 24,535</u>

13. Deuda a largo plazo

	1997	1996
Documentos por pagar, denominados en UDIS, garantizados con terrenos, con vencimiento desde 1999 hasta el 2004, pagando un interés mensual a una tasa promedio anual de 10% en ambos años.	\$ 2,949	\$ 16,063
Documentos por pagar denominados en UDIS, garantizados con terrenos, con vencimiento desde 1999 hasta el 2004, pagando un interés mensual a una tasa promedio anual del 9.75% y 9.65%.	\$ 41,622	\$ 54,458
Otros	-	341
	<u>\$ 44,571</u>	<u>\$ 70,862</u>

Al 31 de diciembre de 1997, los documentos por pagar a largo plazo están garantizados con los propios desarrollos por \$56,161.

Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 1997, se liquidaron en forma anticipada algunos préstamos que se tenían a largo plazo al 31 de diciembre de 1996.

El análisis de los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 1997, es la siguiente:

Año	Monto
1999	\$ 9,691
2000	9,691
2001	9,691
2002	8,708
2003	6,301
2004	489
	<u>\$ 44,571</u>

14. Capital contable

a. El capital social de ARA al 31 de diciembre de 1997, se analiza como sigue:

	Número de acciones	Costo histórico	Efectos de la inflación	Total
Capital social:				
Capital fijo				
serie única	109,403,958	\$ 437,616	\$ 107,818	\$ 545,434
Prima en suscripción de acciones		206,693	83,834	290,527
Reserva para adquisiciones de acciones propias		55,289	-	55,289
Prima en recolocación de acciones recompradas		1,399	-	1,399
Utilidades retenidas		306,572	86,228	392,800
Exceso en la actualización del capital contable		-	416,402	416,402
Inversión de los accionistas minoritarios		3,185	2,902	6,087
	<u>109,403,958</u>	<u>\$ 1,010,754</u>	<u>\$ 697,184</u>	<u>\$ 1,707,938</u>

b. En la asamblea ordinaria de accionistas de Consorcio Ara, S.A. de C.V., celebrada el 25 de abril de 1997, se autorizó la creación de la reserva para adquisición de acciones propias, pudiéndose afectar hasta el 2% del capital social en la compra de acciones propias. Asimismo se aprobó el aumento del capital social mínimo fijo a través de la capitalización de una porción de la prima en suscripción de acciones por \$237,210 (\$218,808 valor nominal). Por dicho aumento, no se emitieron nuevas acciones, sino que se les asignó un valor teórico por acción de \$4.3 (\$4 pesos cada una a valor nominal), de esta forma el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$474,419 (\$437,615 valor nominal) representado por 109,403,958 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única, de libre suscripción íntegramente pagadas y suscritas.

c. A partir de mayo de 1997, la Compañía efectuó operaciones de compra y venta de acciones propias y por las cuales generó una utilidad de \$1,399.

d. El 9 de agosto de 1996, se celebró una asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía, donde se tomó la decisión de convertir todo el capital social variable en capital social fijo sin derecho a retiro, así como la cancelación de 14,147,287 acciones de la parte variable, que se encontraban en la tesorería de la Sociedad pendientes de suscripción y pago, así como la emisión de hasta 30,000,000 de acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal y sin derecho a retiro, para ser objeto de una oferta pública de acciones.

e. El 26 de septiembre de 1996, se aprobó un aumento en la parte fija del capital social por \$57,096 (\$47,102 a valor nominal), a través de la colocación de 23,551,245 acciones mediante una Oferta Pública Simultánea, las cuales fueron ofrecidas a \$19.39 (\$16.00 en pesos, a valores nominales) por acción, las cuales tienen un valor teórico de \$2.42 (\$2.00 en pesos, a valor nominal). Por lo anterior, quedan en tesorería de la Compañía 6,448,755 acciones.

La Oferta Pública Simultánea se integra conforme a lo siguiente:

	Acciones	% del capital
Mercado nacional	6,143,804	5.62
Estados Unidos de América y Europa	14,335,540	13.10
Sobre asignación de acciones en mercado nacional	921,571	0.84
Sobre asignación de acciones en el extranjero	<u>2,150,330</u>	<u>1.97</u>
	<u>23,551,245</u>	<u>21.53</u>

Las acciones colocadas en los Estados Unidos de América y Europa están representadas por 1,648,587 American Depositary Shares (ADSs).

f. En la junta del Consejo de Administración de ARA celebrada el 10 de mayo de 1996, se autorizó un incremento de 12.64% del capital social en su parte variable, de 10,852,713 acciones con un valor por acción de \$2.60 (\$2 a valores nominales en pesos). En la junta llevada a cabo el 20 de mayo de 1996 el Consejo de Administración de ARA aprobó se solicitara la inscripción de 26% de las acciones comunes de ARA en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la inscripción de dichas acciones en la Bolsa Mexicana de Valores.

g. De acuerdo al contrato de asociación entre ARA, los accionistas mayoritarios de ARA y el Fondo de Apoyo al Mercado Intermedio de Valores (FAMIV), establecido por Nacional Financiera (NAFIN) el 10 de mayo de 1996, con modificaciones efectuadas al 23 de agosto de 1996, NAFIN suscribió y pagó el 10 de mayo de 1996, 10,852,713 acciones que representan el 12.64% del capital social de ARA a un precio de compra de \$200,557 (\$154,000 a valores nominales) o \$18.47 (\$14.19 a valores nominales en pesos) por acción. El propósito de la inversión de NAFIN fue para ayudar a la Compañía para que sus acciones pudieran ser colocadas en la Bolsa Mexicana de Valores, por lo cual la Compañía pagó parte de la deuda existente por un total de \$160,184 (\$123,000 a valores nominales), los restantes \$40,371 (\$31,000 a valores nominales) se usarían como capital de trabajo. Para garantizar el cumplimiento del contrato entre ARA y los accionistas mayoritarios, 32,923,170 acciones de ARA (que representan el 51% del capital social de ARA), así como el 51% de las acciones de cada una de las subsidiarias de ARA, se transfirieron a un fideicomiso. El 26 de septiembre de 1996 se realizó la colocación de acciones a través de la oferta pública primaria (ver nota 14.e) por lo que dicho contrato de inversión y fideicomiso se dio por terminado.

h. El 13 de mayo de 1996, los accionistas de PUESA y CUARA hicieron una aportación intercambiando sus acciones en ARA. Como resultado de dicha aportación se generó un exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de subsidiarias, el cual está reflejado en el estado de variaciones en el capital contable de la cuenta de exceso en la actualización del capital contable.

i. En la asamblea general extraordinaria de accionistas llevada a cabo el 10 de mayo de 1996, los estatutos de ARA fueron modificados, entre otros asuntos, limitando la porción variable del capital social de ARA a un monto igual o menor a 10 veces del capital fijo.

j. El exceso en la actualización del capital contable representa el resultado por posición monetaria acumulada hasta la primera actualización y la ganancia por tenencia de activos no monetarios, como consecuencia de que los costos específicos que se utilizaron hasta esa fecha para actualizar los activos no monetarios, se incrementaron por encima de la inflación.

k. El capital contable, excepto el capital social aportado y las utilidades retenidas fiscales actualizadas, causarán el impuesto sobre dividendos de 34% a cargo de la Compañía cuando se distribuyan.

15. Información de utilidad por acción

	1997	1996
	pesos	pesos
	(1)	(1)
Utilidad de operaciones continuas por acción ordinaria	\$ 1.6294	\$ 1.0539
Partidas extraordinarias	<u>0699</u>	<u>0980</u>
Utilidad por acción (sin excluir interés minoritario)	<u>\$ 1.6993</u>	<u>\$ 1.1519</u>
(1) Utilidad básica por acción ordinaria.		

16. Transacciones con partes relacionadas

La Compañía efectuó transacciones con sus compañías afiliadas durante el curso normal de sus operaciones, como sigue:

	1997	1996
Servicios administrativos	\$ 3,983	\$ 2,245
Comisiones	\$ 5,097	\$ 1,788
Ventas - Constructor	\$ 93,992	\$ 70,479
Intereses	\$ 904	\$ 249

17. Saldos en moneda extranjera

a. Posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1997:

	Pesos mexicanos	Equivalente en miles de dólares americanos
Activos	\$ 1,651	\$ 205
Pasivos	<u>20,622</u>	<u>2,556</u>
Posición pasiva	<u>\$ 18,971</u>	<u>\$ 2,351</u>

b. El tipo de cambio al 31 de diciembre de 1997 era de \$8.0681 por un dólar americano.

18. Provisiones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

a. Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 1997 y 1996, las compañías en forma individual generaron provisiones para Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo como sigue:

	1997	1996
Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	\$ 4,828	\$ 12,389
Constructora y Urbanizadora Ara, S.A. de C.V.	1,921	1,227
Consorcio Ara, S.A. de C.V.	3,022	-
Inmobiliaria Acre, S.A. de C.V.	908	-
Asesoría Técnica y Administrativa Gavi, S.A. de C.V.	97	34
Comercialización y Ventas, S. A.	517	125
Proyectos Urbanos y Ecológicos, S.A. de C.V.	<u>4,026</u>	<u>609</u>
	15,319	14,384
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>7,654</u>	<u>8,992</u>
Neto	<u>\$ 7,665</u>	<u>\$ 5,392</u>

Durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 1997 y 1996, algunas compañías amortizaron pérdidas fiscales por un total de \$22,512 y \$26,447, respectivamente. Los correspondientes beneficios fiscales de \$7,654 y \$8,992, respectivamente, se presentan en el estado de resultados como una partida extraordinaria.

b. Las pérdidas fiscales son susceptibles de aplicarse contra utilidades fiscales que se generen en los próximos diez años, las cuales en forma consolidada ascienden a \$267,458 y expiran entre los años del 2000 al 2007.

El Impuesto al Activo, es pagado a una tasa de 1.8% sobre ciertos activos y pasivos, cuando excede al Impuesto Sobre la Renta. El Impuesto al Activo puede ser recuperado en los siguientes 10 años, siempre y cuando el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo de esos años.

El Impuesto al Activo en forma consolidada asciende a \$28,915, el cual podrá recuperarse y expira entre los años del 2000 al 2007.

Dichas pérdidas fiscales e Impuesto al Activo, se analizan por Compañía como sigue:

Compañía	Pérdidas fiscales	Impuesto al Activo
Consorcio Ara, S.A. de C.V.	\$ 41,905	\$ 498
Inmobiliaria Acre, S.A. de C.V.	4,954	1,313
Proyectos Urbanos y Ecológicos, S.A. de C.V.	8,766	797
Constructora y Urbanizadora Ara, S.A. de C.V.	115,931	6,148
Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.	95,902	20,159
Total	<u>\$ 267,458</u>	<u>\$ 28,915</u>

c. Al 31 de diciembre de 1997, existen partidas temporales netas deducidas fiscalmente, originadas principalmente por la diferencia entre el valor en libros y el valor fiscal de los inventarios por \$182,044 y, por las cuales no se ha reconocido el impuesto diferido porque son recurrentes, o bien, su materialización no se efectuará en un periodo definido.

Por otra parte existen, diferencias no cuantificadas entre los valores contables y fiscales, principalmente por la actualización del activo fijo, que se estima tendrán un efecto fiscal en el futuro.

19. Información por tipo de actividad

La Compañía opera como promotor y contratista, como se explica en la nota 2. La información respecto a ingresos y costos relativos a tal actividad, es la siguiente:

	1997	1996
Ingresos:		
Como promotor	\$ 843,461	\$ 564,038
Como contratista	168,410	107,853
Total	<u>\$ 1,011,871</u>	<u>\$ 671,891</u>
Costos		
Como promotor	\$ 596,690	\$ 403,507
Como contratista	120,251	76,275
Total	<u>\$ 716,941</u>	<u>\$ 479,782</u>

20. Otros ingresos

	1997	1996
Renta de maquinaria	\$ 288	\$ -
Venta de activo fijo	437	404
Condonación de deuda	258	-
Servicios administrativos	2,512	2,245
Comisiones a filiales	2,237	1,788
Otros	(892)	400
Total	<u>\$ 4,840</u>	<u>\$ 4,837</u>
		(R.- 01080)

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario he examinado el balance general de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, al 31 de diciembre de 1997, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año terminado en esa fecha. Mi examen comprendió las cuentas de orden que se muestran en el balance general y que representan los valores y efectivo propiedad de los clientes con quienes la Casa de Bolsa realiza operaciones. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en mi auditoría.

Mi examen fue realizado conforme a las disposiciones del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las reglas de contabilidad establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para las casas de bolsa en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las casas de bolsa en México, la cual estableció nuevos criterios contables para las casas de bolsa aplicables a partir del primero de enero de 1997, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA) emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Los nuevos criterios incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios. Los cambios más significativos de los nuevos criterios, con relación a las reglas anteriores incluyen, principalmente, la valuación y clasificación de la cartera de inversiones, el impuesto diferido y el reconocimiento integral de los efectos de la inflación en la información financiera. Conforme a lo dispuesto por la Comisión, el efecto de la aplicación de los nuevos criterios contables aumentó al capital contable en \$21,222,000, de poder adquisitivo del 1 de enero de 1997, de acuerdo con la Comisión. No se presentan estados financieros del ejercicio 1996 ya que éstos fueron preparados con base a los criterios contables anteriores, por lo que su comparación con los formulados para 1997, no sería apropiada.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, al 31 de diciembre de 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las casas de bolsa en México, tal como se describen en la nota 2.

Como parte de mi examen de los estados financieros revisé, mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias y con los alcances necesarios, las cuentas de orden que se acompañan, las cuales en mi opinión, presentan razonablemente los saldos al 31 de diciembre de 1997 de las operaciones efectuadas por cuenta de clientes.

Este dictamen lo emito en cumplimiento de las disposiciones del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

México, D.F., a 17 de febrero de 1998.

C.P. Carlos Rivera Nava

Comisario

Rúbrica.

**BANKERS TRUST, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado el balance general de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (la Casa de Bolsa), al 31 de diciembre de 1997, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos, por el año terminado en esa fecha. Nuestro examen comprendió las cuentas de orden que se acompañan y que representan los valores y efectivo propiedad de los clientes con quienes la Casa de Bolsa realiza operaciones. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Casa de Bolsa. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para las casas de bolsa en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros, la Casa de Bolsa está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las casas de bolsa en México, la cual estableció nuevos criterios contables para las casas de bolsa aplicables a partir del 1 de enero de 1997, que siguen en lo general los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA) emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). Los nuevos criterios incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios. Los cambios más significativos de los nuevos criterios, con relación a las reglas anteriores incluyen, principalmente, la valuación y clasificación de la cartera de inversiones, el impuesto diferido y el reconocimiento integral de los efectos de la inflación en la información financiera. Conforme a lo dispuesto por la Comisión, el efecto de la aplicación de los nuevos criterios contables aumentó al capital contable en \$21,222,000, de poder adquisitivo del 1 de enero de 1997, de acuerdo con la Comisión. No se presentan estados financieros del ejercicio 1996 ya que éstos fueron preparados con base a los criterios contables anteriores, por lo que su comparación con los formulados para 1997, no sería apropiada.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Bankers Trust, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, al 31 de diciembre de 1997, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión para las casas de bolsa en México, tal como se describen en la nota 2.

Como parte de nuestro examen de los estados financieros, revisamos mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias y con los alcances necesarios, las cuentas de orden que se acompañan, las cuales en nuestra opinión, presentan razonablemente los saldos al 31 de diciembre de 1997 de las operaciones efectuadas por cuenta de clientes.

17 de febrero de 1998.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Guillermo García-Naranjo A.

Rúbrica.

**BANKERS TRUST, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1997)

Activo	
Disponibilidades	\$ 755
Instrumentos financieros (nota 3):	
Títulos por negociar	210,080

Operaciones con valores y derivadas:		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 4)		3,783
Operaciones con instrumentos derivados (nota 5)		21,725
Otras cuentas por cobrar (neto)		8,100
Mobiliario y equipo, neto (nota 7)		9,923
Inversiones permanentes en acciones (nota 6)		29,507
Otros activos y cargos diferidos		9,239
Total del activo		<u>\$ 293,112</u>
Pasivo y capital contable		
Operaciones con valores y derivadas:		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 4)		<u>\$ 2,127</u>
Otras cuentas por pagar:		
- Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades por pagar	6,836	
- Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>7,818</u>	14,654
Impuestos diferidos		<u>13,066</u>
Total del pasivo		<u>29,847</u>
Capital contable:		
Capital pagado:		
Capital social (nota 9)		249,906
Capital ganado		
Utilidades retenidas		19,252
Efectos de valuación de empresas asociadas y afiliadas	11,165	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(59,136)	
Utilidad neta	<u>42,078</u>	<u>(5,893)</u>
Total del capital contable		<u>263,265</u>
Compromiso (nota 12)		<u>\$ 293,112</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

El presente balance general, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Adalberto Palma Gómez

Director General

Rúbrica.

Eduardo Silva Reyna

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

Ubertino Zamudio Zavala

Contador

Rúbrica.

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA
CUENTAS DE ORDEN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1997)

Operaciones por cuenta de terceros	
Clientes cuentas corrientes:	
Bancos de clientes	\$ (2,846)
Liquidación de operaciones de clientes	(4,631)
	(7,477)
Valores de clientes:	
Valores de clientes recibidos en custodia	<u>6,754,254</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 6,746,777</u>
Operaciones por cuenta propia:	
Cuentas de registro propias:	
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 165,357
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	44,880
Instrumentos derivados	<u>7,015,000</u>
Operaciones de reporto:	<u>7,225,237</u>

Reportada:	
Parte activa	3,488,896
Parte pasiva	<u>3,485,113</u>
	<u>6,974,009</u>
Reportadora:	
Parte activa	447,403
Parte pasiva	<u>449,530</u>
	<u>896,933</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$ 15,096,179</u>

Adalberto Palma Gómez
 Director General
 Rúbrica.

Eduardo Silva Reyna
 Director de Administración y Finanzas
 Rúbrica.

Ubertino Zamudio Zavala
 Contador
 Rúbrica.

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA
ESTADO DE RESULTADOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1997)

Ingresos de operación e ingresos financieros:	
Ingresos por administración y custodia	\$ 1,865
Intereses devengados	166,088
Comisiones	5,933
Dividendos sobre inversiones en valores	<u>2,690</u>
	176,576
Resultado por compra venta de valores (saldo acreedor)	<u>652,033</u>
	<u>828,609</u>
Gastos de operación y gastos financieros:	
Intereses devengados a cargo	2,130
Comisiones y cuotas pagadas	<u>8,602</u>
	<u>10,732</u>
Resultado por posición monetaria (saldo deudor)	22,894
Resultado por compra venta de valores (saldo deudor)	<u>666,698</u>
	<u>689,592</u>
Margen financiero	<u>128,285</u>
Ingresos administrativos y otros ingresos de la operación:	
Ingresos por asesoría financiera	<u>1,308</u>
Gastos administrativos y otros gastos de la operación:	
Gastos del personal	37,494
Gastos generales	14,373
Aportaciones al fondo de contingencia	1,592
Otros gastos de la operación	9
Depreciaciones y amortizaciones	<u>5,348</u>
	<u>58,816</u>
Utilidad de operación	70,775
Otros gastos e ingresos:	
Otros productos y gastos (neto)	6,285
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y participación del personal en las utilidades	<u>77,060</u>
Sobre la base fiscal	3,387
Diferidos	<u>31,595</u>
	<u>34,982</u>
Utilidad neta	<u>\$ 42,078</u>

El presente estados de resultados, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Adalberto Palma Gómez
Director General
Rúbrica.

Eduardo Silva Reyna
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Ubertino Zamudio Zavala
Contador
Rúbrica.

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA
ESTADO DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1997)

	Utilidades retenidas			Resultado por		Insuficiencia en		
	Capital	Utilidades	cambios en	Valuación de	Utilidad	la actualización	Total de	
	social	de ejercicios	políticas	empresas	del	del capital	capital	
	anterior	anteriores	contables	asociadas	ejercicio	contable	contable	
Saldos al 1 de enero de 1997	\$ 249,906	1,739	17,513	9,664	-	(53,397)	225,425	
Reconocimiento de la valuación de empresas asociadas	-	-	-	1,501	-	-	1,501	
Reconocimiento del efecto de inflación del año	-	-	-	-	-	(5,739)	(5,739)	
Utilidad neta	-	-	-	-	42,078	-	42,078	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	\$ 249,906	1,739	17,513	11,165	42,078	(59,136)	263,285	

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

El presente estado de variaciones en las cuentas de capital contable, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Adalberto Palma Gómez
Director General
Rúbrica.

Eduardo Silva Reyna
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica.

Ubertino Zamudio Zavala
Contador
Rúbrica.

BANKERS TRUST CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1997)

Actividades de operación:	
Utilidad neta	\$ 42,078
Más cargos que no requieren el uso de recursos:	
Resultado por valuación a mercado	(6,635)
Impuestos diferidos	31,595
Depreciación	5,348
	72,386
Aumento (disminución) de partidas relacionadas con la operación:	
Operaciones de tesorería (instrumentos financieros)	(83,563)
Cuentas por cobrar	(5,721)
Cuentas por pagar	6,533

Otros	<u>13,573</u>
Recursos generados por la operación	3,208
Actividades de inversión:	
Aumento de cargos diferidos	<u>(4,382)</u>
Disminución de efectivo y equivalentes	<u>(1,174)</u>
Efectivo y equivalentes:	
Saldo al inicio del año	<u>1,929</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 755</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

El presente estado de cambios en la situación financiera, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables. El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Adalberto Palma Gómez

Director General

Rúbrica.

Eduardo Silva Reyna

Director de Administración y Finanzas

Rúbrica.

Ubertino Zamudio Zavala

Contador

Rúbrica.

BANKERS TRUST, S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1997)

(1) Operaciones

La principal actividad de Bankers Trust Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) es la compra-venta de valores por cuenta de terceros, así como realizar cualesquiera de las actividades análogas o complementarias a la misma, que le sean autorizadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión).

(2) Resumen de las principales políticas contables

Los estados financieros de la Casa de Bolsa están preparados con fundamento en la Ley del Mercado de Valores de acuerdo con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa en México, establecidos por la Comisión, compuestas por reglas particulares que identifican y delimitan la entidad, y determinan las bases de cuantificación, valuación y revelación de la información financiera las que, en algunos aspectos difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP). La Comisión tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las casas de bolsa y realiza la revisión de los estados financieros y otra información periódica que las instituciones someten a su consideración. A partir del primero de enero de 1997 la Casa de Bolsa prepara sus estados financieros de acuerdo con los nuevos criterios contables emitidos por la Comisión, que incluye cambios principalmente en la valuación y clasificación de la cartera de inversiones, así como el reconocimiento integral de impuestos diferidos y de los efectos de la inflación en la información financiera. Conforme a lo dispuesto por la Comisión el efecto de la aplicación de los nuevos criterios contables disminuyó el capital contable en \$21,222,000, de poder adquisitivo del 1 de enero de 1997, por lo que no se afectó el estado de resultados adjunto, de acuerdo a la Comisión. No se presentan estados financieros del ejercicio 1996, ya que éstos fueron preparados con base a los criterios contables anteriores por lo que, su comparación con los formulados para 1997 no sería apropiada. A continuación se describen los principales efectos de la adopción de los nuevos criterios contables:

Activo:

Actualización de activos	\$ 6,088
Impuesto Sobre la Renta diferido y participación del personal en las utilidades	<u>15,134</u>
	<u>\$ 21,222</u>
Capital contable:	
Capital social y utilidades retenidas	\$ 53,204
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(31,982)</u>
	<u>\$ 21,222</u>

Los nuevos criterios contables incluyen un proceso de supletoriedad, que en aquellos casos no previstos por los mismos, permite utilizar otros principios y normas contables en el siguiente orden: los PCGA del

IMCP, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el International Accounting Standards Committee, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (USGAAP) emitidos por el Financial Accounting Standards Board, y cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios contables. Los nuevos criterios contables difieren de los PCGA principalmente en lo siguiente:

- El Impuesto sobre la Renta diferido se calcula tal como se describe en la nota 2j.
- Los activos y pasivos diferidos derivados de partidas temporales actualizables de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideran como si fueran activos no monetarios, para efectos de su reexpresión.

a. Pesos de poder adquisitivo constante - Para presentar los estados financieros en pesos del mismo poder adquisitivo conforme a las disposiciones de la Comisión, la Casa de Bolsa reconoció los efectos inflacionarios utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, determinado por el Banco Central.

b. Disponibilidades - Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios.

c. Instrumentos financieros - Comprende acciones, valores gubernamentales y otros valores de renta fija, que se clasifican atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia en:

Cotizados:

Titulos para negociar - Los que se tiene la intención de vender a corto plazo.

Titulos disponibles para la venta - No clasificados como titulos para negociar, pero que no se pretende mantenerlos hasta su vencimiento.

Titulos conservados a vencimiento - Clasificados por disposición expresa de la Comisión Bancaria.

Todos los titulos inicialmente se registran al costo. Los intereses y premios se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan. La actualización de los titulos a su valor de mercado no comprende los titulos conservados a vencimiento; tratándose de titulos para negociar, su efecto se reconoce en el estado de resultados y, en su caso de titulos disponibles para la venta, en el rubro de "Superávit de titulos disponibles para la venta" en el capital contable. Los efectos de las valuaciones a mercado no son susceptibles de distribución a los accionistas hasta que se realizan.

No cotizados:

Comprende instrumentos de capital o titulos de deuda, que se registran a su costo de adquisición, ajustado a su costo amortizado; tratándose de titulos accionarios, se registran a su valor actualizado por inflación o a su valor contable determinado por el método de participación, el que sea menor.

d. Operaciones de reporto de valores - El registro de las operaciones de reporto de valores comprende tanto el registro del financiamiento y los recursos recibidos así como el registro en el activo de los valores reportados a recibir y el pasivo del compromiso de recompra. La posición en valores se valúa a su valor de mercado y la parte del financiamiento al valor presente del precio al vencimiento. En el balance general se presenta como pasivo la diferencia entre el financiamiento recibido a su valor presente y los valores actualizados. En caso de operaciones de reventa de valores el tratamiento y registro contable es el inverso.

e. Operaciones derivadas - Las obligaciones o derechos de Forwards, se registran a su valor contratado y se ajustan a su valor de mercado reconociendo la utilidad o la pérdida en el estado de resultados, la que no es sujeta a capitalización o reparto a los accionistas (ver nota 5). La prima cobrada o pagada se amortiza conforme se devenga.

f. Mobiliario y equipo - Se presenta actualizado a su valor neto de reposición, mediante factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula usando el método de línea recta, aplicando las tasas anuales que se mencionan en la nota 7.

g. Fecha de registro de operaciones con clientes - Las operaciones realizadas con clientes se registran en la fecha en que se pactan, independientemente de su fecha de liquidación.

h. Comisiones y premios - Las comisiones cobradas a los clientes en operaciones de compra-venta de acciones se registran en los resultados de la Casa de Bolsa cuando se pactan las operaciones. Los premios de las operaciones de reporto se reconocen en resultados conforme se devengan.

i. Valores de clientes - Los valores de clientes se registran en cuentas de orden a su valor de mercado.

j. Impuesto Sobre la Renta (ISR) y participación del personal en las utilidades (PPU) - Los cargos a resultados por ISR y PPU incluyen los importes a pagar y, adicionalmente, reconocen los efectos en ISR y PPU de las diferencias temporales, entre el resultado contable y el resultado fiscal, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo incluyendo los efectos de las pérdidas fiscales por amortizar.

k. Efecto monetario - A partir de 1997, la Casa de Bolsa reconoce en sus resultados la pérdida en el poder adquisitivo de su posición monetaria. Cada mes la Casa de Bolsa calcula dicho resultado multiplicando la diferencia de los saldos iniciales de los activos y pasivos monetarios por la inflación. La suma de los resultados mensuales, que también se actualizan a pesos constantes del cierre del ejercicio, representan el efecto monetario del año provocado por la inflación.

l. Actualización del capital social y utilidades retenidas - Representa la actualización a pesos constantes de las aportaciones del capital social, de las utilidades (pérdidas) acumuladas y dividendos pagados. A partir de 1997, el capital social y las utilidades retenidas de la Casa de Bolsa representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

m. Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable - El reconocimiento integral de la inflación en la información financiera afecta dos actualizaciones, la del activo no monetario y la de capital contable. Si la actualización de activos es mayor a la del capital contable, se tiene un exceso, en caso contrario, se tiene una insuficiencia. Este rubro forma parte del capital contable actualizado.

n. Actualización del estado de resultados a pesos constantes - Los ingresos y gastos que se muestran en el estado de resultados se actualizan a pesos de poder adquisitivo constante del cierre del ejercicio, mediante factores derivados del INPC.

o. Indemnizaciones y compensaciones - Las compensaciones a que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, por su naturaleza contingente se cargan a los resultados del año en que son exigibles.

p. Aportaciones al fondo de contingencia - La Casa de Bolsa reconoce en resultados la amortización mensual de la aportación inicial al fondo, así como los pagos periódicos que realiza. El fondo de contingencia es un fideicomiso administrado por el Banco Central cuya finalidad es apoyar y contribuir al fortalecimiento del mercado de valores.

(3) Instrumentos financieros:

Al 31 de diciembre de 1997 los instrumentos financieros cotizados, se analizan como sigue:

Titulos para negociar:

Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)	\$ 44,626
Aceptaciones	30,836
Pagarés	16,279
Papel comercial	50,000
Certificados de participación	53,605
Otros	14,886
Valuación	(152)
	<u>\$ 210,080</u>

(4) Operaciones de recompra de valores (reportos)

Al 31 de diciembre de 1997 la Casa de Bolsa tenía celebrados contratos de reporto, que se analizan como sigue:

Venta de valores:

Titulos de reportos a recibir	\$ 3,482,299
Plusvalía por valuación	2,002
Premio total	<u>4,595</u>
Titulos a recibir	3,488,896
Reportos por pagar	<u>3,485,113</u>
Valores a recibir neto	<u>\$ 3,783</u>

Compra de valores:

Titulos por reportos a entregar	\$ 441,208
Plusvalía por valuación	6,293
Premio total	<u>2,029</u>
Reportos por cobrar	449,530
Titulos a entregar	<u>447,403</u>
Valores a entregar neto	<u>\$ 2,127</u>

Los premios por pagar derivados de la venta de valores se encuentran en el rubro de "operaciones con valores y derivadas".

Los saldos de los valores a recibir o a entregar por valores de la misma clase se presentan netos en el balance general.

(5) Operaciones con instrumentos derivados

Al 31 de diciembre de 1997, las operaciones con instrumentos derivados se integran por los siguientes conceptos:

	Activos	Pasivos
Futuros de tasa de interés con fines de cobertura	<u>\$ 7,015,000</u>	<u>6,993,275</u>

(6) Inversiones permanentes

Las inversiones permanentes se analizan como sigue:

Acciones de:

Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	\$ 16,000
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	<u>2,342</u>

18,342

Revaluación	<u>11,165</u>
-------------	---------------

Total de inversiones permanentes	<u>\$ 29,507</u>
----------------------------------	------------------

Dicha revaluación se analizó con los valores contables de las acciones al 31 de diciembre de 1997, considerando los últimos estados financieros disponibles a la fecha.

(7) Mobiliario y equipo

La inversión en mobiliario y equipo se analiza como sigue:

	Costo	Actualización	Total	Tasa anual de depreciación
Mobiliario y equipo	\$ 2,661	1,346	4,007	12.5%
Equipo de cómputo	8,330	3,951	12,281	20% y 33%
Equipo en arrendamiento fin.	1,209	749	1,958	30%
Equipo de comunicación	45	6	51	10%
Equipo de transporte	946	260	1,206	25%
Menos depreciación acumulada	<u>(5,980)</u>	<u>(3,600)</u>	<u>(9,580)</u>	
	<u>\$ 7,211</u>	<u>2,712</u>	<u>9,923</u>	

Las tasas de depreciación difieren de los porcentajes máximos de depreciación fiscal por ser tasas corporativas.

(8) Operaciones y saldos con compañías afiliadas

Los ingresos por servicios generales prestados a BT Casa de Cambio (compañía afiliada) por el año terminado al 31 de diciembre de 1997 ascienden a \$7,085, que ya fueron cobrados.

Al 31 de diciembre de 1997 no existen saldos con compañías afiliadas.

(9) Capital social

Al 31 de diciembre de 1997 el capital social de la Casa de Bolsa está constituido por 162,754 acciones serie "F" con valor nominal de 1,000 cada una, las acciones de esta serie deberán representar en todo momento cuando menos el 51% de dicho capital, y sólo podrán ser adquiridos por una Sociedad Controladora Filial o Institución Financiera del Exterior.

Las principales restricciones a las utilidades retenidas son:

—La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación del 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

—El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas y de las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta pueden ser reembolsadas y distribuidas a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones en exceso de estos importes, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 34%, por lo que, los accionistas sólo podrán disponer del 66% de tales importes.

(10) Impuesto Sobre la Renta (ISR), participación del personal en las utilidades (PPU) y pérdidas por amortizar

Para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta, existen reglas específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación.

La Casa de Bolsa, para calcular la PPU, utiliza la base gravable conforme la Ley del ISR.

A continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación entre el resultado contable y el fiscal:

Utilidad neta	\$ 42,078
Más (menos) partidas en conciliación:	
Reconocimiento de efectos inflacionarios	(341)
Efecto fiscal de la inflación, neto	(21,342)
Estimaciones de activo y/o provisiones de pasivo	30,457
Gastos no deducibles	1,412
Valuación	(33,324)
Otros	14,895
Utilidad fiscal	33,835
Amortización de pérdida fiscal	(33,835)
Base de impuestos	\$ -

De acuerdo con la Ley del ISR es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes.

Del remanente de la pérdida fiscal generada en 1995 y 1996 actualizada por inflación, cuyo importe asciende a \$38,643, se amortizó \$33,870 contra la utilidad gravable de 1997.

La Casa de Bolsa reconoció el efecto diferido en el ISR y la PPU que se analiza como sigue:

Plusvalía en mercado de dinero	\$ 8,090
Premios cobrados	6,196
Premios pagados	(2,815)
Plusvalía en capitales	128
Derivados	21,725
Remanente de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(4,697)
Base de diferidos	\$ 28,627
Diferido ISR y PPU	\$ 13,066

(11) Efecto del reconocimiento de la inflación en la información financiera

a. Por disposición de la Comisión, la Casa de Bolsa reconoció por primera vez los efectos integrales de la inflación en la información financiera, por lo que las cifras de los estados financieros se presentan actualizadas a pesos constantes del cierre del ejercicio mediante la aplicación de factores derivados del INPC. Los efectos acumulados por el reconocimiento de la inflación en los estados financieros al 31 de diciembre de 1997, se resumen como sigue:

Activos:

Mobiliario y equipo	\$ 6,404
Actualización de:	
Capital social, reservas de capital y utilidades retenidas	\$ 65,540
Insuficiencia	(59,136)
Cargos (créditos) netos	\$ 6,404

b. Conciliación de la utilidad neta del ejercicio antes y después de dar efecto a la reexpresión de los estados financieros:

Utilidad neta reexpresada	\$ 42,078
Resultado por posición monetaria	22,894
Actualización de las cuentas del estado de resultados a pesos constantes de cierre del ejercicio	(341)
	\$ 64,631

(12) Compromiso

La Casa de Bolsa es arrendataria del espacio que ocupan sus oficinas administrativas, y de una parte de su equipo de cómputo y software, así como del equipo de fotocopiado. El gasto total por estos conceptos ascendió a \$3,796.

(R.- 01386)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a la enajenación de gasolinas y diesel, correspondiente al mes de enero de 1998 2

Acuerdo que reforma y adiciona las Normas Técnicas para Levantamientos Geodésicos, publicadas el 1 de abril de 1985 6

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería así como los productos elaborados con dichos materiales 15

Aviso relativo a la primera solicitud de revisión ante un panel de la resolución final de la 6a. revisión administrativa de las importaciones de Cemento Gray Portland y Clinker procedentes de México 21

Decisión del panel binacional sobre el informe de devolución de la autoridad investigadora sobre la revisión de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, originarios y procedentes de los Estados Unidos de América 21

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Convocatoria para subastar el apoyo a la comercialización de los excedentes de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 1997/1998 del Estado de Sinaloa 24

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo 25

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Decreto por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una superficie de terreno de 74,180.89 m², que es parte del área conformada por 117 kilómetros de longitud por 140 metros de ancho, constituida por 4 polígonos ubicados al norte y al sur del derecho de vía de las líneas de transmisión de 150 KV., Ixtapantongo-Alamo I y II, en la zona de San Bartolo Ameyalco, Delegación Alvaro Obregón, D.F., y se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad, para enajenarla a título oneroso y fuera de subasta pública a favor del Distrito Federal 26

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se determinan las cantidades o volúmenes de productos químicos esenciales, a partir de los cuales serán aplicables las disposiciones de la ley 27

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se crean doce representaciones regionales y dos representaciones especiales de la Secretaría de la Reforma Agraria 28

Acuerdo de adscripción de las unidades administrativas de la Secretaría de la Reforma Agraria 29

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	30
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	31
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	31
Costo porcentual promedio de captación (CPP)	31
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	32
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)	32

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 263/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Francisco Villa, Municipio de Las Margaritas, Chis.	32
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 147/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tolico Quirasco, Municipio de Benito Juárez, Ver.	39

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 38/97, relativo a la permuta de terrenos ejidales entre los poblados San Clemente, La Lira y El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo (antes San Juan del Río), Qro.	45
Sentencia pronunciada en el expediente número 003/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por vecinos de la comunidad El Metate, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.	49
Sentencia pronunciada en el expediente número 449/96, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria referente a la división del ejido El Cebollín y Anexos, promovido por Pedro Martínez Rodríguez, Manuel Rodríguez Cano, Wenceslao Cano, Julián García Rico, Edmundo García Talamantes y Guillermo Cano Ponce, Municipio de Guanaceví, Dgo.	54
Sentencia pronunciada en el expediente número 84/96, relativo a la restitución de tierras del poblado Buenavista Naranjo, Municipio de Santa Lucía Monteverde, Oax.	60

AVISOS

Judiciales y generales	65
------------------------------	----

Internet: www.pemsa.com.mx
www.infosel.com.mx

Informes, suscripciones y quejas: 592-7919 / 535-4583



IMPRESO EN LOS TALLERES DEL PERIODICO EL NACIONAL